

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 105

Febrero 19, 2026

Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
Presidente

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

Presidenta

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidenta

Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

Vicepresidenta

Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretario

Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno

Secretario

Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez

Secretaria

Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Febrero 19, 2026

Año 2 No. 105

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.	6
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	9
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 138 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 52; UNA SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DENOMINADA DE LA INJERENCIA SINDICAL AL CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y UN ARTÍCULO 67 BIS, TODOS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.	11
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LAS CIÉNEGAS DEL LERMA", PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	18
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES DE INHUMACIÓN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	22
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	30

INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE DECLARA LA FERIA DE LA BARBACOA Y EL CARNAVAL DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	125
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TRABAJOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A ELIMINAR BRECHA SALARIAL DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	134
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IV, X, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	144
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CUIDADOS Y ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS CUIDADORAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	152
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL LUNES DE LA SEMANA DE PASCUA DE CADA AÑO COMO “DÍA DE LA Y EL CAFETICULTOR MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	159
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EMPLEOS AMBIENTALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	169
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PROMOVER LA EDUCACIÓN FINANCIERA EN ADULTOS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	178
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE UNIFORMES NEUTROS, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	186
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	195

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 Y AÑADE EL ARTÍCULO 79 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASÍ COMO DE SU PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	202
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS YA ESTABLECIDAS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	212
INFORME ANUAL DE LA TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE LA FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO MÉXICO.	224

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/18-FEBRERO-2026.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- **Declaratoria** de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de seguridad pública y coordinación interinstitucional, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un artículo 138 Bis a la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** y se adiciona una fracción XIV al artículo 52; una Sección Décima Cuarta denominada De La Injerencia Sindical al Capítulo Segundo De Las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos; y un artículo 67 Bis, todos a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, presentado por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se declara el **27 de noviembre de cada año** como el "**Día Estatal de las Ciénegas de L Lerma**", presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código para la Biodiversidad del Estado de México** y la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de Prácticas Ambientalmente Responsables de Inhumación, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se expide la **Ley de Salud del Estado de México** y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, de la **Ley de Eventos Públicos del Estado de México**, de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de México**, de la **Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México**, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** y de la **Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por la que se declara la **feria de la Barbacoa y el Carnaval del Municipio de Capulhuac**, Estado de México, como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución).
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** con el propósito de fomentar la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos, así como también implementación de acciones tendientes a eliminar brecha salarial de género, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 181 y las fracciones I, II, III, IV; y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IV, X, del **Código Penal del Estado de México**, en materia de delitos en el ejercicio profesional, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México**, en materia de cuidados y atención prioritaria a personas cuidadoras, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se declara **el lunes de la semana de Pascua de cada año** como "**Día de la y el Cafeticultor Mexiquense**", presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XXIII del artículo 31, se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 96 Octies de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de empleos ambientales, presentada por el Diputado Carlos Alberto López Imm, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el inciso h) de la fracción V del artículo 5 y la fracción XV del artículo 23 de la **Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México**, para promover la educación financiera en Adultos Mayores, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso d) a la fracción II del Artículo 11 de la **Ley de Educación del Estado de México**, en Materia de Uniformes Neutros, presentada por las y los integrantes del



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- 15.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos del Libro Sexto del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de protección y bienestar animal, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 79 y añade el artículo 79 bis de la **Ley de Educación del Estado de México**, a fin de garantizar la prestación de servicios de atención psicológica en todas las instituciones públicas de educación básica, así como de su promoción y permanencia en las instituciones públicas de educación media superior y superior, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI, recorriéndose las ya establecidas al artículo 4 de la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 18.- **Informe Anual de la Titular del Órgano Superior de la Fiscalización del Estado de México**. En cumplimiento al artículo 13 fracción XXIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado México.
- 19.- Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo del Estado y a las instituciones policiales estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

Las **instituciones policiales** del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

...

...

...

Artículo 86.- El Ministerio Público y las **instituciones policiales** se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, así como de **las Leyes locales** en la materia.

El Ministerio Público y las **instituciones policiales**, en el ejercicio de sus funciones, prestarán el auxilio que les soliciten los órganos del poder público y los órganos constitucionales autónomos.

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, **los derechos**, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, **de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.**

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, **la supervisión de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, además, de la reinserción social de las personas sentenciadas**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género, **el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

...

El Ministerio Público y las instituciones policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice

la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias. **El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

P R E S I D E N T A

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

S E C R E T A R I O S

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 138 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 52; UNA SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DENOMINADA DE LA INJERENCIA SINDICAL AL CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y UN ARTÍCULO 67 BIS, TODOS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un artículo 138 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y se adiciona una fracción XIV al artículo 52; una Sección Décima Cuarta denominada de la Injerencia Sindical al Capítulo Segundo de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos; y un artículo 67 Bis, todos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido satisfactoriamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día once de febrero de dos mil veintiséis, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un artículo 138 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y se adiciona una fracción XIV al artículo 52; una Sección Décima Cuarta denominada de la Injerencia Sindical al Capítulo Segundo de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos; y un artículo 67 Bis, todos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que, la Iniciativa con Proyecto de Decreto propone adiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para reconocer expresamente la autonomía sindical como principio rector del derecho colectivo del trabajo en el servicio público estatal y municipal.

La Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo realizó el día martes diecisiete de febrero del año en curso, reunión de estudio y dictaminación.

En este contexto y de acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, reconocemos que la libertad sindical y la autonomía de las organizaciones de personas trabajadoras son derechos humanos colectivos reconocidos por la Constitución y por convenios de la OIT obligatorios para el Estado mexicano. En diciembre de 2025 se reformó la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para prohibir expresamente la injerencia de autoridades en la vida interna de los sindicatos y sancionarla como falta administrativa grave.

Advertimos que, en el Estado de México la legislación local en materia laboral y de responsabilidades administrativas no contempla de forma clara y sancionable dicha prohibición, lo que genera vacíos normativos y permite prácticas contrarias a la democracia y libertad sindical, como lo expresa la iniciativa.

Estamos de acuerdo, en que la iniciativa propone armonizar la legislación estatal con la federal, reconocer explícitamente la autonomía sindical, prohibir cualquier injerencia de autoridades en la organización y decisiones sindicales, y establecer sanciones claras por estas conductas.

En tal sentido estimamos procedente adicionar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXII” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Resaltamos, con la propuesta legislativa que la libertad sindical y la autonomía de las organizaciones de personas trabajadoras constituyen derechos humanos de naturaleza colectiva, reconocidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado mexicano y, por tanto, de observancia obligatoria para los tres órdenes de gobierno.

Advertimos que en congruencia con dichos estándares internacionales, el Senador Alfonso Cepeda Salas presentó la iniciativa de ley, que recientemente fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de diciembre de 2025, que reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, adicionando el artículo 69 Bis, el cual establece de manera expresa la prohibición absoluta de injerencia de autoridades y personas servidoras públicas en la vida interna de los sindicatos, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. Asimismo, que dicha reforma se acompañó de la adición del artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de tipificar como falta administrativa grave cualquier acto de intervención, presión o inducción en los procesos sindicales, fortaleciendo así la protección efectiva de la autonomía sindical.

Reconocemos que el Estado de México cuenta con un régimen jurídico propio en materia de relaciones laborales de las personas servidoras públicas, contenido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como con una legislación local en materia de responsabilidades administrativas, como lo afirma la iniciativa.

Destacamos lo expuesto en la iniciativa en cuanto a que, no obstante, dichas normas no contemplan de manera expresa, clara y sancionable la prohibición de la injerencia institucional en la vida interna de los sindicatos, lo cual genera vacíos normativos, riesgos de simulación democrática, y prácticas contrarias a la libertad sindical, especialmente en contextos de elección de dirigencias y toma de decisiones colectivas.

Es evidente que la ausencia de reglas claras permite que, en los hechos, subsistan formas indirectas de control, condicionamiento o presión política, incompatibles con un Estado democrático de derecho y con la reforma laboral de 2019, que fortalece la libertad y la democracia sindical, al garantizar la libre afiliación, la autonomía de los sindicatos y la prohibición de toda injerencia en su vida interna, asegurando una representación legítima y una negociación colectiva auténtica. Asimismo, impulsa una justicia laboral más ágil, con conciliación obligatoria y juicios orales expeditos; promueve la transparencia sindical en el uso de las cuotas, y consolida un enfoque de inclusión y perspectiva de género en la participación y representación de las y los trabajadores.

Compartimos el objeto de la iniciativa, sobre: Armonizar la legislación del Estado de México con el artículo 69 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; reconocer expresamente la autonomía sindical como principio rector del derecho colectivo del trabajo en el servicio público estatal y municipal; prohibir de manera expresa y categórica cualquier forma de injerencia de autoridades o personas servidoras públicas en: la organización sindical, la elección de dirigencias, la administración de recursos, y la toma de decisiones internas; y establecer consecuencias jurídicas claras mediante la tipificación de la injerencia sindical como falta administrativa grave en el ámbito estatal.

Por ello, estimamos conveniente adicionar un artículo 138 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y adicionar una fracción XIV al artículo 52; una SECCIÓN DÉCIMA CUARTA denominada DE

LA INJERENCIA SINDICAL al CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; y un artículo 67 Bis, todos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Estimamos también que la aprobación de esta iniciativa permitirá: fortalecer la democracia sindical real, no solo formal; garantizar el ejercicio efectivo de los derechos colectivos de las personas servidoras públicas; prevenir el uso político o administrativo de las organizaciones sindicales; dar cumplimiento a los compromisos constitucionales e internacionales del Estado mexicano; y contribuir a la paz laboral, la gobernabilidad democrática y el respeto al Estado de derecho.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sustento en el estudio realizado es procedente adicionar un artículo 138 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para precisar que sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Aclarando que se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas: Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado; ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical; obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo; condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical; ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical; negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical; utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical; destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical; difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical; permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical; proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical; Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales; Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical; negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales; omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera; omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas; actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura; intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional; y utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

De igual forma, es procedente adicionar una fracción XIV al artículo 52; una SECCIÓN DÉCIMA CUARTA denominada DE LA INJERENCIA SINDICAL al CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; y un artículo 67 Bis, todos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para señalar en el artículo 52 que para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, entre otras: La Injerencia Sindical.

En la Sección Décima Cuarta de la Injerencia Sindical, se dispone en el artículo 67 Bis que será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En cuanto al régimen transitorio es procedente puntualizar que las autoridades estatales y municipales deberán adecuar sus reglamentos, lineamientos y disposiciones administrativas en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el mismo.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; determinado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un artículo 138 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y se adiciona una fracción XIV al artículo 52; una Sección Décima Cuarta denominada de la Injerencia Sindical al Capítulo Segundo de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos; y un artículo 67 Bis, todos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/FEBRERO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 138 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 52; UNA SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DENOMINADA DE LA INJERENCIA SINDICAL AL CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y UN ARTÍCULO 67 BIS, TODOS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Secretario Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Prosecretaria Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras			
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se adiciona un artículo 138 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 138 Bis. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.

II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.

- III.** Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.
- IV.** Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.
- V.** Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.
- VI.** Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.
- VII.** Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.
- VIII.** Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.
- IX.** Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.
- X.** Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.
- XI.** Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.
- XII.** Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.
- XIII.** Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.
- XIV.** Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.
- XV.** Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.
- XVI.** Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.
- XVII.** Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.
- XVIII.** Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.
- XIX.** Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XIV al artículo 52, una SECCIÓN DÉCIMA CUARTA denominada DE LA INJERENCIA SINDICAL al CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, y un artículo 67 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

I. a XIII. ...

XIV. La Injerencia Sindical.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA INJERENCIA SINDICAL

Artículo 67 Bis. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Las autoridades estatales y municipales deberán adecuar sus reglamentos, lineamientos y disposiciones administrativas en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el mismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIOS

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Ierdo, México,
a 9 de febrero de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Declara el 27 de noviembre de cada año como el "Día Estatal de las Ciénegas del Lerma"**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la definición de la Convención Ramsar relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 2 de febrero de 1971, los humedales son extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, naturales o artificiales, permanentes o temporales, con aguas estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Actualmente, los humedales cubren más de 12.1 millones de kilómetros cuadrados a nivel mundial, y se han perdido alrededor del 35% de la superficie de los humedales desde 1970, lo que los convierte en el ecosistema más amenazado del planeta, desapareciendo tres veces más rápido que los bosques.

México ratificó la Convención de Ramsar en 1986, siendo uno de los 10 países con mayor número de áreas protegidas bajo la Convención, con 144 sitios designados en 8,721,914 hectáreas, entre los cuales se encuentran las Ciénegas del Lerma, incorporada a la Lista de Humedales de Importancia Internacional el 2 de febrero de 2004, constituyéndose como el remanente de humedales más grande en el Centro de México.

Los humedales son ecosistemas de transición entre ambientes terrestres y acuáticos que actúan como "esponjas" naturales contra fenómenos extremos y pueden reducir los picos de inundaciones hasta en un 60%; son ecosistemas esenciales que regulan el ciclo hidrológico, conservan la biodiversidad y mitigan inundaciones. Su conservación es clave para el equilibrio ambiental.

El 27 de noviembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaró Área Natural Protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, a la región conocida como Ciénegas del Lerma, que se extiende en tres lagunas y se encuentra entre los municipios de Lerma, Santiago Tianguistenco, Almoloya del Río, Capulhuac, San Mateo Atenco, Metepec y Texcalyacac, en el Estado de México, con una superficie total de 3,023-95-74.005 hectáreas, las cuales, en algún momento llegaron a cubrir hasta 27,000 hectáreas.

El Decreto consideró a las Ciénegas del Lerma como una unidad ecológica en la que están presentes diversos ecosistemas de alta biodiversidad, así como de extrema fragilidad, ya que es uno de los pocos sitios de la República Mexicana que aún conserva sistemas ecológicos bien desarrollados, considerados como los últimos remanentes de lo que fueron los extensos humedales del Altiplano Central, con una gran diversidad de especies de fauna silvestre, tanto terrestres como acuáticas, en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial



1

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como: polluela amarilla (*Coturnicops noveboracensis goldmani*), pachachirri o mascarita transvolcánica (*Geothlypis speciosa*), ambas sujetas a protección, el ajolote del Lerma (*Ambystoma lermaense*), en protección especial y charal del Santiago, conocido localmente como pescado blanco (*Medinia riojai*), también sujeta a protección por la norma antes referida. Asimismo, el área natural protegida constituye por su propia naturaleza el hábitat invernal de diversas especies de patos y cercetas migratorias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Áreas Naturales Protegidas son zonas del territorio nacional, sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, cuyos ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas.

Por su parte, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que la legislación y las normas que al efecto se expidan, pondrán énfasis en el fomento de la cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado, así como a la propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio estatal.

Asimismo, el artículo 2.82 del Código para la Biodiversidad del Estado de México señala que, es obligación de las autoridades estatales y municipales, de las personas, organizaciones de los sectores social o privado y comunidades actuar para la preservación, conservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección de las Áreas Naturales Protegidas, la diversidad biológica y sus ecosistemas dentro del territorio del Estado.

En concordancia, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece dentro del Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua "Preservación y promoción ecológica", de manera específica, la Estrategia 2.2.2 "Restaurar los ecosistemas degradados y promover su recuperación, protegiendo la biodiversidad y los servicios ecosistémicos" y entre sus líneas de acción destaca la promoción de acciones necesarias para el mantenimiento, recuperación, restauración, vigilancia y protección de las Áreas Naturales Protegidas y de los recursos forestales del estado, involucrando a las comunidades y pueblos originarios, lo que evidencia la importancia de una gestión participativa e incluyente; así como, ordena el rescate y conserva de las especies prioritarias dentro de los ecosistemas mexiquenses. con el fin de evitar la pérdida de biodiversidad y salvaguardar los equilibrios ecológicos que sustentan la vida.

No obstante, a pesar de su importancia, los humedales enfrentan serias amenazas. La contaminación y la urbanización han disminuido su capacidad para sostener la biodiversidad, alterando los ciclos naturales del agua y aumentando el riesgo de inundaciones. Su deterioro también repercute en la salud de las personas al favorecer la proliferación de insectos y roedores transmisores de enfermedades.

En ese sentido, con el propósito de generar conciencia entre la población mexiquense sobre la trascendencia de preservar los ecosistemas, proteger y conservar la diversidad genética de las especies, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, se considera pertinente instituir el día 27 de noviembre de cada año como el "Día Estatal de las Ciénegas del Lerma", conmemoración que no solo busca reconocer uno de los humedales de mayor relevancia ecológica en el Estado, sino que también busca consolidar un recordatorio permanente de la obligación colectiva de salvaguardar estos espacios, fundamentales para el equilibrio ambiental, la biodiversidad y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 27 de noviembre de cada año como el "Día Estatal de las Ciénegas del Lerma".

ARTÍCULO SEGUNDO. Agréguese en el Calendario Cívico Estatal, el 27 de noviembre de cada año como "Día Estatal de las Ciénegas del Lerma".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible organizará y coordinará a las dependencias, organismos auxiliares y municipios, en su caso, para el desarrollo de las actividades correspondientes, en cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.



3

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LAS CIÉNEGAS DEL LERMA".

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de febrero del año 2026.

Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICOESTADO DE
MÉXICO
"El poder de servir"

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de febrero de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de prácticas ambientalmente responsables de inhumación**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su fracción III inciso e) establece la competencia de los municipios para la prestación de diversos servicios públicos, entre los cuales se incluye, el de panteones. Esta atribución se robustece en el marco constitucional y legal del Estado de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los diversos 125, 126, 127, 128, 131, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Orgánica Municipal del Estado de México.

Por su parte, en lo que respecta a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente y de manera específica, a las áreas naturales protegidas, la distribución de competencias se precisa en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que, en sus artículos 7, fracción V y 8, fracción V, respectivamente, determinan que compete al Estado el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales, en tanto que, corresponde a los municipios se les confiere la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Esta condición conduce a la tipología prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente respecto de las áreas naturales protegidas establecidas en la legislación local, cuyo artículo 46 fracciones IX y X disponen:

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y

...

Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.

Bajo esta perspectiva, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece distintas disposiciones aplicables a la declaratoria y establecimiento de áreas naturales protegidas, contenidas en los artículos 2.2 fracción VIII, 2.3 fracción II, 2.9 fracción IX destacando este último por otorgar a los



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

municipios la atribución de crear y administrar las zonas de preservación ecológica vinculadas a los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

En forma correlativa, los artículos 2.88 fracción VII y 2.99 del Código para la Biodiversidad determinan los tipos de áreas naturales protegidas y especificando sus características, entre ellas las zonas de preservación ecológica de los centros de población, y los que a la letra señalan:

Artículo 2.88. *Se consideran áreas naturales protegidas:*

...
VII. *Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;*

Artículo 2.99.- *Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente. Tales áreas quedan exceptuadas de lo establecido por la parte final del artículo 2.91 del presente Libro, sin embargo los Municipios podrán imponer las medidas de creación, protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al presente régimen de este tipo de áreas naturales protegidas.*

Frente a los recientes desafíos ambientales, sociales y territoriales que afronta nuestra entidad, resulta indispensable replantear los métodos tradicionales empleados para la disposición final de los restos humanos, a fin de integrar criterios de sostenibilidad, respeto al medio ambiente y dignidad humana. La muerte, es un suceso inevitable en el ciclo de la vida, que trasciende lo meramente biológico y se vincula a aspectos culturales, tradicionales, religiosos e incluso filosóficos, cargados de simbolismos, rituales, creencias e historia.

Las prácticas funerarias tradicionales se concentran en la inhumación de los cuerpos en cementerios tradicionales y la cremación que, vistos desde un punto de vista ambiental y de salud pública, generan impactos negativos al contribuir a la contaminación del suelo y del agua, la emisión de gases de efecto invernadero y el uso excesivo de recursos naturales.

El uso de ataúdes fabricados con materiales no biodegradables y con barniz poliuretano, así como la aplicación de productos químicos embalsamadores, con los que, una vez que inicia la descomposición del cuerpo y las sustancias químicas que se liberan entran en contacto con éstos, se convierten en reacciones y líquidos altamente contaminantes que se filtran al suelo y al agua.

Por cuanto hace a la cremación o incineración, cuyo uso se ha incrementado en los últimos años, implica la combustión y emisión de gases de efecto invernadero, produciendo principalmente dióxido de carbono (CO₂) y metales como el mercurio (Hg), mismos que son dispersados en la atmósfera, convirtiéndola en una práctica altamente contaminante.

Estos efectos obligan a reconsiderar las formas en que la sociedad enfrenta el proceso de la muerte, orientándose hacia modelos más conscientes, respetuosos y amigable con el entorno natural. En este contexto, han emergido tanto a nivel mundial como nacional, propuestas innovadoras como los cementerios verdes o ecológicos; los cuales, representan lugares pensados para facilitar la reincorporación natural de los cuerpos a la tierra, a través de procesos biodegradables sin emplear elementos contaminantes ni construcciones que dañen el paisaje.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Estos espacios fomentan una perspectiva integral de la muerte, entendiéndola no como una ruptura, sino como una fase de un ciclo vital en equilibrio con los ecosistemas. Son áreas que combinan el valor simbólico del recuerdo y el duelo con funciones ecológicas, impulsando la recuperación de terrenos, la reforestación, la filtración de agua y la defensa de la biodiversidad. Su diseño responde a lineamientos de bajo impacto ambiental, preservación del paisaje y respeto cultural, generando beneficios tanto para el medio ambiente como para la comunidad.

En diversas partes del mundo, los cementerios verdes han demostrado ser una opción factible ante la saturación de los cementerios convencionales, la contaminación asociada al uso de formaldehído, hormigón, plomo y metales pesados, así como el aumento de los precios del suelo urbano. Además, brindan una oportunidad para fortalecer la educación ambiental y la participación ciudadana, transformando los lugares de despedida en reservas naturales llenas de vida.

Los países precursores en este tipo de compostaje humano son Suecia, Reino Unido, Alemania, Australia y algunos estados pertenecientes a Estados Unidos, quienes han permeado entre su población, esta nueva cultura, a fin de abatir los efectos nocivos al medio ambiente que implica la disposición final de los cuerpos; adoptado la sepultura ecológica, mediante métodos que evitan el embalsamamiento químico, usan ataúdes biodegradables (de mimbre, cartón reciclado, lino o cáñamo) y facilitan la descomposición natural del cuerpo bajo tierra, en áreas de conservación o parques diseñados con criterios ecológicos.

Considerar alternativas funerarias que no comprometan los servicios ambientales del territorio y que promuevan el uso racional del suelo y la restauración ecológica es congruente con los compromisos globales en materia de cambio climático, salud pública, justicia ambiental y planificación territorial. Asimismo, responde a una creciente demanda social por modelos de vida más conscientes, empáticos y respetuosos con la tierra.

Adoptar este enfoque en el Estado de México no solo implicaría innovar en términos técnicos, sino también afianzar un mensaje profundo de que, incluso el último acto humano en la tierra puede convertirse en un gesto de reconciliación con la naturaleza. Lo anterior, considerando que, los cementerios que actualmente se encuentran en la entidad, ya no responden a las necesidades de la población, ya sea por el incremento poblacional, los residuos generados al interior, la falta de salubridad y de seguridad, por mencionar algunas.

De acuerdo con la Recopilación de Información de los Panteones Públicos en las Zonas Metropolitanas del País 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México tiene 3,953 cementerios registrados, con un cupo total de 6,099,547 espacios entre tumbas y fosas. Del total, el 83% está en uso, mientras que solo el 16.7% sigue libre. Esta estadística revela la saturación gradual de los lugares para sepulturas, sobre todo en zonas metropolitanas, como los valles de Toluca y México, donde el crecimiento urbano, el uso intensivo del terreno y la especulación inmobiliaria complican la expansión de los cementerios tradicionales.

En el Estado de México, la entidad más poblada del Estado de México, con grandes áreas metropolitanas y presión creciente sobre su territorio, es vital explorar alternativas innovadoras que equilibren el derecho a una despedida digna con la protección ambiental y congruente con el ordenamiento territorial. El establecimiento de panteones ecológicos se presenta como una respuesta coherente, viable y urgente a la saturación de los panteones tradicionales, la escasez de suelo urbano, el impacto ambiental de los servicios funerarios convencionales y el creciente interés de las nuevas generaciones de formas de vida y muerte más sostenibles, a partir del establecimiento de espacios verdes urbanos que en apego a la normatividad implementen categorías de manejo que permitan la inhumación en condiciones de sustentabilidad, considerando una categoría de manejo compatible con la legislación ambiental.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro. C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Los panteones en la entidad enfrentan una serie de desafíos en términos de sustentabilidad, entre ellos, la gestión de residuos sólidos, especialmente en los cementerios tradicionales donde se utilizan materiales no biodegradables. Toma especial relevancia el tema referente al cuidado, conservación y limpieza de los panteones; tópico indispensable debido a que estos espacios públicos, al ser un terreno destinado al depósito de cadáveres y restos humanos, conformado en su mayoría por tierra, facilita en temporada de lluvias el desarrollo de importantes volúmenes de maleza, lo que genera fauna nociva, trasmisora de enfermedades a la población. Referente al tema, es significativo recordar que el estancamiento de agua y la generación de basura provoca el aumento de poblaciones de mosquitos e insectos transmisores y causantes de enfermedades, por lo que una de las principales acciones para el control de ese tipo de enfermedades es el saneamiento básico de la comunidad en general a través del mantenimiento de entornos ordenados y limpios, sobre todo de panteones.

En consecuencia, los panteones ecológicos son una opción innovadora y ecológica frente al modelo funerario habitual. Sus principales beneficios radican en la reducción significativa del impacto al medio ambiente, al prescindir de materiales no biodegradables, como el concreto, mármol o metales pesados, y sustancias químicas altamente contaminantes como el formaldehído, usado en el embalsamamiento. A diferencia de los entierros tradicionales, los panteones verdes permiten que el cuerpo vuelva al suelo mediante una descomposición natural, sin generar lixiviados tóxicos ni dañar las condiciones del subsuelo.

Aunado a ello, al adoptar panteones ecológicos bajo la figura de zonas de preservación ecológica de los centros de población, se fortalecen las políticas públicas en materia de desarrollo sostenible, la crisis climática, la salud pública, la protección del medio ambiente y la justicia territorial. Su implementación contribuiría al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a comunidades sostenibles (ODS 11), Lucha contra el cambio climático (ODS 13) y Cuidado de la vida terrestre (ODS 15), y además de alinearse con los pilares del Tratado de Escazú y demás normas globales acerca de la fortaleza urbana y los derechos relacionados con el planeta.

En este orden de ideas, la iniciativa que se propone pretende aprovechar el marco jurídico vigente para conformar una nueva e innovadora categoría de manejo, perfectamente compatible con la legislación ambiental y municipal, que permita impulsar procesos de inhumación sustentable con la coordinación y apoyo de las autoridades sanitarias y municipales competentes, mediante el establecimiento de parques funerarios verdes, amparados bajo la figura de zonas de preservación ecológica de los centros de población.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro. C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2.99, y se adicionan la fracción VIII Bis al artículo 2.5 y la fracción X Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 2.5. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Panteones Ecológicos: A las zonas de preservación ecológica de los centros de población, destinadas a la inhumación legal de restos humanos, a partir de acciones ecológicas y ambientalmente responsables, como entierros ecológicos o naturales, nichos verdes y aquellas prácticas que contribuyan a la preservación y restauración del suelo minimizando el impacto ambiental, utilizando materiales biodegradables en lugar de bóvedas de hormigón o metales, labores para plantar árboles o reforestación en los sitios de disposición, evitando embalsamamientos químicos y favoreciendo la reincorporación natural del cuerpo a la tierra, de manera que el lugar de entierro se transforme en un hábitat o bosque conservado;

XLIV. a LXIII. ...

Artículo 2.8. ...

I. a X. ...

X Bis. Promover, en coordinación con las autoridades de salud estatales y municipales, el establecimiento de zonas de preservación ecológica de los centros de población, con categoría de Panteones Ecológicos, así como la práctica de actividades legales de inhumación ecológicas y ambientalmente responsables.

Estos espacios se regirán por la legislación aplicable en materia de panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y los relativos a cualquier espacio destinado a la inhumación, en concordancia con la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. a LXII. ...

Artículo 2.99. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, **panteones ecológicos** y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente. Tales áreas quedan exceptuadas de lo establecido por la parte final del artículo 2.91 del presente Libro, sin embargo, los Municipios podrán imponer las medidas de creación, protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al presente régimen de este tipo de áreas naturales protegidas.



Jerro Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

En el caso de panteones ecológicos, se observarán los siguientes criterios mínimos de diseño y operación:

- I. Fomentar prácticas libres de embalsamamiento antes de las cuarenta y ocho horas en áreas de inhumación verde;
- II. Uso de ataúdes, urnas o sudarios biodegradables;
- III. Planes de revegetación con especies nativas y árboles de bajo consumo de agua, determinando la proporción de áreas arboladas;
- IV. Inclusión obligatoria de un área de inhumación verde en los nuevos panteones;
- V. Registro catastral y georreferenciado de sepulturas;
- VI. Cumplimiento de disposiciones legales sobre inhumaciones, incluyendo fosas comunes;
- VII. Participación de autoridades competentes en la difusión de estos espacios, respetando tradiciones;
- VIII. Monitoreo de suelos y aguas subterráneas, conforme a la normatividad que sustente la inhumación vertical, y
- IX. Cumplimiento sanitario en casos infectocontagiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como siguen:

Artículo 31. ...

I. a XXII. ...

XXIII. ...

...

...

Los municipios podrán establecer por sí o a través de servicios concesionados, la creación de panteones ecológicos, que constituirán zonas de preservación ecológica de los centros de población destinadas a la inhumación ecológica, cuya promoción, vigilancia y protección estarán a cargo de la administración municipal. Los reglamentos respectivos regularán las características y formas de prestación del servicio.

XXIV. a XLVIII. ...



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro. C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias, a fin de armonizar su contenido con lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES DE INHUMACIÓN.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de febrero del año 2026.

**Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

JGZ
Validación jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 12 de febrero de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.

"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esta H. Soberanía, por el digno conducto de usted, la **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Salud del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades, esta concepción integral impone a los poderes públicos el deber de diseñar políticas que atiendan de manera transversal los determinantes sociales, económicos y ambientales que inciden en el bienestar de la población.

En congruencia con ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º el derecho de la protección a la salud, configurándolo como un derecho humano de naturaleza prestacional y progresiva, que implica no solo la prestación de servicios médicos, sino la adopción de políticas públicas integrales orientadas a la prevención, atención, rehabilitación y control de enfermedades, así como a la promoción del bienestar físico y mental.

La propia Constitución mandata que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, en términos de la fracción XVI del artículo 73. Asimismo, se prevé la definición de un Sistema de Salud para el Bienestar, con el propósito de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

De igual manera, recientemente se reforzó la dimensión preventiva del derecho a la salud al establecer que la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, así como la producción, distribución y comercialización de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas, incluido el uso ilícito del fentanilo. En ese sentido, se reconoce que la protección de la salud exige tanto la prestación de servicios médicos como la regulación estricta de actividades que representen riesgos graves para la salud pública y el orden social.

Por su parte, la Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018-2030 señala que los Estados miembros de la Organización Panamericana de la Salud debe asumir compromisos firmes en materia de protección a la salud; alineando sus acciones con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

el objetivo de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades.

En este contexto, el acceso equitativo a servicios integrales de salud, el fortalecimiento de la rectoría y la gobernanza del sistema, la formación y profesionalización permanente del personal sanitario, el financiamiento suficiente y sostenible, la disponibilidad de medicamentos, vacunas e insumos estratégicos; la incorporación de tecnologías sanitarias; el desarrollo de sistemas de información que permitan la toma de decisiones basada en evidencia; la atención oportuna ante brotes y emergencias; la vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles y no transmisibles; así como la implementación de políticas orientadas a reducir desigualdades e inequidades en salud, constituyen ejes prioritarios para consolidar un sistema estatal que responda eficazmente a las necesidades presentes y futuras de la población mexiquense.

En desarrollo del mandato constitucional, la Ley General de Salud establece los principios, finalidades, competencias y mecanismos de coordinación institucional del derecho a la protección de la salud y en su artículo 2º precisa que tiene finalidades concretas y exigibles, entre las que destacan: garantizar el bienestar físico y mental para el ejercicio pleno de las capacidades humanas; prolongar y mejorar la calidad de vida; proteger y fortalecer los valores que contribuyan al desarrollo social; fomentar actitudes solidarias y responsables en la preservación de la salud; asegurar el disfrute efectivo y oportuno de servicios de salud y de asistencia social; garantizar, tratándose de personas sin seguridad social, la prestación gratuita de servicios, medicamentos e insumos asociados; promover el conocimiento para el adecuado uso de los servicios sanitarios; impulsar la enseñanza y la investigación científica y tecnológica en materia de salud; así como priorizar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

En el mismo sentido, la Ley establece con claridad el esquema de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, precisando que los gobiernos estatales deben coadyuvar en la operación, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud y, para tal efecto, planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, procurando su participación programática en el sistema nacional.

De manera específica, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, como autoridades locales en materia de salubridad general y dentro de su jurisdicción, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios previstos en el artículo 3º de la Ley General; celebrar convenios de coordinación con la Secretaría de Salud u otras entidades para asumir dichas funciones; formular y desarrollar programas locales de salud en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo; ejecutar acciones en materia de salubridad local; generar y proporcionar información estadística a la Federación; vigilar el cumplimiento de la legislación sanitaria; y ejercer las demás atribuciones que establezcan las disposiciones aplicables.

De este modo, la Ley General de Salud no sólo define el contenido material del derecho a la protección de la salud, sino que estructura un modelo de coordinación y corresponsabilidad institucional que obliga a las entidades federativas a asumir un papel activo en la planeación, operación y evaluación de los servicios sanitarios, bajo los principios de integralidad, gratuidad para quienes carecen de seguridad social, prevención, promoción y mejora continua de la calidad de los servicios.

En este orden de ideas, se dispone que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, a través del Sistema de Salud para el Bienestar, el cual contará con un Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, base para la transformación de la salud, bajo la responsabilidad operativa del Estado. La prestación de servicios que plantea el modelo, insta a las entidades federativas, a fortalecer las capacidades de rectoría del sector salud y la operación de los servicios en favor de la salud pública, con un enfoque de promoción





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

de la salud y prevención de enfermedades, centrado en las personas, las familias y las comunidades, con perspectiva de derechos humanos y equidad de género.

Atento a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5º establece que en el Estado de México se fomentará, entre sus habitantes, el cuidado de la salud.

En este sentido, y con un firme compromiso orientada a consolidar una transformación sustantiva del sector salud, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece como objetivo prioritario del Eje 4. Bienestar social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad" el acceso a la salud integral, el cual implica que todas las personas tengan acceso pleno, efectivo y equitativo a servicios de atención médica de calidad, sin que enfrenten barreras financieras, geográficas, culturales, administrativas o de cualquier otra índole que limiten el ejercicio de su derecho. Bajo esta premisa, la acción gubernamental reconoce que la salud constituye un pilar estratégico para el desarrollo humano, la cohesión social y la prosperidad de las y los mexiquenses.

En ese marco, el Plan Estatal establece acciones concretas que dan sustento operativo a esta visión, entre las que destacan: la Estrategia 4.6.1, relativa a la implementación de un modelo de promoción de la salud y prevención de las principales causas de morbilidad y mortalidad; la Estrategia 4.6.2, orientada a consolidar un modelo de atención integral humanista con énfasis en población vulnerable; la Estrategia 4.6.3, que impulsa políticas intersectoriales para el diagnóstico, atención y promoción del bienestar mental; así como con las Estrategias 4.7.1 y 4.7.2, dirigidas a la capacitación continua del personal de salud, la evaluación de la calidad de los servicios y el adecuado abasto y control de insumos, además de la Estrategia 4.8.1, enfocada en incrementar la capacidad de atención hospitalaria, fortaleciendo integralmente la infraestructura y la operatividad del sistema estatal de salud.

Desde esta perspectiva, resulta indispensable promover acciones para la satisfacción de las necesidades sanitarias de las personas a lo largo de la vida y no solo en momentos de enfermedad o afecciones; velando porque las personas reciban una atención integral en las distintas etapas de su vida. Por ello, es fundamental impulsar la promoción y la prevención como medidas primordiales de la acción pública, sin detrimento de la atención curativa, la rehabilitación y los cuidados paliativos, garantizando en todo momento acceso efectivo, calidad técnica e integralidad en la prestación de los servicios.

Dado el contexto actual y la evolución del modelo sanitario nacional, resulta imperativo que en el Estado de México cuente con un marco jurídico específico, sistemático y actualizado en materia de salud, capaz de responder a las necesidades contemporáneas y especialmente para garantizar a la población la existencia de instituciones sólidas, articuladas y eficaces que respalden el ejercicio de este derecho fundamental.

En este sentido, la presente iniciativa constituye un paso fundamental para fortalecer la garantía del derecho a la salud, procurando la debida correspondencia entre la normativa estatal y la estructura institucional vigente, datando de coherencia al nuevo modelo de salud.

Actualmente, la regulación en materia de salud en la entidad se encuentra contenida en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, expedido mediante el Decreto número 41, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre del 2001, tras la abrogación de la Ley de Salud del Estado de México de aquel entonces.

En su momento, dicha decisión respondió a la necesidad de simplificar y sistematizar un conjunto disperso de ordenamientos administrativos; sin embargo, con el paso del tiempo, la concentración de materias sustantivas dentro de un código de naturaleza predominantemente administrativa ha generado limitaciones para el desarrollo integral del derecho a la salud.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Si bien el Libro Segundo del citado Código, delimitan de manera sistemática los ámbitos de competencia de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud del Estado de México, esta regulación resulta insuficiente frente a la complejidad actual del sistema sanitario, pues circunscribe el derecho a la salud a una lógica administrativa y orgánica, sin desplegar con amplitud sus dimensiones sustantivas, preventivas, comunitarias y de coordinación interinstitucional.

La simplificación normativa de entonces, hoy se traduce en una fragmentación conceptual que dificulta la adecuada comprensión, aplicación y fortalecimiento del sistema estatal de salud. Por ello, se requiere la expedición de un ordenamiento especializado que establezca con claridad los principios rectores, la distribución de competencias, los mecanismos de coordinación, la rectoría sanitaria, la operación de los organismos especializados en salud y el fortalecimiento de sus capacidades técnicas, operativas y organizacionales.

Desde la perspectiva contemporánea de los derechos humanos, mantener la regulación de un derecho fundamental en un apartado administrativo limita su desarrollo progresivo y su adecuada tutela. En consecuencia, resulta impostergable que el Estado de México cuente con una Ley de Salud propia, que aborde de manera integral este derecho en todas sus dimensiones —preventiva, curativa, rehabilitadora y paliativa—, que fortalezca la rectoría del sector, regule la coordinación entre instituciones públicas y privadas, y consolide un modelo de atención con enfoque de curso de vida, perspectiva de derechos humanos y vocación transformadora en favor de la población mexiquense.

En este tenor, la presente iniciativa está integrada por doce títulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el Título Primero, se encuentran contenidas la directrices generales de este instrumento, estableciendo el objeto, así como, los principios fundamentales que regirán el actuar de las autoridades y su aplicación en materia de salud, encaminados a garantizar la protección de la salud de la población en el Estado de México, derechos contenidos en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 de la Ley General de Salud, y los convenios y acuerdos de coordinación en materia de salud que se celebren entre la Federación y el Estado de México.

Referente al Título Segundo, se precisa la población objetivo, sus derechos y obligaciones y en particular la aplicación del enfoque de interseccionalidad, el cual reconoce que existen diversas condiciones que, en suma, incrementan las desigualdades que pueden enfrentar ciertos grupos poblacionales. Ante esto, y con el propósito de disminuir brechas de desigualdad, se enuncian aquellos grupos que enfrentan mayores desigualdades, considerando a las personas adultas mayores; mujeres y personas gestantes; niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; personas en situación de calle; personas de la comunidad LGBTTTIQ+; personas migrantes; personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; así como, víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos, considerados como grupos de atención prioritaria para efectos de esta Ley.

El Título Tercero busca consagrar las responsabilidades colectivas de las instituciones del Estado en favor de la garantía del derecho a la salud, entendida como una atención integral, retomando atribuciones esenciales de cada una de las instancias, en armonía con Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ordenamientos normativos específicos, reglamentos, entre otros.

Asimismo, se retoma el Sistema Estatal de Salud como máxima autoridad en salud, con el objeto de facilitar el desarrollo de políticas públicas transversales, encaminadas a la consolidación de la prestación de los servicios de salud e impulsar mecanismos de colaboración para dar cumplimiento a este derecho.

La dinámica actual en la entidad y su relación con la ejecución de políticas federales, vuelve imperante la necesidad de fortalecer la capacidad rectora de la Secretaría de Salud del Estado de México, para lo cual





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

habrá de considerarse la regulación, coordinación y supervisión de las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas de salud. Asimismo, se robustece el papel de los Organismos Especializados en Salud en sus respectivos ámbitos de competencia, como ejecutores de las directrices de la Secretaría. En este sentido, el Instituto de Salud del Estado de México como instancia operadora, normativa y de conducción de la política estatal, se constituye como brazo ejecutor de autoridad de la Secretaría, en la planeación, ejecución y coordinación de los servicios de salud en la entidad y del ejercicio del control y fomento sanitarios.

Entendiendo que la toma de decisiones en torno a la salud pública, debe realizarse considerando las diversas situaciones que enfrentan los sectores público, social y privado, así como en apego a las normas nacionales en la materia, se vuelve fundamental contar con órganos consultivos de atención a problemáticas específicas, con la finalidad de brindar respuestas integrales y oportunas ante una situación dada.

En observancia de los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera, es importante mencionar, que la estructura organizacional prevista en este Título, se implementará con los recursos humanos, materiales y presupuestales actualmente asignados a la Secretaría, sin generar cargas adicionales al erario público. De manera que, la operación se realizará con la estructura autorizada, conservando la actual naturaleza jurídica y administrativa y fortaleciendo al mismo tiempo la eficiencia y productividad en el cumplimiento de sus funciones.

Por cuanto hace a la regulación, fomento y control sanitario, esta se realiza a través de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, se fortalece en este instrumento, con miras a garantizar la sanidad en nuestra entidad.

Ahora bien, en el Título Cuarto "De la Prestación de Servicios de Salud" se reconoce la presencia de distintos ofertantes de servicios de salud de naturaleza diversa, por lo que se vuelve necesario clasificarlos para una debida coordinación tomando en cuenta la rectoría del sector salud, para lo cual se distinguen prestadores de los servicios de salud de tipo públicos, sociales o privados.

Relativo al Título Quinto "De la Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica y Emergencias en Salud" y ante la necesidad de atender las demandas actuales en materia de salud, teniendo como antesala, una de las pandemias más devastadoras que ha padecido el mundo entero, las instituciones de salud están llamadas a innovar con la finalidad de prevenir y, en su caso, tener las herramientas necesarias para mitigar posibles enfermedades que aquejen a la población, por lo que se incorpora un apartado señalando las intervenciones en salud respecto a la sanidad internacional. Asimismo, se incorporan en esta Ley los conceptos de vigilancia e inteligencia epidemiológica, en los cuales se establecen las directrices en torno al desarrollo de acciones de prevención y blindaje, tomando como base la recolección sistemática, continúa, oportuna y confiable de información, como instrumento dinámico y permanente, para conocer las condiciones de salud de la población y sus determinantes, su análisis e interpretación para la toma de decisiones dirigidas a prevenir, contener o controlar los riesgos y daños a la salud.

El Título Sexto, centra su atención en la promoción y prevención, como componentes fundamentales en la construcción de una sociedad en bienestar. En este sentido, se aborda la ejecución de políticas y proyectos estratégicos, programas, campañas permanentes y planes de contingencia necesarios para la promoción de la salud, la prevención, control y eliminación de enfermedades transmisibles y no transmisibles, que representen un riesgo real o potencial para la salud pública, reconociendo que la mejor atención es la prevención.

A la luz de los problemas de salud pública que aquejan a la población, es primordial desarrollar políticas públicas para prevenir la mortalidad materna, para lo cual se incorpora un Capítulo en el que se señalan las acciones preventivas y emergentes para reducir los factores de riesgo para las madres y sus bebés. Del



5

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

misimo modo, con la finalidad de garantizar que los procesos de reproducción asistida en la entidad cumplan con las normativas, este instrumento establece la regulación relativa a los espacios en los que se lleve a cabo, a las y los profesionales que lo realicen, las estadísticas, así como las implicaciones médico-legales que correspondan.

Por cuanto hace al Título Séptimo, relativo a la Atención Prehospitalaria y los Servicios de Urgencias, es necesario considerar que existen factores externos tales como emergencias e imprevistos condicionados a la interacción de las personas con su entorno, aquellas de la naturaleza y fenómenos perturbadores, que ponen en riesgo la salud de las personas, por lo que se vuelve necesario abordar lo tocante a los servicios de urgencias, rescate y las atenciones prehospitalarias, privilegiando la organización y articulación de las instituciones, como punto de partida para una óptima prestación de los servicios. Por su parte, previendo la atención de emergencias en salud cuya capacidad reactiva sea fundamental para preservar la vida, se incluyen Códigos de atención y observancia obligatoria en la prestación de los servicios de salud.

En lo relativo al Título Octavo, el Estado de México reafirma su compromiso con la promoción, procuración y realización de la donación y trasplante de órganos y tejidos, reconociendo estas acciones como instrumentos esenciales para preservar la vida, restituir la salud y mejorar sustancialmente la calidad de vida de las personas. Por ello, este Título fortalece las estrategias de sensibilización y promoción de la cultura de la donación de órganos, tejidos y sangre, destacando su carácter altruista y su relevancia como actos de corresponsabilidad comunitaria. Asimismo, se refuerza la articulación de acciones en favor de la donación y trasplante de órganos y tejidos, mediante la creación del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, en sustitución del anterior Sistema Estatal de Donación de Órganos Humanos, con lo que se incorporan a las autoridades fundamentales para el óptimo desarrollo de estos procesos, garantizando a las personas que requieren de un órgano o tejido, la posibilidad de mejorar su calidad de vida.

Por su parte, el Título Noveno aborda lo correspondiente a la regulación, control y fomento sanitario que habrán de observar las entidades médicas y unidades económicas tendientes al cuidado de la salud pública. Asimismo, concentra el marco normativo en torno a los mecanismos alternativos de solución de controversias en la práctica médica.

Reconociendo que, es fundamental para la óptima prestación de los servicios de salud, contar con personal capaz, profesionalizado, actualizado y que conduzca su actuar en apego a las más altas normas de calidad y de ética, se incorpora el Título Décimo, que aborda las responsabilidades del personal de salud en la atención de la población.

Con relación al Título Décimo Primero "De la Investigación e Información de la Salud", se parte de la premisa de contar con información actualizada de los procesos en materia de salud, por lo que la investigación toma un papel fundamental para la generación de acciones basadas en datos cuantitativos y cualitativos que permitan un análisis profundo y detallado de ciertos aspectos, asimismo, exige del Estado una vigilancia permanente de que esta investigación sea llevada a cabo bajo los más estrictos estándares de calidad y ética, así como por profesionales altamente capacitados en las distintas disciplinas del ramo de la salud.

Del mismo modo, se vuelve necesario contar con información detallada, suficiente, clara, veraz e inmediata y permanente en torno a la salud pública, por lo que el Título Décimo Segundo da vida al Sistema Estatal de Información en Salud, como un mecanismo de gestión de información referente a los distintos factores que intervienen en la salud pública, la cual será retroalimentada por los distintos prestadores de servicios de salud, ya sean públicos, sociales o privados y que servirá de referencia para la toma de decisiones basadas en la dinámica en salud de la población mexiquense.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto.



7

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Salud del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Generalidades

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, de aplicación obligatoria al sector salud público, social y privado y tienen por objeto:

- I. Establecer los principios fundamentales, derechos y responsabilidades que garanticen la protección de la salud de la población en el Estado de México, contenidos en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13, Apartados B y C de la Ley General de Salud, así como de los convenios y acuerdos de coordinación en materia de salud que se celebren entre la Federación y el Estado de México, incluida la regulación, control y fomento sanitarios en materia de salubridad local;
- II. Establecer las responsabilidades de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la procuración del derecho a la salud;
- III. Coordinar acciones en favor de la salud pública; y
- IV. Normar la prestación de los servicios de salud en el Estado de México.

Artículo 2. Son principios rectores de esta Ley:

- I. **Calidad:** Asegurar que cada paciente reciba el conjunto de servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos más adecuado para conseguir una atención sanitaria óptima, teniendo en cuenta todos los factores y los conocimientos del paciente y del servicio médico, y lograr el mejor resultado con el mínimo riesgo de efectos adversos y la máxima satisfacción de la o el paciente con el proceso;
- II. **Eficiencia:** Entendido como la utilización óptima de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, con el fin de maximizar los beneficios en términos de protección, cuidado de la salud y satisfacción de las demandas sanitarias de la población;
- III. **Enfoque transformador:** Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a buscar la mejoría en el estado de salud integral de las personas;
- IV. **Equidad:** Se refiere a garantizar que las y los pacientes accedan a servicios sanitarios de igual calidad, independientemente de sus condiciones particulares, asegurando que reciban el tratamiento más adecuado con los mínimos riesgos y máximos beneficios posibles, asegurando la eliminación de las diferencias debido a sus circunstancias sociales, económicas, demográficas o geográficas, así como que



8

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

estén libres de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias;

V. Gratuidad: Acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del sector público y a los medicamentos, conforme al catálogo de medicamentos e insumos que apruebe la autoridad competente, asociados a estos servicios, a las personas habitantes en el territorio del Estado de México, que carezcan de seguridad social;

VI. Humanismo: La prestación de servicios debe caracterizarse por la empatía, el trato digno y respetuoso, así como por una comunicación efectiva por parte del personal de salud hacia las personas usuarias de los servicios, sus familias y comunidades, fortaleciendo así la calidad en la atención sanitaria;

VII. Integralidad: Se concibe la salud bajo una perspectiva biopsicosocial que abarca todas las dimensiones de la atención sanitaria, desde la promoción y prevención hasta el diagnóstico, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación. Dichas acciones deberán ejecutarse de manera coordinada entre los distintos niveles y unidades del sistema de salud, respondiendo a las necesidades específicas de las personas a lo largo de su ciclo vital, desde la concepción hasta la vejez;

VIII. Interculturalidad: Se privilegiará el respeto y la integración de las diversas culturas y tradiciones presentes en el Estado de México, fomentando el diálogo y el intercambio de saberes entre los profesionales de salud y las comunidades, garantizando un enriquecimiento mutuo y un acceso equitativo a los servicios;

IX. Interés superior de la niñez: Implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones de las instituciones públicas, relacionados con este periodo de vida, deberán dar prioridad a los derechos reconocidos en los ordenamientos legales, reconociéndolos como sujetos plenos de derecho;

X. Justicia social: Se encaminarán acciones con la finalidad de reducir las brechas de desigualdad sistemática e histórica que han enfrentado diversos sectores de la población en el ejercicio de sus derechos;

XI. No revictimización: Deber de todas las autoridades a abstenerse de realizar actos u omisiones que agraven la situación de la víctima, la expongan nuevamente al sufrimiento, o reproduzcan el daño sufrido, especialmente durante su interacción con el sistema de salud estatal;

XII. Perspectiva de atención etaria: Este principio considerará las necesidades específicas de cada rango etario, a fin de brindar las atenciones correspondientes a cada grupo poblacional;

XIII. Perspectiva de género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XIV. Progresividad: Las instituciones encargadas de la aplicación de esta Ley, tienen la obligación de fortalecer y desarrollar continuamente el sistema de salud, evitando cualquier retroceso en el goce del derecho a la salud, lo cual implica, el diseño e implementación de políticas públicas, programas y acciones, tendientes a mejorar lo ya existente;

XV. Sostenibilidad: Capacidad de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas, especialmente en el contexto de la salud y el bienestar, y





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

XVI. Universalidad: Este principio reconoce que todas las personas son titulares del derecho a la salud, sin discriminación alguna.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderán los siguientes términos:

I. Acuerdo de Coordinación: Al instrumento jurídico mediante el cual el Estado de México y la Federación formalizan la transferencia de recursos federales, tanto en efectivo como en especie, para ser utilizados en los fines establecidos. Dichos recursos no podrán ser embargados, gravados, utilizados como garantía ni desviados para fines distintos a los previamente estipulados;

II. Administración Pública Estatal: Al conjunto de dependencias, organismos auxiliares y entidades que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de México;

III. Adicción: A la enfermedad física y psicoemocional, que crea dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación, caracterizada por signos y síntomas en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales;

IV. Atención hospitalaria: Al conjunto de servicios médicos prestados en un establecimiento de primer o segundo nivel, que cubren las especialidades básicas de la medicina, tales como cirugía general, gineco-obstetricia, medicina interna, pediatría, entre otras, e incluyen servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización. Además, abarca actividades de prevención, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y formación de personal;

V. Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan a las personas con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, los cuales podrán ser prestados en establecimientos públicos, sociales o privados, fijos o móviles, ya sean ambulatorios o de internamiento;

VI. Atención médica ambulatoria: A los servicios médicos proporcionados en establecimientos fijos o móviles, o en el domicilio de las personas, que no requieren hospitalización;

VII. Atención médica integral: Al conjunto de acciones realizadas por personal profesional y técnico en salud, que incluyen la detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, cuidados paliativos, así como la referencia y contrarreferencia, con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de las personas;

VIII. Atención primaria de salud: Al conjunto de intervenciones esenciales basadas en métodos y tecnologías prácticas, científicamente validadas y socialmente aceptables, que deben ser accesibles para todos los individuos y familias mediante su plena participación;

IX. Biopsia embrionaria: Al procedimiento mediante el cual se extraen una o varias células de un embrión para poder analizar su ADN y buscar si existe alguna alteración genética. Esta técnica se realiza durante un tratamiento de fecundación in vitro, cuando los embriones se encuentran en día 3 o 5 de desarrollo, para la realización de un diagnóstico genético preimplantacional;

X. Calidad de vida: Al nivel de satisfacción y bienestar general que una persona experimenta en su vida diaria, incluye aspectos físicos, emocionales, sociales, psicológicos y espirituales, que influyen en la percepción personal o juicio de valor de bienestar y realización personal;

XI. Células germinales: A las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;

XII. Células troncales: Aquellas capaces de autoreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;



10

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

XIII. Cigarrillos electrónicos: A los cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, ya sea mecánico, electrónico o de cualquier tecnología, que se utilice para calentar, vaporizar o atomizar sustancias tóxicas líquidas, geles, sales, ceras, aerosoles secos, resinas, aceites cerosos u otra nueva formulación sintética, con o sin nicotina, susceptibles de ser inhaladas por la persona consumidora;

XIV. COFEPRIS: A la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XV. Convenio de Coordinación: Al acuerdo de voluntades que se suscriban de manera institucional el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado o la instituciones federales y estatales que integran el Sistema Estatal de Salud o los municipios, para establecer un marco de colaboración que permita llevar a cabo acciones conjuntas en materia de salud;

XVI. Control sanitario: Al conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones;

XVII. COPRISEMEX: A la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México;

XVIII. Disposición de sangre: Al conjunto de actividades relativas a la atención, recolección, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de la sangre y productos sanguíneos con fines terapéuticos. Los productos sanguíneos se entienden por sangre, hemocomponentes, hemoderivados y células troncales;

XIX. Enfermedades emergentes: Aquellas enfermedades que aparecen por primera vez en una población o que aumentan su incidencia o distribución geográfica y se consideran una amenaza para la salud pública;

XX. Enfermedades reemergentes: a las enfermedades que vuelven a aparecer, después de haber sido aparentemente eliminadas o después de que fuera disminuida su incidencia;

XXI. Emergencias epidemiológicas: A todo aquel evento extraordinario, que constituye un riesgo para la salud pública del Estado, que también puede afectar a otras entidades federativas o a nivel internacional;

XXII. Emergencia sanitaria: Al evento extraordinario ocasionado por brotes epidémicos o afectaciones graves con potencialidad de generar un aumento de la morbilidad o de la mortalidad de la población o afectación inusitada de la salud pública;

XXIII. Enfermedad transmisible: A aquellas causadas por un agente infeccioso específico o sus productos tóxicos, que se transmiten de persona o animal infectado, a un huésped susceptible, de manera directa o indirecta;

XXIV. Enfermedad no transmisible: A aquellos padecimientos que no son causados por agentes infecciosos, suelen ser agudos o de larga duración como resultado de una combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y/o de comportamiento;

XXV. Hemovigilancia: Al conjunto de procedimientos organizados para dar seguimiento a los efectos o reacciones adversas o inesperadas que se manifiestan en los donadores o en los receptores, con el fin de prevenir su aparición o recurrencia, genera un registro, evaluación y seguimiento;

XXVI. IMSS – Bienestar: Al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;

XXVII. ISEM: Al Instituto de Salud del Estado de México;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

XXVIII. Ley: A la Ley de Salud del Estado de México;

XXIX. Ley General: A la Ley General de Salud;

XXX. Niveles de atención: Al modelo de organización de los servicios de atención médica en función de la frecuencia y complejidad de las enfermedades, basada en la gradualidad e integralidad de acciones de medicina preventiva;

XXXI. Personal de salud: A las y los profesionales y técnicos encargados de la prestación de los servicios médicos y de salud;

XXXII. Prestación de servicios de salud: A las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la población;

XXXIII. Red Estatal de Salud Mental y Adicciones: Al conjunto de servicios interinstitucionales especializados en salud mental y adicciones, que abarcan los tres niveles de atención;

XXXIV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Salud del Estado de México;

XXXV. Reproducción asistida: A todas las intervenciones que incluyen la manipulación *in vitro* de ovocitos, espermatozoides y embriones con un propósito reproductivo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa a la fertilización *in vitro* y a la transferencia de embriones, inyección intracitoplasmática, biopsia embrionaria, examen genético preimplantatorio, *hatching* asistido, transferencia intratubárica de gametos, transferencia intratubárica de cigotos, criopreservación de embriones y gametos, semen, donación de ovocitos y embriones; con excepción de la gestación subrogada;

XXXVI. Salud mental: Al estado de bienestar físico, emocional y social, determinado por la interacción de las personas con la sociedad, para el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación;

XXXVII. Salud pública: Al conjunto de políticas, programas y acciones que realiza el estado, a través de los prestadores de servicios públicos, privados y sociales, en coordinación con la sociedad, para garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar hasta el más alto grado posible el bienestar físico, mental o social de la población en su conjunto;

XXXVIII. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de México;

XXXIX. Secretaría Federal: A la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal;

XL. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Salud;

XLI. Suicidio: Al acto deliberado de acabar con la propia vida;

XLII. Sustancia psicoactiva: A la sustancia que altera algunas funciones psicológicas y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol;

XLIII. Vacunación: Al conjunto de acciones para controlar enfermedades prevenibles, a través de vacunas



12

Gerardo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

autorizadas, destinadas a generar inmunidad contra una enfermedad, estimulando la producción de anticuerpos;

XLIV. Vigilancia epidemiológica: Al conjunto de acciones que consiste en la recolección sistemática, continúa, oportuna y confiable de información, como instrumento dinámico y permanente, para conocer la morbilidad y mortalidad para su análisis e interpretación para la toma de decisiones dirigidas a prevenir, contener o controlar los riesgos y daños a la salud; y

XLV. Zoonosis: A las enfermedades que en condiciones naturales se transmiten de los animales vertebrados a las personas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO ÚNICO De las personas usuarias

Artículo 4. Son personas usuarias, protegidas por esta Ley, aquellas que requieran y obtengan algún tipo de servicio de salud, ya sea público, social o privado en el Estado de México.

Artículo 5. Serán consideradas como personas usuarias del sector público con derechohabencia, aquellas personas aseguradas, asociadas a un régimen de seguridad social derivado de un empleo, así como sus familiares dependientes asegurados, que tienen como derecho laboral la prestación de un servicio de salud en una institución pública.

Artículo 6. Serán consideradas como personas usuarias sin derechohabencia, aquellas sin ningún tipo de seguridad social que sean atendidas por los servicios públicos de salud.

Artículo 7. Serán consideradas como personas usuarias del sector privado, aquellas que reciban atención médica por parte de los prestadores de servicios de salud privados.

Artículo 8. Son derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, profesional y con enfoque humanizado que asegure la calidad en la atención;
- II. Ser atendidas en todo momento con respeto a sus derechos fundamentales, su dignidad, privacidad, cultura y valores personales;
- III. Ser informadas de manera clara, suficiente y precisa sobre su padecimiento, los tratamientos indicados y las implicaciones de estos, tanto positivas como negativas;
- IV. Obtener servicios médicos adecuados, oportunos, eficaces, de calidad y seguros basados en los estándares de práctica médica;
- V. No ser objeto de ningún tipo de discriminación en el acceso o prestación de los servicios de salud;
- VI. Recibir tratamiento médico acorde con principios científicos reconocidos y aceptados;
- VII. Recibir la prescripción de tratamientos en términos comprensibles y legibles, identificando los medicamentos de forma genérica;



13

Gerardo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- VIII. Decidir libremente sobre su atención;
- IX. Recibir atención médica en caso de urgencia;
- X. Contar con alternativas de tratamiento y expresar su consentimiento informado respecto a cualquier tratamiento o procedimiento médico propuesto;
- XI. Que le sea garantizado una atención apegada a la confidencialidad y la protección de la información relacionada con su estado de salud;
- XII. Presentar quejas, inconformidades o sugerencias respecto a la prestación de los servicios de salud, y recibir respuesta conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Rehusarse a participar en actividades de investigación o enseñanza médica, sin que ello afecte la calidad de la atención recibida;
- XIV. Otorgar su consentimiento informado por escrito o de manera electrónica, mismo que será incorporado a su expediente clínico;
- XV. Solicitar y recibir una segunda opinión médica sobre su diagnóstico o tratamiento;
- XVI. Contar con una historia clínica que cumpla con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas;
- XVII. Recibir de manera alternativa la prestación de servicios médicos a distancia, que faciliten su atención sin necesidad de su desplazamiento, contemplados por la salud digital;
- XVIII. Contar con un expediente clínico, preferentemente digital, al cual puedan acceder conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Solicitar la emisión de certificados relacionados con su estado de salud;
- XX. Obtener información clara y detallada sobre el diagnóstico, los tratamientos recibidos y las recomendaciones para su evolución, al finalizar su estancia en una institución de salud;
- XXI. En el caso de niñas, niños y adolescentes, ser llevados por sus madres, padres o representantes legales a revisiones integrales para favorecer su sano crecimiento;
- XXII. Acceder a una muerte digna, con respeto a su voluntad respecto a tratamientos y acciones que deseen recibir o rechazar, preservando su dignidad humana;
- XXIII. Obtener rehabilitación orientada a facilitar su reintegración en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;
- XXIV. Recibir los medicamentos necesarios, conforme al catálogo autorizado de medicamentos e insumos de los prestadores de servicios; y
- XXV. Gozar de los demás derechos que sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Las personas usuarias de los servicios de salud tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Participar activamente en programas y acciones de prevención, promoción y cuidado de la salud, adoptando hábitos y conductas saludables;



14

Gerardo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

II. Cumplir de manera responsable con las recomendaciones, prescripciones, tratamientos y procedimientos proporcionadas por el personal médico respecto a su estado de salud;

III. Acatar las medidas de prevención y protección sanitaria establecidas durante emergencias sanitarias por las autoridades competentes;

IV. Informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;

V. Dar trato respetuoso hacia el personal médico, auxiliar y administrativo, así como hacia otras personas usuarias y sus acompañantes;

VI. Respetar las normas, reglamentos, y disposiciones aplicables a la prestación de los servicios de salud, incluidas aquellas específicas de cada unidad de atención; y

VII. Respetar, cuidar y preservar diligentemente las instalaciones, materiales y equipos puestos a su disposición.

Artículo 10. Las personas usuarias del servicio público sin derechohabiencia, además de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

I. Empadronarse en el registro de personas beneficiarias del Sistema de Salud para el Bienestar, operado por el IMSS-Bienestar; y

II. Proporcionar de manera fidedigna la información necesaria para documentar su incorporación a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Artículo 11. Serán considerados como grupos de atención prioritaria aquellos que enfrentan desigualdades asociadas a su edad, condición social o económica, orientación sexual o su identidad de género, origen étnico o violencia, teniendo mayores dificultades para el acceso a sus derechos; las cuales se enlistan a continuación sin que ello signifique prelación de uno sobre otro:

I. Personas adultas mayores;

II. Mujeres y personas gestantes;

III. Niñas, niños y adolescentes;

IV. Personas con discapacidad;

V. Personas en situación de calle;

VI. Personas de la comunidad LGTBTTIQ+;

VII. Personas migrantes;

VIII. Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y

IX. Víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos.



15

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

TÍTULO TERCERO DE LAS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I De las Autoridades

Artículo 12. La autoridad rectora en materia sanitaria y de salud en el Estado de México, es la Secretaría, la cual se apoyará para el ejercicio de sus funciones del ISEM, los organismos auxiliares sectorizados, los Organismos Especializados en Salud, los Órganos Colegiados de la Secretaría y, en su caso, los municipios.

Artículo 13. Son autoridades e instituciones competentes en la aplicación de esta Ley:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México; y

II. La Secretaría.

Artículo 14. Son autoridades e instituciones competentes en el trabajo transversal para la aplicación de esta Ley:

I. La Secretaría General de Gobierno;

II. La Secretaría de Seguridad;

III. La Secretaría de Finanzas;

IV. La Secretaría del Trabajo;

V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VI. La Secretaría de Bienestar;

VII. La Secretaría del Campo;

VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. La Secretaría de la Contraloría;

X. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

XI. La Secretaría del Agua;

XII. La Secretaría de las Mujeres;

XIII. La Consejería Jurídica;

XIV. La Oficialía Mayor;

XV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

XVI. La Fiscalía General de Justicia del Estado México;

XVII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y



16

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

XVIII. Los municipios.

En su caso, los organismos auxiliares, sectorizados a las dependencias, previstas en este artículo, serán competentes en el trabajo transversal para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15. Son competencias generales de las instituciones y órganos en materia de salud:

- I. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal;
- II. Ejecutar programas y acciones en materia de salubridad local, con base en sus atribuciones;
- III. Proporcionar, en su caso, a la Secretaría, la información estadística que corresponda en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover acciones para eliminar las barreras que impidan el acceso de la población a los servicios de salud;
- V. Impulsar acciones para preservar y mejorar la salud mental;
- VI. Proponer y, en su caso, ejecutar acciones para el mejoramiento del medio ambiente como factor que incide en la salud; y
- VII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La Secretaría General de Gobierno, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

- I. Participar de manera coordinada con la Secretaría en la atención de desastres, siniestros ambientales o antropogénicos o de emergencias sanitarias a través de la gestión integral de riesgos y protección civil; y
- II. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar acciones tendientes a garantizar los recursos de ingresos propios o aquellos asignados a la Secretaría, para el cumplimiento de su objeto; y
- II. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. La Secretaría del Trabajo, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

- I. Promover y desarrollar investigación multidisciplinaria, que permita prevenir y controlar enfermedades y accidentes ocupacionales;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en los centros de trabajo; y
- III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.



17

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 19. La Secretaría de Seguridad, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

- I. Organizar el sistema penitenciario con base en el derecho humano a la salud, reconocido por la Constitución Federal, proporcionando los servicios médicos fundamentales, con el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, así como de las personas adolescentes en prisión preventiva o internamiento;
- II. Coadyuvar en el fortalecimiento de programas de trabajo de salud y deporte, para la efectiva reinserción social;
- III. Garantizar mecanismos para la provisión y prestación de servicios de protección a la salud, a las personas privadas de la libertad, incluidos los de higiene para las personas menstruantes;
- IV. Garantizar los derechos de la niñez relativos a la lactancia a través de la creación de salas de lactancia para personas privadas de la libertad;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en los planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la Entidad, contribuyendo a la salubridad local;
- VI. Fomentar la corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente y los servicios de salud; y
- VII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

- I. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado;
- II. Propiciar, en coordinación con las instituciones del sector salud y asistenciales, la orientación para la prevención y detección temprana de enfermedades; así como la integración de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, condición vulnerable e infortunio familiar a los servicios de educación básica;
- III. Fomentar, en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente;
- IV. Ofrecer material didáctico y capacitación adecuada en materia de salud y gestión menstrual al personal docente, con la finalidad de brindar herramientas que permitan orientar a la población estudiantil, de manera prioritaria a quienes se encuentran en zonas de alta marginación;
- V. Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a las madres, padres de familia o tutores, para que orienten adecuadamente sobre educación sexual integral y reproductiva, de salud y gestión menstrual, así como para fortalecer la integración familiar;
- VI. Promover y apoyar el avance científico y tecnológico, de conformidad con la política estatal en salud; y



18

Gerardo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

VII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. La Secretaría de Bienestar, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Promover programas y acciones orientados a elevar la calidad de vida de las personas beneficiarias y, consecuentemente, de su salud;

II. Fortalecer programas destinados a la atención de los grupos o sectores que requieren especial atención, con los que se promuevan acciones de prevención;

III. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la ejecución y elaboración de las políticas, programas y acciones de bienestar y desarrollo social que incluyan la prevención de enfermedades y el autocuidado, con énfasis en los grupos o sectores que requieren especial atención;

IV. Contribuir a mejorar la salud de la población a través de programas de desarrollo social;

V. Concertar acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, que promuevan el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones dignas; y

VI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. La Secretaría del Campo, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, organizar y difundir los mecanismos y acciones de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, que pongan en riesgo la salud pública;

II. Coordinar acciones emergentes en materia de prevención de riesgos asociados al uso de pesticidas y fertilizantes;

III. Coadyuvar en la vigilancia epidemiológica, de prevención y de control de enfermedades por zoonosis;

IV. Promover y supervisar acciones de sanidad e inocuidad, que permita prevenir riesgos sanitarios; y

V. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. La Secretaría de Desarrollo Económico, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Colaborar con la Secretaría en el ordenamiento de unidades económicas a fin de prevenir riesgos sanitarios que afecten a la salud pública; y

II. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. La Secretaría de las Mujeres, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres, adolescentes y niñas, así como al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos;



19

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

II. Participar en la instrumentación de políticas públicas transversales para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia obstétrica;

III. Fomentar el acceso oportuno a servicios de atención médica y psicológica especializada, que resulten como consecuencia de la violencia familiar o de género, para mujeres, niñas, niños y adolescentes; y

IV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. La Consejería Jurídica, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en el desarrollo de un marco normativo apegado a la política pública nacional y estatal en materia de salud, que cumpla con las directrices de máxima protección y garantía de los derechos humanos; y

II. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. La Secretaría del Agua, en materia de salud y en el ámbito de su competencia, coadyuvará de forma transversal, con el apoyo de sus órganos auxiliares, en las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los procesos asociados al consumo o uso de agua, cuando estos puedan implicar algún riesgo para la salud humana;

II. Identificar las afectaciones provocadas por fenómenos hidrometeorológicos en la entidad, con el objeto de definir obras y acciones preventivas, correctivas y emergentes necesarias para mejorar la operación de la infraestructura hidráulica de drenaje y reducir los daños a la población y la afectación de sus bienes, mismas que deberán realizar las distintas dependencias de los tres niveles de gobierno, según el ámbito de su competencia;

III. Coordinar, en conjunto con la Secretaría, acciones para atender la salud de la población en casos de fenómenos hidrometeorológicos; y

IV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Contribuir en la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;

II. Vigilar el cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental para garantizar el derecho a toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; y

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La Oficialía Mayor, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar el servicio aéreo destinado a las actividades sustantivas de protección civil, para la atención de contingencias de códigos médicos y emergencias médicas;

II. Participar en la regularización de inmuebles destinados a la atención médica; y



20



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Establecer, organizar, coordinar, fomentar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención de las adicciones, brindando atención primaria a la salud de los miembros del grupo familiar, que propicien una cultura de salud mental, vinculado en lo conducente con las atribuciones del Sistema Estatal;

II. Participar en el diseño de políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños y adolescentes; y

III. Las demás que le confieran, esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Establecer mecanismos de canalización y atención en casos de personas víctimas de violencia sexual para la atención inmediata de su salud;

II. Coadyuvar en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, relacionados con la práctica médica;

III. Coadyuvar en la disposición de órganos, tejidos y células humanas de cadáveres de personas, involucradas en caso médico legal, priorizando la donación;

IV. Participar en operativos colegiados, con motivo de visitas de verificación sanitaria; y

V. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Los Municipios en materia de salud, coadyuvarán de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Coordinar con la Secretaría, el desarrollo e implementación de programas de atención a la salud de la población habitante de sus municipios;

II. Planear, organizar y operar los programas municipales de promoción de la salud, en observancia de los principios establecidos en esta Ley;

III. Participar con la Secretaría en la promoción de información sobre salud reproductiva, control de la natalidad, enfermedades infectocontagiosas y enfermedades de la mujer, de manera que las personas pertenecientes a comunidades indígenas, puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones;

IV. Promover la tenencia responsable de animales de compañía y mascotas, mediante campañas de esterilización y vacunación;

V. Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal;

VI. Contribuir en la aplicación de medidas de prevención para la protección de la salud individual y colectiva;



21



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

VII. Facilitar información para la expedición de los permisos en materia de salubridad local; y

VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II Del Sistema Estatal de Salud

Artículo 32. El Sistema Estatal es la máxima autoridad materia de salud en el Estado de México y tiene por objeto facilitar el desarrollo de políticas públicas transversales, encaminadas a la consolidación y conservación de la salud pública, a través de la prestación de los servicios de salud e impulsar mecanismos de colaboración para dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud y la salubridad local.

Artículo 33. El Sistema Estatal tiene los objetivos siguientes:

I. Coordinar acciones entre las dependencias y entidades competentes, que deriven de esta Ley;

II. Propiciar la celebración de convenios de coordinación y colaboración para el desarrollo de programas y acciones derivadas de la presente Ley;

III. Promover la participación de los sectores público, social y privado para la prevención y promoción de la salud;

IV. Promover el desarrollo de políticas públicas orientadas al cuidado de la salud, así como de la salubridad local;

V. Establecer a las instituciones, acciones específicas en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el derecho a la salud; y

VI. Facilitar la adopción de mecanismos para la cooperación y los intercambios de información con organizaciones e instituciones de los distintos sectores.

Artículo 34. El Sistema Estatal se integrará por las personas titulares o, en su caso, los representantes de:

I. Poder Ejecutivo:

a) Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;

b) Una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la Secretaría;

II. Prestadores de servicios de salud públicos:

a) El Instituto de Salud del Estado de México, ISEM;

b) El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ISSEMYM;

c) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE;

d) El Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS;

e) Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, IMSS – Bienestar;



22

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- f) El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ISSFAM;
- g) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, DIFEM;
- h) El Instituto Materno Infantil del Estado de México, IMIEM;
- i) El Hospital Regional de Alta Especializada de Zumpango, HRAEZ;
- III. Prestadores de servicios de salud privados en el Estado de México; y
- IV. La Coordinación Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública, en la entidad.

Artículo 35. El funcionamiento y operación del Sistema Estatal será establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Los cargos de las o los representantes del Sistema Estatal serán honoríficos.

CAPÍTULO III De la Secretaría

Artículo 36. La Secretaría es la institución responsable de conducir la política estatal en materia de salud en la entidad, teniendo a su cargo la rectoría de este sector.

La Secretaría coordinará e impulsará los trabajos de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que brinden sus servicios en el territorio estatal, de sus personas trabajadoras y de la población usuaria de los mismos.

Artículo 37. Además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, acciones y lineamientos necesarios para la protección de la salud en la población del Estado de México;
- II. Impulsar políticas públicas con enfoque diferenciado para garantizar el acceso a la salud para los grupos de atención prioritaria;
- III. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas usuarias que no sean beneficiarias o derechohabientes;
- IV. Promover acciones a favor de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones dignas, garantizando el reconocimiento de la misma; así como de la partería tradicional como parte esencial del respeto a las costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México;
- V. Impulsar el desarrollo de acciones que faciliten la prestación de servicios de salud digital, a fin de mejorar la atención médica, propiciando el acceso de la población a estos medios;
- VI. Coordinar la elaboración de programas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género en la prestación de los servicios de salud;



23

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

VII. Difundir entre la población usuaria del Sistema Estatal el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad en la materia e impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de las personas a la salud;

VIII. Promover y fomentar investigaciones con perspectiva de género en materia de salud, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres estableciendo mecanismos para la atención de las víctimas;

IX. Supervisar la instalación, operación y determinaciones de los órganos auxiliares, consejos y comités de los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados;

X. Desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencia obstétrica, lactancia materna, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación y prevención, encaminados a erradicar la violencia obstétrica;

XI. Implementar los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan a la población indígena el acceso efectivo a los servicios de salud;

XII. Garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género el acceso efectivo, igualitario y libre de discriminación a los servicios de salud pública, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de diversidad sexual y perspectiva de género, así como del pleno respeto a la identidad y expresión de género, y elaborar protocolos de atención médica específica basada en evidencia científica y estándares nacionales e internacionales, garantizando el consentimiento libre, previo e informado, y

XIII. Las demás que estén previstas por la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 38. Para el cumplimiento de su objeto, la Secretaría se auxiliará del ISEM, cuya estructura tendrá funciones rectoras en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el establecimiento, regulación, coordinación y supervisión de las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas de salud, serán dictadas por la Secretaría a través del ISEM y de los Organismos Especializados en Salud, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría tendrá a su cargo a los Institutos Especializados en Salud.

**Sección Primera
Del Instituto de Salud del Estado de México**

Artículo 39. El ISEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funge como auxiliar de la Secretaría para ser la instancia normativa y de conducción de la política estatal. Asimismo, tendrá funciones de autoridad, en la planeación, ejecución y coordinación de los servicios de salud en la entidad y el ejercicio del control y fomento sanitarios.

Artículo 40. La dirección y administración del ISEM estará a cargo de un Consejo Interno y una Dirección General.

El Consejo Interno del ISEM estará integrado por:

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Salud;

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Interno a propuesta de la



24

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Presidencia;

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Vocales que serán las personas representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Campo, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como un representante de la Secretaría Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría Federal.

Será invitada permanente una persona representante de la Consejería Jurídica, con derecho de voz, sin voto.

Por cada una de las personas integrantes, el Consejo Interno aprobará el nombramiento de una persona suplente quien será propuesta por la persona propietaria.

Las personas integrantes del Consejo Interno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de la Secretaría y Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz.

El desempeño de las personas integrantes del Consejo Interno será honorífico.

Artículo 41. La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá ser preferentemente, ciudadana o ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta y honorabilidad manifiesta.

El nombramiento de titular de la Dirección General podrá recaer en la o el Titular de la Secretaría de Salud, sin que exista doble remuneración.

Artículo 42. La organización y funcionamiento del ISEM se regirá por el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Interno y expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 43. El patrimonio del ISEM se integra con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;
- II. Las aportaciones que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen;
- III. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles que le transfieran;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;
- V. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- VI. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título;
- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley General y esta Ley; y
- VIII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título.



25

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Interno.

Artículo 44. El ISEM tiene entre sus atribuciones:

- I.** Fungir como Organismo Especializado en Salud sobre la prestación de servicios de salud en el Estado de México en los ámbitos, público, social y privado; coadyuvando a elevar las condiciones de salud de la población mexiquense;
- II.** Someter a la consideración de la Secretaría, las modificaciones a los programas y esquemas operativos de las unidades de salud, dirigidas a elevar la calidad y cobertura de la atención en salud;
- III.** Proponer a la Secretaría, programas de salud que den respuesta inmediata a las necesidades derivadas de riesgos y enfermedades nuevas y emergentes;
- IV.** Establecer las bases para la actualización y desarrollo del modelo de atención a la salud en la entidad;
- V.** Desarrollar acciones que coadyuven a mejorar la prestación de los servicios de salud públicos, sociales y privados;
- VI.** Planear y organizar acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud individual y de la comunidad;
- VII.** Integrar, adecuar y vigilar la aplicación de la normatividad federal en materia de salud pública;
- VIII.** Coordinar la operación de las unidades de salud y vigilar la aplicación adecuada de los programas de salud en la entidad;
- IX.** Promover y coordinar el desarrollo de convenios de colaboración intersectorial para la integración de esfuerzos compartidos;
- X.** Promover y consolidar el Sistema de Información en Salud;
- XI.** Analizar y aprobar los programas prioritarios de epidemiología en torno a la prevención y control de enfermedades y atención médica;
- XII.** Participar en el Consejo Estatal de Salud y en los Comités que así lo dispongan, contribuyendo a alcanzar los objetivos institucionales;
- XIII.** Proponer a la Secretaría la creación de Comités especiales para atender problemáticas de salud en lo particular;
- XIV.** Proponer a la Secretaría y, en su caso, firmar los convenios de coordinación que contribuyan al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud, la regulación, el fomento y control sanitario; y
- XV.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y todas aquellas que le confieran las distintas leyes aplicables en la materia y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 45. El ISEM, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de salud, se auxiliará de las coordinaciones, órganos y demás unidades administrativas previstas en sus disposiciones reglamentarias y orgánicas.



26

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000. Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Asimismo, para el ejercicio de sus funciones, se dividirá administrativa y territorialmente en Jurisdicciones Sanitarias y de Regulación Sanitaria.

Sección Segunda

De la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad y los Institutos Especializados de Salud

Artículo 46. La Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad tiene por objeto impulsar el desarrollo de la infraestructura hospitalaria y mantener la existente en condiciones óptimas de operación, a través de esquemas que permitan elevar la cobertura y calidad de los servicios de salud que proporciona el sector público.

La Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y coordinar los proyectos que se realicen en los Hospitales e Institutos de Alta Especialidad de la Entidad;
- II. Coordinar el diseño y ejecución de proyectos para construcción, rehabilitación y remodelación, estableciendo un modelo de gestión de seguimiento y cumplimiento de las obras concertadas;
- III. Coordinar el diseño y ejecución de proyectos y mecanismos de planeación, control y evaluación para los procesos de investigación tecnológica, acreditación de la calidad, factibilidad económica para la operación y funcionamiento de la red hospitalaria de especialidad y alta especialidad en la Entidad;
- IV. Coordinar los Hospitales de Alta Especialidad de Salud del Estado de México;
- V. Coadyuvar en la adquisición y evaluación de equipamiento y/o mobiliario e instrumental en las distintas unidades médicas en la entidad, de aquellos proyectos impulsados dentro de la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad;
- VI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, para acercar los beneficios de la atención médica de alta especialidad a otros niveles de atención;
- VII. Emitir dictámenes técnicos para la adquisición de equipo, instrumental y mobiliario médico y equipo auxiliar de diagnóstico que requieran las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal; y
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 47. El Instituto Materno Infantil del Estado de México y el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango son Institutos Especializados en Salud, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tienen por objeto, la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad.

Artículo 48. Los Institutos de Salud Especializados tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Promover y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas en las áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas;
- II. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;



27

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro. C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- III. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como promover medidas de salud;
- IV. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- V. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio y cooperación con instituciones afines;
- VI. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VII. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello en materia sus respectivas áreas de especialización;
- X. Asesorar y opinar, cuando le sea solicitado por instituciones públicas de salud en el territorio del Estado;
- XI. Promover acciones para la prevención de la salud, y en lo relativo a padecimientos propios de sus especialidades;
- XII. Regular los procedimientos de selección e ingresos de los interesados en estudios de posgrado y establecer las normas para su permanencia en el Instituto de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIII. Estimular al personal directivo, docente, médico y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional;
- XIV. Fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de su especialización;
- XV. Contribuir en el abatimiento de los índices de morbilidad y mortalidad en sus áreas de especialización;
- XVI. Actuar como órgano de consulta técnica y normativa, de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México;
- XVII. Coadyuvar con la Secretaría en la actualización de las estadísticas sobre la situación sanitaria de la entidad, respecto a la materia de su especialización; y
- XVIII. Realizar las demás actividades que les correspondan para el cumplimiento de su objeto conforme al presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 49. La dirección y administración de cada uno de los Institutos estará a cargo de un Consejo Interno y una Dirección General, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.



28



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

La persona titular de la Dirección General de los Institutos será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Presidencia del Consejo Interno respectivo.

La organización y funcionamiento de los Institutos se regirá por los reglamentos que expidan sus consejos internos.

Artículo 50. El patrimonio de los Institutos se integrará con:

- I. Los ingresos que obtengan por los servicios que presten en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que les otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se les designe como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquieran por cualquier título legal; y
- VI. Los ingresos de los Institutos, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por sus consejos internos.

CAPÍTULO IV

De los Organismos Especializados en Salud

Artículo 51. Son Organismos Especializados en Salud de la Secretaría, que ejercerán funciones rectoras con relación a sus respectivos ámbitos de competencia, los siguientes:

- I. El Banco de Tejidos del Estado de México;
- II. El Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- III. La Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México;
- IV. El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México;
- V. El Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades;
- VI. El Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;
- VII. El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;
- VIII. El Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- IX. La Coordinación Estatal de Voluntades Anticipadas;
- X. La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche;
- XI. La Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad;



29

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

XII. Los Servicios de Urgencias del Estado de México; y

XIII. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

La organización y funcionamiento de los Organismos Especializados en Salud será la que determine su instrumento jurídico de creación, el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Primera

Del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México

Artículo 52. El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto regular, coordinar y supervisar las actividades de donación, procuración, distribución, trasplante y seguimiento de órganos y tejidos en la entidad.

El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México será la instancia normativa y de conducción de la política estatal en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, en apego a la legislación vigente y a los principios de equidad, bioética y transparencia.

Artículo 53. El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones para fortalecer la cultura de donación de órganos y mejorar la infraestructura de los trasplantes en el Estado de México:

- I.** Establecer lineamientos y estrategias para la promoción de la donación altruista de órganos y tejidos en la población;
- II.** Coordinar la ejecución de programas de capacitación para el personal de salud de las instituciones públicas, sociales y privadas, en materia de detección oportuna de donadores potenciales;
- III.** Impulsar convenios de colaboración con el objeto brindar apoyo psicosocial a familiares de donadores y receptores;
- IV.** Implementar mecanismos de seguridad y trazabilidad en la donación y trasplante de órganos;
- V.** Promover políticas públicas que faciliten el acceso a trasplantes y tratamientos postoperatorios a personas trasplantadas;
- VI.** Promover la integración de una red estatal de hospitales y centros de salud con capacidad para la procuración y trasplante de órganos, en colaboración con los prestadores de servicios públicos, sociales y privados y la Coordinación Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública;
- VII.** Coordinar los trabajos del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos; y
- VIII.** Las demás que determinen otras disposiciones legales.

La organización y funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes se establecerá en su Reglamento Interior.

Sección Segunda

Del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea



30

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 54. El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea tiene por objeto coordinar y vigilar el cumplimiento de la normatividad en la obtención, recolección, análisis, fraccionamiento, conservación, aplicación y provisión de sangre humana y sus hemocomponentes, con enfoque universal.

El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea conducirá política en materia estatal del manejo de sangre, diagnóstico y referencia.

Sección Tercera

Del Laboratorio Estatal de Salud Pública

Artículo 55. El Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de México tiene por objeto la vigilancia epidemiológica en materia de salubridad en la entidad, así como observar y vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de diagnóstico de laboratorio clínica, epidemiológica, especializado y de referencia.

Sección Cuarta

De la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad

Artículo 56. La Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad tiene por objeto diseñar y establecer procesos de enseñanza, capacitación y desarrollo del personal, de formación y profesionalización de recursos humanos para la salud, promoviendo la mejora en la calidad en los servicios de salud, fomentando la investigación y difusión del conocimiento en la materia.

Tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las directrices para la implementación del modelo de enseñanza, investigación y calidad;
- II. Validar y supervisar los planes de enseñanza, en las instituciones del sector;
- III. Coordinar el diagnóstico de necesidades de capacitación, así como la planeación a través del Plan Específico de Capacitación (PEC) y su implementación en las instituciones del sector;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de formación profesional;
- V. Promover la realización de convenios interinstitucionales para campos clínicos, internado, servicio social y residencias médicas;
- VI. Evaluar periódicamente los programas de enseñanza y capacitación de las instituciones del sector;
- VII. Fomentar líneas de investigación prioritarias orientadas a la atención primaria;
- VIII. Impulsar la instalación, registro, funcionamiento y evaluación de Comités Hospitalarios de Bioética, Investigación y Ética en Investigación;
- IX. Coordinar la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad (MUEC);
- X. Promover el establecimiento de Comités de Calidad en instituciones de salud públicas y privadas;
- XI. Consolidar y enviar la información sectorial a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Federación;
- XII. Alinear sus acciones con la política nacional de calidad y seguridad del paciente; y



31

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

XIII. Las demás inherentes al área de su competencia.

Sección Quinta De los Servicios de Urgencias del Estado de México

Artículo 57. Los Servicios de Urgencias del Estado de México tienen como objetivo coordinar y brindar atención prehospitolaria de urgencias médicas en el territorio mexiquense, así como del rescate urbano, de montaña y vertical, acuático y mediante unidades con binomios caninos.

Los Servicios de Urgencias del Estado de México son la instancia normativa encargada de definir, organizar y supervisar las políticas públicas estatales y municipales de los servicios de atención prehospitolaria del Estado de México y tienen las atribuciones siguientes:

I. Establecer las directrices para la implementación de los modelos de atención y prevención de la atención médica prehospitolaria, de la atención en emergencias y desastres, así como en el rescate de personas;

II. Realizar acciones preventivas de capacitación en materia de primeros auxilios y emergencias;

III. Desarrollar y coordinar de manera intersectorial y permanente actividades de capacitación, prevención y atención médica prehospitolaria;

IV. Coordinar modelos de prevención comunitaria en materias de primeros auxilios, de formación de personal paramédico y especialidades de rescate fortaleciendo la atención prehospitolaria;

V. Coordinar de manera intersectorial con todas las instituciones de atención prehospitolaria legalmente establecidas en el territorio mexiquense para eficientar los tiempos de respuesta y atención ante una urgencia médica;

VI. Implementar programas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, EDAN para la población;

VII. Impulsar acciones para aumentar la trazabilidad y estadística promoviendo la generación de investigación en el campo de la atención prehospitolaria para generar mayor conocimiento tecnológico y científico;

VIII. Desarrollar e implementar centros formadores y certificadores de la atención prehospitolaria y equipos de rescate fomentando el autocrecimiento;

IX. Coordinar de manera sectorial a todas las instituciones del área prehospitolaria a través del Centro Regulador de Urgencias Médicas, CRUM para eficientar y garantizar que todo paciente que requiera de una atención médica en un centro hospitalario sea canalizado al nivel hospitalario correcto en el menor tiempo posible;

X. Coordinar de manera sectorial e interinstitucional traslados seguros a pacientes y se garantice la continuidad de servicios médicos acorde a sus necesidades;

XI. Coordinar y operar el Sistema de Red Interinstitucional Prehospitalario; y

XII. Las demás inherentes al área de su competencia.

Sección Sexta



32

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

De la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México

Artículo 58. La COPRISEMEX tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario, ante la posible exposición a riesgos y emergencias sanitarias.

La COPRISEMEX será la instancia normativa y de conducción de la política estatal en materia de vigilancia, prevención y atención de exposiciones a riesgos y emergencias sanitarias y así proteger en todo momento la salud y seguridad de la población mexiquense.

Para el ejercicio de sus funciones, se dividirá administrativa y territorialmente en Jurisdicciones de Regulación Sanitaria.

Artículo 59. Para el cumplimiento de su objeto la COPRISEMEX tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar, en coordinación con las autoridades competentes, investigaciones permanentes y sistemáticas sobre los riesgos y daños para la salud de la población, originados por toda fuente de emisión contaminante al medio ambiente;
- II. Prever, desarrollar y promover programas en materia de regulación, control y fomento sanitarios, con base en las políticas que establezcan las autoridades sanitarias federales;
- III. Implementar acciones de orientación, educación, muestreo y verificación sanitaria, a fin de regular el funcionamiento de los establecimientos que ofrecen productos y servicios;
- IV. Expedir certificados de condiciones y prácticas sanitarias, de acuerdo con la normatividad vigente;
- V. Participar, en la instrumentación de las acciones de prevención, control de enfermedades y de vigilancia epidemiológica, cuando estas se relacionen con los riesgos sanitarios;
- VI. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado para el desarrollo de las acciones no regulatorias y de fomento sanitario;
- VII. Promover la investigación en materia de protección contra riesgos sanitarios con la participación de los sectores público, social y privado;
- VIII. Vigilar y establecer medidas para controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de las personas expuestas al ambiente o a los elementos naturales;
- IX. Recepcionar trámites de fomento sanitario, a través de las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria;
- X. Atención de emergencias en los municipios de la Entidad, a través de las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria;
- XI. Elaborar y proponer a la Secretaría las normas técnicas relativas a las actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia;
- XII. Evaluar, expedir o revocar, las autorizaciones que en materia de su competencia se requieran, para garantizar el legal funcionamiento de los establecimientos que ofrecen productos y servicios;
- XIII. Imponer las medidas de seguridad y sanciones que de acuerdo con la irregularidad sanitaria cometida señale la normatividad aplicable;



33

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

XIV. Elaborar el diagnóstico de la situación en materia del funcionamiento de las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas en la Entidad y su impacto sanitario en la comunidad, debiéndose allegar para ello de la información correspondiente;

XV. Proponer programas y acciones tendientes a combatir el alcoholismo, su adicción y la violencia que su consumo genera, principalmente entre jóvenes y menores de edad, y apoyar su ejecución;

XVI. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal y de los sectores social y privado, para el fomento de una nueva cultura para combatir al alcoholismo y sus efectos sociales;

XVII. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones; y

XVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y las inherentes a su área de competencia.

CAPÍTULO V

De los Órganos Colegiados de la Secretaría

Artículo 60. La Secretaría se auxiliará de órganos colegiados integrados por expertos en temas generales y específicos, regulados y supervisados por la misma, con el objetivo de coordinar, planear, ejecutar políticas y aplicar acciones en materia de salud en el Estado de México.

Son órganos colegiados para la coordinación, planeación y ejecución de las políticas en materia de salud en el Estado de México:

- I. El Consejo de Salud del Estado de México;
- II. El Comando Estatal Interinstitucional del Sector Salud; y
- III. Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.

Sección Primera

Del Consejo de Salud del Estado de México

Artículo 61. El Consejo de Salud del Estado de México es una instancia permanente de coordinación entre las dependencias, los organismos auxiliares y las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Estatal, que tiene por objeto la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

El funcionamiento y operación del Consejo de Salud será establecido en el reglamento de la presente Ley.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo de Salud serán honoríficos.

Artículo 62. El Consejo de Salud se integra por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, que fungirá como Presidencia Honoraria;
- II. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidenta;



34



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

III. Las personas titulares de:

- a) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- c) La Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población;
- d) La Dirección General del Instituto de Salud del Estado de México;
- e) La Dirección General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- f) La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- g) La Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- h) La Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;
- i) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- j) La Representación del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Oriente del IMSS;
- k) La Representación del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente del IMSS;
- l) La Representación Estatal del IMSS-BIENESTAR;
- m) Instituto Materno Infantil del Estado de México;
- n) El Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. Como invitados permanentes:

- a) Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría de las Mujeres;
- c) Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;
- d) Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, y
- e) Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.

V. A invitación de la persona titular de la Presidencia:

- a) Una persona representante de los municipios de la entidad; y
- b) Tres personas representantes de los sectores social y privado.



35

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

El Consejo de Salud contará con una Secretaría Técnica, nombrada por la persona titular de la presidencia. Asimismo, podrá integrar los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 63. El Consejo de Salud tendrá las funciones siguientes:

- I. Contribuir a consolidar el Sistema de Salud en la entidad;
- II. Apoyar a los comités municipales de salud y coordinar éstos con los sistemas nacional y estatal de salud;
- III. Coordinar grupos de trabajo, consejos, comités y comisiones específicos de salud en el Estado;
- IV. Unificar criterios para el correcto cumplimiento de los programas de salud;
- V. Apoyar la evaluación de los programas estatales y municipales de salud;
- VI. Fomentar la cooperación técnica y logística del Sistema de Salud en la entidad;
- VII. Estudiar y proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública;
- VIII. Promover la investigación en materia de salud en el Estado;
- IX. Colaborar con los municipios, para realizar acciones de monitoreo y de evaluación de sus programas de salud, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, las que le confiera el Consejo Nacional de Salud para el Bienestar, las que prevea el Reglamento Interno del Consejo de Salud y demás normatividad aplicable.

Sección Segunda
Del Comando Estatal Interinstitucional del Sector Salud

Artículo 64. El Comando Estatal Interinstitucional del Sector Salud es un órgano de consulta y asesoría especializada que tiene por objeto generar estrategias de mejora a los procesos de atención médica, y así otorgar calidad y seguridad a las personas usuarias de las instituciones del Sector Salud del Estado de México.

Artículo 65. Son atribuciones del Comando Estatal Interinstitucional del Sector Salud:

- I. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación de esta Ley, así como realizar propuestas para su actualización;
- II. Diseñar estrategias costo – efectivas para la mejora de los procesos clínicos y/o administrativos relacionados con los riesgos evaluados en las unidades de atención médica, las cuales contemplen entre otras, el rediseño de los procesos, la gestión de recursos o intervenciones educativas y de mejora de la calidad y oportunidad de la atención;
- III. Gestionar la integración de los informes que solicite el Consejo Nacional de Salud para el Bienestar emanados de los acuerdos generados en sus reuniones y el envío validado a los enlaces federales designados por el Consejo Nacional de Salud para el Bienestar y el Consejo de Salubridad General;



36

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICOESTADO DE
MÉXICO
El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- IV. Avalar los acuerdos establecidos, así como los anexos para su debida supervisión y seguimiento;
- V. Girar instrucciones a los responsables para la mejora de la infraestructura, recursos humanos y materiales;
- VI. Verificar que se realicen evaluaciones de los planes y programas a fin de promover estrategias de mejora orientadas al desarrollo de una cultura de calidad, seguridad y calidez, equidad de género y el buen trato, que promueva mejores servicios de salud y la seguridad del paciente; y
- VII. Las demás inherentes a su área de competencia.

Artículo 66. Son integrantes del Comando Estatal Interinstitucional del Sector Salud:

- I. La Persona Titular de la Secretaría;
- II. La Persona Secretaria Técnica del Consejo de Salud;
- III. La Persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente;
- IV. La Persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente;
- V. La Persona Titular de la Subdelegación Médica del ISSSTE;
- VI. La Persona Titular de la COPRISEMEX;
- VII. La Persona Titular de la Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR;
- VIII. La Persona Titular del ISSEMYM;
- IX. La Persona Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;
- X. La Persona Titular de los Servicios de Salud de PEMEX;
- XI. Persona Titular Estatal del Dirección General Adjunta de Sanidad Naval;
- XII. La Persona Titular Estatal del ISSFAM;
- XIII. La Comandancia de la XXXVII Zona Militar (SEDENA);
- XIV. La Comandancia de la XXII Zona Militar (SEDENA);
- XV. La Comandancia de la Región Naval Militar (MARINA);
- XVI. La Persona representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII. La Persona Titular del IMIEM;
- XVIII. La Persona Titular del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades;
- XIX. La Persona Titular del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;



37

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

XX. La Persona Titular de la Coordinación Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública; y

XXI. La Persona representante de la Cruz Roja Mexicana estatal.

A consideración de la persona titular de la Secretaría, se podrá invitar a personas especialistas, instituciones educativas e instituciones de salud privadas.

Sección Tercera Del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos

Artículo 67. El Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos es un órgano colegiado y de apoyo técnico de la Secretaría, que tiene por objeto mejorar la calidad de la atención médica de los pacientes con enfermedades crónicas trasplantables del Estado de México y fortalecer la aplicación de las estrategias federales en torno a la donación y trasplante de órganos.

El funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, será establecido en el Reglamento Interior y Manual General de Organización de la Secretaría.

Los cargos de las o los integrantes del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos serán honoríficos.

Artículo 68. El Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las directrices para la procuración, transporte y trasplante de órganos y tejidos en el Estado;
- II. Supervisar las actividades de las unidades locales responsables de la donación y trasplante en el Estado;
- III. Proponer auditorías y monitoreos para garantizar calidad, transparencia y seguridad en todos los procesos;
- IV. Promover campañas permanentes para incrementar la conciencia social sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos;
- V. Impulsar la cultura de altruismo y solidaridad, orientada a disminuir la brecha entre la demanda y la disponibilidad de órganos;
- VI. Monitorear las tasas de éxito de los procedimientos de trasplante y recopilar datos para retroalimentar y optimizar el sistema;
- VII. Fungir como enlace entre hospitales trasplantadores, bancos de tejidos y el Sistema Nacional de Trasplantes;
- VIII. Mantener actualizados los registros de las personas donantes y receptoras en listas de espera estatales;
- IX. Promover que la asignación de órganos se realice conforme a los criterios médicos, éticos y legales establecidos a nivel nacional, privilegiando la equidad y la urgencia médica;
- X. Establecer mecanismos para vigilar que los hospitales y las unidades de trasplante cumplan estrictamente con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes;



38

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

XI. Impulsar programas de formación continua dirigidos a médicos, coordinadores de trasplantes, personal de enfermería y demás profesionales involucrados;

XII. Proporcionar asesoría técnica y apoyo logístico a hospitales y bancos de tejidos en el desarrollo de sus funciones;

XIII. Participar en la mediación de controversias relacionadas con la asignación de órganos o con el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Presentar informes periódicos al Centro Nacional de Trasplantes sobre las actividades estatales; y

XV. Las demás inherentes al área de su competencia.

Artículo 69. Son integrantes del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos:

I. La Persona titular de la Secretaría, quien ocupará el cargo de la Presidencia;

II. La Persona titular del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México, quien ocupará el cargo de la Secretaría Técnica;

III. Serán vocales las personas titulares de:

a) La Persona titular del Banco de Tejidos del Estado de México;

b) La persona titular de la Coordinación de Salud del Instituto de Salud del Estado de México;

c) La Persona Secretaría Técnica del Consejo de Salud del Estado de México;

d) La Persona titular de la Coordinación Estatal del IMSS-Bienestar;

e) La Persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente;

f) La persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente;

g) La Persona titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

h) La Persona representante de la SEDENA en el Estado de México;

i) La Subdelegación Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Estado de México;

j) La persona Titular de la Universidad Autónoma del Estado de México;

k) La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

IV. A invitación de la persona titular de la Presidencia:

a) Las personas titulares de las tres unidades médicas del sector privado, con mayor número anual de trasplante en la entidad; vocales; y



39

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

b) Tres organizaciones de la sociedad civil especializadas, cuyo objeto social sea, la academia, investigación o la salud, en torno a los trasplantes.

CAPÍTULO VI De los Comités Estatales y Hospitalarios

Artículo 70. La Secretaría podrá implementar los Comités Estatales y hospitalarios que considere necesarios para atender problemáticas específicas. Los Comités Estatales serán órganos colegiados de consulta, que tienen por objeto implementar, vigilar y evaluar las acciones en torno a una problemática de salud específica.

Los Comités Estatales podrán dar vista a las autoridades sanitarias correspondientes a fin de coordinar acciones en favor de la salud pública.

Los cargos de las personas integrantes de los Comités son de carácter honorífico.

Son Comités Estatales, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Comisión Interinstitucional de Cuidados paliativos y del dolor;
- II. Comité de Lactancia Materna;
- III. Comité Interinstitucional de Medicina Transfusional;
- IV. Comité de Farmacovigilancia;
- V. Comisión de Bioética;
- VI. Comité de Seguridad en Salud;
- VII. Comité de Información, Estadística y Sectorial;
- VIII. Comité de Referencia y Contrarreferencia;
- IX. Comisión Interinstitucional de Enfermería;
- X. Comité de Salud Mental y Adicciones;
- XI. Comité Estatal Interinstitucional de Cáncer de la Mujer;
- XII. Comité de Promoción a la Salud;
- XIII. Comité de Salud Bucal;
- XIV. Comité de Salud Reproductiva;
- XV. Comité Estatal para la Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna-Perinatal;
- XVI. Comité de Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles;



40

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- XVII.** Comité Estatal de Atención al Envejecimiento;
- XVIII.** Comité Interinstitucional de Enfermedades Transmitidas por Vectores;
- XIX.** Comité de Nutrición;
- XX.** Comité de Certificación de Áreas Libres de Transmisión de la Rabia Canina;
- XXI.** Comité para la Prevención de accidentes y observatorio de Lesiones;
- XXII.** Comité de Vigilancia Epidemiológica;
- XXIII.** Comité de Sarampión y Rubeola Congénita;
- XXIV.** Comité de Farmacorresistencia del Programa de Prevención y Control de la Tuberculosis;
- XXV.** Comité para la Prevención y Control del VIH/SIDA;
- XXVI.** Comité de Mortalidad por Enfermedades Respiratorias Agudas;
- XXVII.** Comité de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia;
- XXVIII.** Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia;
- XXIX.** Comité de Adolescentes;
- XXX.** Comité Estatal de Calidad en Salud (CECAS);
- XXXI.** Comité Interinstitucional para la formación, capacitación de recursos humanos, investigación en salud; y
- XXXII.** Comité de Vacunación.

Los Comités Estatales podrán ser permanentes o temporales de acuerdo con las necesidades específicas de cada materia.

Artículo 71. Los Comités Hospitalarios son equipos de trabajo interdisciplinarios de profesionales, orientados a vigilar y evaluar el desarrollo de acciones en la prestación de los servicios de atención médica, así como el desempeño del personal de salud en las unidades médicas, y mediante el consenso, establecer acciones correctivas que permitan mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios.

Su integración no es limitativa y estarán sujetos a creación de acuerdo con las demandas y necesidades específicas de cada unidad hospitalaria.

Artículo 72. Son Comités Hospitalarios de instauración obligatoria en las unidades médicas del Estado de México:

- I.** Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP), dependiente de la dirección de las unidades médicas;
- II.** Comité para la Detección y Control de Infecciones Asociadas a la Atención a la Salud (CODECIAAS);



41

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- III. Comité de Farmacia y Terapéutica (COFAT);
- IV. Comité para la Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal;
- V. Comité de Atención Médica para Casos de Desastres;
- VI. Comité de Insumos;
- VII. Comité de Enseñanza y Capacitación;
- VIII. Comité de Ética en Investigación;
- IX. Comité de Bioética;
- X. Comité de Investigación;
- XI. Comité de Antimicrobianos;
- XII. Comité de farmacovigilancia; y
- XIII. Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la morbilidad y mortalidad hospitalaria.

Artículo 73. Además de los anteriores, los hospitales que cuenten con atención materno perinatal e infantil, deberán contar los Comités siguientes:

- I. Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal;
- II. Comité de Mortalidad Infantil; y
- III. Comité de Lactancia Materna.

TÍTULO CUARTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO ÚNICO De la Prestación de los Servicios de Salud

Artículo 74. Son acciones que contribuyen a la salud pública:

- I. Promover el desarrollo de políticas públicas, su evaluación y monitoreo;
- II. Identificar, prevenir, atender y recuperar los problemas que afectan la salud de la población;
- III. Impulsar la promoción de la salud;
- IV. Privilegiar la atención primaria y el acceso a servicios de salud;
- V. Fortalecer la vigilancia e inteligencia epidemiológica y la respuesta ante emergencias;
- VI. Impulsar el desarrollo y actualización de marcos normativos en favor de la salud;



42

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

VII. Promover la salud digital a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de salud, a fin de mejorar la atención médica, propiciando el acceso de la población a estos medios; y

VIII. Fomentar la investigación, que contribuya al mejoramiento de la salud pública.

Artículo 75. Para la ejecución de las acciones en el marco de la salud pública, la Secretaría coordinará a los prestadores de los servicios público, social y privados en la entidad.

Artículo 76. La atención médica podrá ser:

- I. Preventiva, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin, efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad;
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor; y
- V. Prehospitalarias, atenciones médicas brindadas fuera de un centro hospitalario.

Artículo 77. Son considerados prestadores de servicios de salud, las personas o instituciones que brindan atención enfocada al cuidado de la salud, ya sean de naturaleza pública, social o privada.

Artículo 78. Los prestadores de servicios públicos son aquellas instituciones que prestan servicios en establecimientos públicos a las personas que se encuentren en la entidad que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión, así como de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos.

Están contenidos en el presente artículo, los servicios por derechohabencia otorgados como contraprestación laboral.

Artículo 79. Para el caso del Estado de México, son prestadores de servicios públicos:

- I. El Instituto de Salud del Estado de México, ISEM;
- II. El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ISSEMYM;
- III. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE;
- IV. El Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS;
- V. Los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, IMSS – Bienestar;
- VI. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ISSFAM;
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, DIFEM;
- VIII. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, IMIEM; y



43

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

IX. El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, HRAEZ.

Artículo 80. Los prestadores de servicio de salud social son las personas jurídicas-colectivas con fines de interés público que, con bienes de propiedad particular, otorgan servicios de salud sin designar individualmente a los beneficiarios y sin propósito de lucro, tales como asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares.

Artículo 81. Son prestadores de servicios privados las personas físicas o jurídicas-colectivas, que ofrecen servicios de salud y orientación médica, en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles. Estos servicios pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros, individuales o colectivos.

La regulación estatal de los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privado, estará a cargo de la Secretaría, teniendo como articuladores al ISEM, los Órganos Coordinadores Sectoriales y los Órganos Colegiados, quienes podrán convocar a cualquiera los prestadores en el marco de los Consejos y Comités actuales, así como aquellos que la Secretaría considere necesario crear a fin de proteger la salud de las y los mexiquenses.

Artículo 82. Son considerados servicios de salud, todas las acciones realizadas en beneficio de las personas, dirigidas a proteger, promover y restaurar su salud y la de la colectividad.

TÍTULO QUINTO VIGILANCIA E INTELIGENCIA EPIDEMIOLÓGICA Y EMERGENCIAS EN SALUD

CAPÍTULO I Vigilancia Epidemiológica

Artículo 83. La Secretaría realizará la vigilancia epidemiológica en la entidad, con el objetivo de identificar, analizar, interpretar y difundir la información generada por los prestadores de servicios de salud en el estado, siendo los responsables de notificar la información sujeta a vigilancia epidemiológica.

Artículo 84. La Secretaría coordinará los trabajos del Secretariado Técnico del Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica, cuya organización se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 85. La vigilancia epidemiológica en la entidad, se realizará de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y los procedimientos dictados por el Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica.

Artículo 86. Son objeto de vigilancia epidemiológica las enfermedades transmisibles, no transmisibles, emergentes, reemergentes y las que determine el Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica y apruebe el Consejo de Salud del Estado de México.

CAPÍTULO II Inteligencia Epidemiológica

Artículo 87. Para efectos de esta Ley, se entiende por Inteligencia Epidemiológica, al ejercicio integral consistente en la detección, evaluación y monitoreo de eventos y señales de salud pública que podrían constituirse en riesgos para la población, para su análisis, basado en evidencia científica, indicadores y considerando fuentes de información complementaria, que faciliten la emisión de comunicados para el blindaje de las actividades y generar la respuesta oportuna articulada por las instancias de salud y las inherentes.



44

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 88. La Secretaría, a través del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, es el órgano rector de las acciones de inteligencia epidemiológica que operan en la Entidad y la instancia responsable de generar comunicados y, en su caso, emitir alertas tempranas.

Artículo 89. La vigilancia por laboratorio será el soporte técnico científico que genere información de calidad para la confirmación de los casos de enfermedades transmisibles, sujetas a vigilancia.

Artículo 90. Para la correcta vigilancia epidemiológica, la Secretaría podrá solicitar cualquier tipo de información que resulte necesaria a los prestadores de servicios de salud públicos, sociales o privados, con el objeto de proteger la salud de la población mexicana.

Artículo 91. La Secretaría es la autoridad encargada de operar el Sistema de Alerta Temprana, que integra la Vigilancia Basada en Indicadores y la Vigilancia Basada en Eventos, como fuentes complementarias de información.

CAPÍTULO III Emergencias Epidemiológicas

Artículo 92. La Secretaría operará el Comité Estatal de Seguridad en Salud, que tiene por objeto promover acciones de coordinación ante emergencias en salud en la entidad, a fin de proponer las acciones para mitigar, controlar y atender los riesgos y los daños a la salud, así como coordinar a las instancias que tengan participación.

Artículo 93. Derivado de la ocurrencia de eventos, la ejecución de la respuesta ante las emergencias en salud se lleva a cabo bajo la coordinación de la Secretaría, previo monitoreo, análisis y reporte; lo cual se realizará a través de:

I. Detección oportuna de eventos mediante los sistemas de información, tales como:

- a) Sistema de vigilancia epidemiológica;
- b) Movimientos migratorios, desplazamiento poblacional;
- c) Movimientos socio organizativos;
- d) Salud ambiental;
- e) Zoonosis;
- f) Monitoreo sísmológico; y
- g) Riesgo químico, biológico o radioactivo.

II. Categorización del evento: definición del problema, conformación del comando de incidentes en salud, con el equipo de respuesta inmediata, y

III. Atención inmediata a la población afectada, con personal, equipos e insumos necesarios para la prevención y control de los daños y riesgos de salud identificados, con eficacia mitigando los daños y riesgos a la salud originados por la emergencia en salud.

Artículo 94. Para la atención de las acciones previstas en este Capítulo, la Secretaría podrá convocar de manera inmediata a los prestadores de servicios públicos, sociales o privados, cuya intervención sea



45



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

necesaria para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, participen en las acciones que se implementen para la salvaguarda de las y los mexiquenses.

CAPÍTULO IV
Servicios de Sanidad Internacional

Artículo 95. La Secretaría en materia de los servicios de sanidad internacional, se regirá por las disposiciones establecidas por ley, sus reglamentos y normas oficiales, operando, tanto en las de carácter migratorio como los relacionados con los aeropuertos y los demás lugares legalmente autorizados para el tránsito internacional de personas.

Artículo 96. La Secretaría tendrá la función de coordinar, sus actividades con el centro nacional de enlace del reglamento sanitario internacional y realizar la vigilancia epidemiológica internacional, así como aquellas enfermedades establecidas por la Organización Mundial de la Salud y los eventos de salud pública de importancia internacional.

Artículo 97. La Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley General, coordinará y llevará a cabo sus actividades acordes a su nivel técnico administrativo del sistema nacional de salud.

Artículo 98. Compete a la Secretaría conforme a lo dispuesto en reglamentos, manuales y lineamientos en materia de sanidad internacional, coadyuvar al cumplimiento de las normas de sanidad internacional como lo son implementar las medidas que procedan para la vigilancia epidemiológica, de las personas que ingresan al territorio y que constituyan un riesgo para la salud de la población, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

Artículo 99. La Secretaría es la responsable de vigilar los puntos de entrada internacional en la entidad, identificados para la operación de los servicios de sanidad internacional.

Artículo 100. La información epidemiológica internacional que dé a conocer la Secretaría, tendrá como base la información que proporcione el Centro Nacional de Enlace del Reglamento Sanitario Internacional, así como la organización mundial de la salud y demás organismos internacionales.

La información a que se refiere el párrafo anterior, se obtendrá y difundirá a través de los sistemas que determine la secretaria.

Artículo 101. La Secretaría notificará, de manera inmediata, al Centro Nacional de Enlace del Reglamento Sanitario Internacional en el país, las medidas adoptadas, sean temporales o permanentes, especialmente las restricciones que se impongan, por motivos sanitarios, al tránsito de personas.

Artículo 102. En casos especiales y cuando las circunstancias lo exijan, se establecerán estaciones de aislamiento y de vigilancia sanitaria en los lugares que determine la Secretaría y, en caso de emergencia sanitaria, podrá habilitar cualquier edificio como estación para este objetivo.

Artículo 103. El control sanitario de animales, objetos y sustancias, así como de su importación y exportación, se sujetará a las disposiciones relativas contenidas en la Ley General y sus reglamentos.

Lo mismo se observará en el caso de control sanitario internacional de la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres de seres humanos.

TÍTULO SEXTO
DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES



46

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 104. La Secretaría ejecutará proyectos estratégicos, programas, campañas permanentes y planes de contingencia necesarios para la promoción de la salud, la prevención, control y eliminación de enfermedades transmisibles y no transmisibles que representen un riesgo real o potencial para la salud pública en el Estado de México.

Artículo 105. La promoción, prevención y control de enfermedades comprende las siguientes acciones:

- I. Promoción, difusión y desarrollo de estilos de vida saludables, para la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- II. Preventivas, que contemplen las acciones encaminadas al proceso de salud y enfermedad con enfoque a la no aparición o eliminación de las enfermedades;
- III. Vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria, así como de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- IV. Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud Integradas, con enfoque multinivel, interinstitucional e intersectorial para instrumentar acciones dirigidas a la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles; y
- V. Dirigir los servicios de salud hacia un enfoque universal y de atención primaria, organizados en redes integrales e integradas.

CAPÍTULO II De la Promoción y Prevención

Artículo 106. La promoción de la salud tiene por objeto fomentar, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud, modificando los determinantes individuales y sociales de salud positivos y propiciar actitudes, valores y conductas adecuadas.

Artículo 107. La prevención es el conjunto de acciones dirigidas a evitar la aparición, progresión o complicaciones de enfermedades y otros daños a la salud, a través del control de factores de riesgo, comunitarios o ambientales.

Artículo 108. La Secretaría impulsará acciones enfocadas a la promoción y la prevención en salud, tales como:

- I. Implementación de programas de educación en salud, promoción del bienestar y la prevención de enfermedades;
- II. Diseño de políticas públicas destinadas a modificar los determinantes sociales de salud que contribuyen al desarrollo de enfermedades en diversos entornos;
- III. Fomento de entornos saludables en comunidades, hogares, centros educativos, espacios laborales y recreativos;
- IV. Colaboración en la promoción de los lineamientos generales en la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas preparadas y procesadas a granel, así como el fomento de estilos de vida saludables en alimentación al interior de los centros educativos;



47

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- V. Incorporar estrategias de mercadotecnia social, permanentes y emergentes, así como materiales educativos para motivar la adopción de hábitos, actitudes, comportamientos, conductas y prácticas saludables;
- VI. Promoción de la participación activa de la comunidad y la sociedad en favor de la salud;
- VII. Análisis y seguimiento al diagnóstico de salud de las comunidades de la entidad, considerando los niveles nutricionales y el contexto social;
- VIII. Colaboración con autoridades municipales, líderes comunitarios y sociales, en la sensibilización e importancia de la promoción de la salud, propiciando la participación comunitaria que contribuya al manejo de los determinantes positivos en salud;
- IX. Fomento de políticas que promuevan la igualdad de género, la no discriminación y la inclusión de grupos de atención prioritaria;
- X. Coordinación de las políticas de interculturalidad, atención a la salud a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, medicina tradicional y complementarias, en el marco de los derechos humanos, perspectiva de género y la diversidad cultural de la población en general y grupos de atención prioritaria;
- XI. Diseño de modelos de atención a la salud innovadores, estableciendo lineamientos normativos y operativos para su implantación en el sistema universal de salud;
- XII. Generar entornos favorables para la salud mental, priorizando la prevención de trastornos mentales, del suicidio, de violencia y de consumo de sustancias adictivas; y
- XIII. Establecimiento y evaluación de las estrategias y procedimientos para la promoción de la salud e identificación temprana de personas fumadoras y consumidoras de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO III

De la Atención al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis

Artículo 109. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida y la tuberculosis son enfermedades que requieren tratamiento controlado, porque interactúan de forma que pueden agravarse mutuamente.

Artículo 110. Para la promoción, prevención, detección, atención y control del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, en la entidad, la Secretaría realizará, entre otras acciones:

- I. La detección del VIH se deberá ofertar y, en su caso, realizar a la población en riesgo;
- II. Fomento a la investigación en materia de VIH e infecciones de transmisión sexual; y
- III. Fortalecimiento de acceso al tratamiento específico con enfoque en la persona y basado en derechos humanos.

Artículo 111. La Secretaría realizará la promoción, prevención, detección, atención y control de la tuberculosis en la entidad.

Artículo 112. Los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados están obligados a realizar



48



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

la detección oportuna de la tuberculosis a toda persona identificada con factores de riesgo, como son: contacto con pacientes con tuberculosis, diabetes mellitus, VIH y personas privadas de la libertad.

Artículo 113. La Secretaría, a través del Comité Estatal de Farmacorresistencia, establecerá los mecanismos de coordinación, seguimiento y monitoreo de la tuberculosis, para dictaminar, controlar, vigilar y dar seguimiento clínico y bacteriológico.

Artículo 114. La Secretaría garantizará el acceso al tratamiento específico en pacientes con resistencia a fármacos.

**CAPÍTULO IV
De la Vacunación**

Artículo 115. Toda persona residente en el Estado tiene derecho a recibir, de manera universal y gratuita, en cualquiera de las instituciones de salud públicas, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con la Ley General.

Artículo 116. La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación, seguimiento, monitoreo de la vacunación, así como el análisis y la evaluación de coberturas de vacunación.

Para el auxilio de estas acciones, la Secretaría contará con el Comité de Vacunación.

Artículo 117. La Secretaría, en coordinación con las dependencias, órganos y organismos auxiliares, los municipios, los sectores públicos, sociales y privados, promoverá acciones encaminadas a garantizar la vacunación universal en la población menor a 5 años.

**CAPÍTULO V
De la Atención Materno Perinatal y Emergencias Obstétricas**

Artículo 118. Las acciones integrales de promoción de la salud pregestacional, en el embarazo, parto y puerperio, incluyen alimentación saludable, salud bucal, salud mental, actividad física, control médico, detección de violencia y de consumo de sustancias psicoactivas, además de la salud comunitaria.

En casos de emergencias, las mujeres y personas gestantes recibirán atención enfocada al cero rechazo o en su defecto, a que se garantice el traslado seguro.

Artículo 119 Son derechos de las mujeres, personas gestantes y púerperas:

- I. Recibir atención integral, programada, efectiva y oportuna, desde el periodo pre gestacional, prenatal y post natal;
- II. Recibir orientación y consejería en metodología anticonceptiva durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la anticoncepción posterior a eventos obstétricos; y
- III. Recibir orientación desde el embarazo hasta el puerperio para garantizar una lactancia exitosa.

Artículo 120. Las acciones preventivas en salud durante la gestación, comprenden:

- I. Fortalecimiento de la atención oportuna, el cero rechazo y el traslado seguro, en las distintas etapas obstétricas;
- II. Identificar a las mujeres y personas gestantes, afectadas por violencia familiar, sexual o no sexual, en la



49



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios, y/o en la comunidad;

III. Búsqueda intencionada de los factores de riesgo que condicionen el parto prematuro;

IV. Realización de estudios clínicos y de gabinete, necesarios para prevenir, diagnosticar y tratar defectos congénitos, evitando complicaciones al nacimiento;

V. Promoción de alimentación adecuada, complementada con micronutrientes esenciales que favorezcan la salud materno-fetal;

VI. Realizar tamizaje para la detección del VIH/SIDA, sífilis y otras enfermedades de transmisión sexual, a fin de evitar la transmisión vertical, con énfasis en etapa expulsiva;

VII. Promover la implementación de mecanismos que permitan a las mujeres embarazadas el acompañamiento durante el trabajo de parto, puerperio o procedimientos quirúrgicos, cuando las condiciones de infraestructura y educación perinatal así lo permitan;

VIII. Reanimación neonatal acorde con los protocolos internacionales, nacionales y estatales establecidos;

IX. Monitoreo del crecimiento neonatal y difusión de información a la población sobre signos de alarma en el período neonatal;

X. Detección oportuna de padecimientos en el periodo neonatal mediante la aplicación del tamiz neonatal ampliado, auditivo, cardíaco, oftálmico y ortopédico; y

XI. Orientación y consejería en lactancia materna inmediata al nacimiento de la persona recién nacida, siempre y cuando las condiciones de la diada lo permitan, asimismo favorecer la alimentación exclusiva al seno materno de la persona recién nacida los primeros 6 meses de vida y de manera complementaria hasta los 24 meses.

Artículo 121. Se entiende por emergencia obstétrica a toda situación que pone en peligro la vida de la madre y/o del producto y requiere atención médica y/o quirúrgica inmediata.

Artículo 122. Serán consideradas como emergencias obstétricas de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Preeclampsia y eclampsia;

II. Hemorragia en el embarazo, en el parto o en el puerperio;

III. Detección oportuna del embarazo ectópico;

IV. Parto prematuro;

V. Sufrimiento fetal;

VI. Prolapso de cordón umbilical;

VII. Diabetes e hipertensión;

VIII. Ruptura uterina;



50

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

IX. Embolia amniótica;

X. Aborto; y

XI. Cardiopatías congénitas.

Artículo 123. La Secretaría promoverá, apoyará y protegerá la práctica de la lactancia materna, durante el embarazo, parto y puerperio.

En todo momento, se garantizará la no discriminación en la práctica de la lactancia materna en los espacios públicos.

Asimismo, se promoverá la creación y el funcionamiento de lactarios y salas de lactancia en espacios de salud, centros de trabajo, unidades económicas y centros penitenciarios.

De manera prioritaria, se fomentará la creación de lactarios hospitalarios y salas de lactancia en unidades médicas con Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales, así como en Unidades de Terapia Intensiva Neonatal.

CAPÍTULO VI

De la Atención a la Infancia y la Adolescencia

Artículo 124. La Secretaría será responsable de establecer y ejecutar acciones específicas orientadas a proteger la salud de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 125. Las acciones preventivas en salud durante la infancia y adolescencia comprenden:

I. Vigilancia del crecimiento y desarrollo;

II. Cobertura de vacunas en niñas y niños;

III. Detección y tratamiento oportuno de cáncer en la infancia y adolescencia;

IV. La detección, tratamiento y seguimiento de infecciones respiratorias y diarreicas agudas como causa de mortalidad en niñas y niños, y

V. Prevención de accidentes por sumersión, asfixia, intoxicación, quemaduras, atropello y accidentes viales en sus distintas modalidades en niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO VII

De la Planificación Familiar y Salud Sexual

Artículo 126. Los servicios de planificación familiar son el conjunto de acciones, que permiten a las personas tomar decisiones informadas, sobre su salud sexual y reproductiva integral en cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo la gestión menstrual, la disponibilidad de métodos anticonceptivos, la anticoncepción de emergencia y la prevención de embarazos no deseados y no planeados así como las decisiones sobre el número y espaciamiento de sus hijos, respetando plenamente su dignidad.

El ejercicio de este derecho es independiente del género, la preferencia sexual, la edad y el estado social o legal de las personas.



51

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 127. Los servicios de planificación serán gratuitos en las instituciones de salud pública.

Artículo 128. Se ofrecerán servicios de orientación tendientes a minimizar riesgos reproductivos y prevenir embarazos de riesgo, antes de los 18 años o después de los 35 años, además de promover intervalos óptimos entre embarazos, prevenir infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con perspectiva de género, respeto a la dignidad humana, a la diversidad sexual y de conformidad con las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Artículo 129. La Secretaría, en materia de salud sexual y reproductiva, implementará las siguientes acciones:

- I. Información sobre infecciones de transmisión sexual, sus consecuencias y complicaciones, garantizando la difusión de información veraz y oportuna;
- II. Fomento de medidas preventivas que limiten la propagación de las infecciones de transmisión sexual;
- III. Asesoría y supervisión de la prestación de servicios de planificación familiar en sectores públicos, sociales y privados;
- IV. Promoción de exámenes clínicos y paraclínicos de manera periódica, para detectar condiciones de la salud sexual;
- V. Difusión de los derechos sexuales y reproductivos; y
- VI. Orientación educativa, individual y grupal en salud sexual y reproductiva.

Artículo 130. Las instituciones de salud, educativas y los ayuntamientos promoverán la impartición de pláticas de educación integral en sexualidad en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, urbanas y rurales.

Artículo 131. La práctica de métodos anticonceptivos permanentes sin el consentimiento de la o del paciente, o bajo coacción, será sancionada conforme a las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Artículo 132. Los servicios de planificación familiar en los sectores público, privado y social incluirán actividades de promoción, difusión, educación, prescripción y aplicación de métodos anticonceptivos y diagnóstico de casos de infertilidad y esterilidad.

Artículo 133. La Secretaría vigilará los procesos de la reproducción asistida, así como los espacios en los que se lleve a cabo, a las y los profesionales que lo realicen, las estadísticas, así como las implicaciones médico-legales que correspondan.

Artículo 134. La práctica de la reproducción asistida será vigilada por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los establecimientos que realicen procesos de reproducción humana asistida deberán estar previamente acreditados y autorizados, debiendo contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Artículo 135. Para la práctica de la reproducción asistida, el personal interviniente en las diferentes etapas del proceso deberá ser especializado en la materia, debidamente avalado y certificado por el consejo correspondiente.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 136. Los procesos de estimulación folicular, extracción, preparación endometrial e implantación, deberá ser realizado por personal médico especialista en biología de la reproducción debidamente avalado y certificado por el Consejo de Especialidad Médica en Ginecología y Obstetricia facultado en términos de la Ley General.

Artículo 137. Los establecimientos que provean los servicios de disposición, trasplante y banco de células germinales deberán realizar el registro y actualización correspondiente ante el Centro Nacional de Trasplantes.

Artículo 138. Para la realización de los procesos de reproducción asistida los criterios de selección o modalidades, se estará a lo dispuesto del Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII

De la Atención del Cáncer de Mama y Cérvico Uterino

Artículo 139. El cáncer de mama y cérvico uterino son enfermedades oncológicas de alta prevalencia y letalidad, que afectan prioritariamente a las mujeres, los cuales deberán ser atendidos por las instituciones de salud de manera coordinada, integral, equitativa y con perspectiva de género.

Artículo 140. La Secretaría es la responsable de conducir, regular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, estrategias y acciones en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación y control del cáncer de mama y cérvico uterino en el Estado de México.

Artículo 141. La Secretaría coordinará los esfuerzos interinstitucionales entre los sectores público, social y privado para asegurar la evaluación sistemática de resultados e impacto en la salud poblacional; así como favorecer el acceso gratuito, oportuno y continuo a servicios esenciales, sin distinción de condición social, etnia, edad, religión o afiliación.

Artículo 142. Para la atención oportuna de cáncer de mama y cérvico uterino, se realizarán las siguientes acciones de promoción, prevención y tratamiento:

- I. Sensibilización comunitaria sobre factores de riesgo y signos de alarma;
- II. Difusión de la autoexploración mamaria y la exploración clínica periódica, realización de mastografías y citologías, así como la prueba de identificación y vacunación del Virus del Papiloma Humano;
- III. Fomento de la lactancia materna como factor protector;
- IV. Promoción del uso del condón y prevención de infecciones de transmisión sexual;
- V. Acceso a colposcopia, biopsia y estudios complementarios en caso de sospecha;
- VI. Tratamiento oportuno e integral en unidades de segundo y tercer nivel: cirugía, radioterapia, quimioterapia y cuidados paliativos;
- VII. Rehabilitación y acompañamiento psicosocial de sobrevivientes de cáncer;
- VIII. Registro y seguimiento de casos mediante el sistema de información correspondiente; y
- IX. Apoyo en la continuidad en la atención, sin discriminación ni barreras de acceso.

CAPÍTULO IX



53

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 776 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

De la Prestación de Servicios de Interrupción del Embarazo

Artículo 143. Las mujeres y personas gestantes en el Estado de México tienen el derecho a decidir sobre su propio cuerpo y sobre la interrupción legal del embarazo en los casos permitidos por el Código Penal del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas.

Para efectos de esta Ley, se entiende por Interrupción Legal del Embarazo, al procedimiento médico, farmacológico o quirúrgico, para la interrupción del embarazo, realizado por personal de salud capacitado, en condiciones higiénicas que reduzcan los riesgos a la salud y la vida de la mujer o persona gestante.

Artículo 144. La Secretaría debe garantizar que se proporcione a las mujeres y personas gestantes:

I. El acompañamiento;

II. Consejería;

III. Atención médica y psicológica;

IV. Información imparcial, científica, clara y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de cada uno, con la finalidad de que ejerzan su derecho a decidir de manera libre, responsable e informada; y

V. Información sobre los lugares e instituciones de salud en el territorio mexiquense en donde puede ser llevado a cabo de manera segura.

Las instituciones públicas estatales de salud deberán otorgar servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a las mujeres y personas gestantes que hayan interrumpido su embarazo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, deberán ofrecer y promocionar de manera activa los métodos de planificación temporales o permanentes dirigidos a los hombres con la finalidad de promover la corresponsabilidad masculina en la anticoncepción.

Artículo 145. El servicio deberá ser brindado sin demoras, respetando la voluntad de la persona solicitante, su derecho a la confidencialidad y a recibir consejería médica e información veraz.

En ningún caso podrá negarse el servicio alegando la existencia de algún régimen de seguridad social o de algún servicio público o privado de salud del cual sea beneficiaria la persona.

Artículo 146. Las instituciones públicas deberán:

I. Brindar servicios de atención médica gratuita, universal y de calidad, sin condicionamiento, imparcial, libre de violencia, estigma o discriminación a las mujeres y personas gestantes que, de forma informada y voluntaria, soliciten la interrupción legal del embarazo;

II. Garantizar la disponibilidad de personal para la prestación de servicios;

III. Contar con infraestructura, insumos y medicamentos necesarios para la atención segura, conforme a la capacidad resolutive, así como con personal médico y de enfermería disponible sin conflicto ético, ideológico o religioso para que presten los servicios;



54

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

IV. Ofrecer consejería antes y después del procedimiento, incluyendo opciones anticonceptivas, asimismo, informar correcta y oportunamente a la mujer o persona gestante su derecho a interrumpir el embarazo de manera segura durante las primeras doce semanas completas de gestación y/o en los supuestos establecidos en el Código Penal del Estado de México, además de brindar la atención médica y realizar la interrupción legal del embarazo sin retrasos injustificados o dilación del servicio;

V. Capacitar continuamente al personal de salud en derechos sexuales y reproductivos; y

VI. Promover campañas de sensibilización comunitaria y educación sexual integral.

Artículo 147. El personal médico y de enfermería del Sistema Estatal que presten los servicios a que hace referencia este Capítulo, lo realizarán apegados a los principios de esta Ley, de manera que se garantice la prestación de los servicios sanitarios otorgados por el Estado. Asimismo, la postura individual del personal médico y de enfermería, basada en sus principios éticos, ideológicos, religiosos y otros que afecten la prestación de este servicio, no podrán invocarse de manera indiscriminada y sin justificación alguna.

En los casos de no estar en posibilidad de ofertar el servicio con motivo de los casos del párrafo anterior, se deberá dar aviso a la persona titular del centro, institución o unidad médica o a la persona superior jerárquica, en caso de que la primera no se encuentre en el lugar, en un plazo breve no mayor a 30 minutos a partir de que tenga conocimiento de la solicitud del procedimiento. La persona a la que se informe deberá resolver sobre la procedencia en un plazo no mayor a dos horas a partir de la presentación del aviso, y en su caso, deberá canalizar a la persona con el personal médico y de enfermería sin conflicto en la misma institución para que le realicen el procedimiento.

Las instituciones de salud del Estado de México deberán trazar los protocolos y lineamientos internos a seguir, en caso de no poder prestar este servicio.

La negativa del servicio de interrupción del embarazo no será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la negatividad o postergación del servicio implique riesgo para la vida de la mujer o persona gestante, o se agrave ese riesgo;

II. Cuando la negativa o postergación del servicio pueda producir daño, agravación del daño, la producción de secuelas y/o discapacidades de la mujer o persona gestante;

III. Cuando la negatividad del servicio resulte en prolongar el sufrimiento de la mujer o persona gestante o implique una carga desproporcionada;

IV. Cuando no haya alternativa viable y accesible para brindar el servicio de salud requerido a la mujer o persona gestante en condiciones de calidad y oportunidad, por razones de distancia, falta de disponibilidad de personal no objetor o algún otro inconveniente;

V. Por motivos discriminatorios o de odio, y

VI. Cuando la gestación sea producto de una violencia sexual.

En ningún caso se podrán invocar los supuestos previstos en este artículo, especialmente cuando se ponga en riesgo la vida de la paciente, cuando se trate de una urgencia médica o cuando su ejercicio implique una carga desproporcionada para las personas pacientes, asimismo, no se podrán realizar actos de odio o discriminación ni entorpecer o retrasar la prestación de los servicios sanitarios.



55

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

El personal médico y de enfermería deberá abstenerse de emitir juicios valorativos que puedan discriminar o vulnerar la dignidad humana de quienes solicitan el servicio de salud, o de persuadir a las personas beneficiarias de realizar el procedimiento que ha solicitado.

El personal médico y de enfermería será responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo de conformidad con la legislación civil, de responsabilidades administrativas, laboral, penal o cualquier otra a la que haya lugar.

Artículo 148. En caso de referir a la persona a otra unidad médica, no deberá implicar una carga desproporcionada para la mujer o persona gestante. Siendo de forma inmediata y a través de los medios de la propia institución, a la unidad médica más cercana en que exista el personal y recursos suficientes para la realización del procedimiento.

El incumplimiento a lo previsto en el presente capítulo será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 149. Las instituciones deberán llevar un registro confidencial y estadístico de los procedimientos realizados.

Artículo 150. La Secretaría deberá implementar acciones permanentes de promoción de la salud sexual y reproductiva, así como de prevención del aborto inseguro y de la violencia obstétrica, incluyendo las siguientes acciones:

- I. Campañas informativas sobre el derecho a la interrupción legal del embarazo;
- II. Difusión de los servicios disponibles y rutas de acceso;
- III. Educación sexual integral, en coordinación con el sector educativo;
- IV. Información sobre métodos anticonceptivos y planificación familiar; e
- V. Intervenciones comunitarias con enfoque de género y basadas en derechos humanos.

CAPÍTULO X De la Violencia de Género

Artículo 151. La Secretaría enfocará acciones para la prevención, detección, atención médica integral y psicológica, así como la canalización y seguimiento de los casos de violencia sexual y de género, en los servicios de salud público, sociales y privados de la entidad, de forma gratuita, bajo los principios de igualdad, dignidad humana, no discriminación, confidencialidad y perspectiva de género.

Artículo 152. Toda persona que acuda a los servicios de salud y que haya sido víctima de violencia sexual, con la finalidad de evitar la revictimización, tendrá derecho a recibir atención médica, psicológica y preventiva de forma inmediata, sin condicionamiento alguno y sin necesidad de presentar denuncia penal.

Dicha atención deberá incluir, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Anticoncepción de emergencia dentro de las primeras 72 horas y hasta las 120 horas;
- II. Profilaxis para infecciones de transmisión sexual;
- III. Profilaxis Antirretroviral para la prevención de VIH dentro de las primeras 72 horas;



56

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

IV. Primeros auxilios psicológicos;

V. Información clara sobre su derecho a interrumpir el embarazo en caso de violación;

VI. Valoración médica integral conforme a los protocolos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas; y

VII. Notificar a la autoridad correspondiente.

Artículo 153. La Secretaría establecerá mecanismos permanentes de atención integral en salud a mujeres, adolescentes y niñas, así como personas víctimas de violencia de género.

Dichos servicios deberán estar coordinados con las instancias responsables de la procuración de justicia, protección y apoyo social y operar de conformidad con los protocolos establecidos.

Artículo 154. La Secretaría, en coordinación con otras instancias competentes, establecerá estrategias de reeducación para víctimas de violencia y personas generadoras de violencia, con el fin de promover la concientización y erradicación de patrones violentos de conducta.

Dichos programas deberán contar con personal especializado y basarse en metodologías validadas, con enfoque de género y derechos humanos.

Artículo 155. El personal de salud deberá recibir capacitación obligatoria y periódica sobre:

I. Detección y atención de casos de violencia de género;

II. Derechos sexuales y reproductivos;

III. Interrupción voluntaria del embarazo y legal del embarazo y las Normas Oficiales Mexicanas que lo regulan;

IV. Perspectiva de género, diversidad sexual, interculturalidad, identidad y expresión de género;

V. Atención integral de la violencia sexual; y

VI. Prevención de la violencia obstétrica y promoción de la salud materna durante el embarazo, parto, interrupción legal del embarazo y puerperio, para no generar un entorno de vulnerabilidad para la mujer.

Artículo 156. La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación permanente con instituciones públicas y sociales dedicadas a la atención de la violencia de género, a fin de garantizar la referencia, contrarreferencia y seguimiento de los casos, en un marco de atención integral y protección efectiva de los derechos de las víctimas.

Artículo 157. Los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados deberán suministrar al Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, la información sobre los casos de violencia, respetando la confidencialidad y privacidad de las víctimas.

La información generada será utilizada para el diseño de políticas públicas, evaluación de impacto y mejora continua de los servicios.

CAPÍTULO XI

De la Atención a las Personas Adultas Mayores y del Envejecimiento Saludable



57

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 158. La Secretaría promoverá acciones para el envejecimiento saludable que implica el desarrollo y mantenimiento de la capacidad funcional que permite el bienestar en edades avanzadas.

Artículo 159. La Secretaría coordinará la prestación de servicios especializados en geriatría, gerontología, tanatología y especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de las personas adultas mayores.

Artículo 160. La Secretaría promoverá las siguientes acciones para garantizar el envejecimiento saludable:

I. Promoción para que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos para la población adulta mayor;

II. Fortalecimiento de áreas especializadas para la atención en gerontología, geriatría y tanatología;

III. Capacitación y sensibilización del personal de salud, en materia de gerontología, geriatría y tanatología; y

IV. Establecimiento e implementación de protocolos para la detección e identificación de posibles casos de violencia, abuso o abandono hacia la persona adulta mayor, con la prestación de apoyo psicológico o en su defecto, la canalización a la autoridad competente, según sea el tipo de violencia detectada.

Artículo 161. La Secretaría garantizará la atención oportuna en las personas adultas mayores con enfermedades crónico-degenerativas como diabetes mellitus e hipertensión arterial sistémica, prioritariamente.

**CAPÍTULO XII
De la Nutrición**

Artículo 162. La Secretaría en coordinación con los sectores público, social y privado, diseñará, ejecutará y evaluará los programas para la prevención y combate de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios, a través de las siguientes acciones:

I. Prevención y control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal en los centros escolares de educación básica;

II. Difusión en entornos familiares, escolares, laborales y comunitarios, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y

III. Vigilancia del derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral.

**CAPÍTULO XIII
De la Zoonosis y Enfermedades Transmitidas por Vectores**

Artículo 163. Son enfermedades transmitidas por vector, los padecimientos en los que el agente causal es un artrópodo.



58



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 164. La Secretaría es responsable de vigilar, controlar y atender, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes zoonosis:

- I. Rabia;
- II. Brucelosis;
- III. Complejo teniasis cisticercosis;
- IV. Leptospirosis; y
- V. Rickettsiosis.

Artículo 165. La Secretaría es responsable de vigilar, controlar y atender, de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes enfermedades transmitidas por vector:

- I. Dengue y otras arbovirosis;
- II. Paludismo;
- III. Enfermedad de chagas; e
- IV. Intoxicación por ponzoña de animales.

Artículo 166. La Secretaría fortalecerá los programas de prevención y control de las principales zoonosis y enfermedades transmitidas por vector, que impactan a la salud humana, con la intervención de los sectores públicos, sociales y privados, sanidad animal y medio ambiente, así como una colaboración intersectorial a nivel local y regional, considerando:

- I. La difusión de acciones para prevenir, controlar y atender las zoonosis y el control epidemiológico de enfermedades transmitidas por vector;
- II. La identificación clínica y diagnóstico confirmatorio por laboratorio, de pacientes infectados por vector o alguna enfermedad zoonótica, para otorgar el tratamiento específico, confiable y oportuno;
- III. La ejecución de acciones de vacunación antirrábica y esterilización quirúrgica de perros y gatos, para la prevención de la rabia;
- IV. La implementación de acciones para el control de poblaciones de artrópodos y animales ponzoñosos, mediante el saneamiento básico y la aplicación de agentes físicos, biológicos y químicos; y
- V. La participación en la educación médica continua y de enseñanza en materia de zoonosis y vectores.

CAPÍTULO XIV

Prevención y Control de Enfermedades Bucodentales

Artículo 167. La Secretaría impulsará acciones de prevención, promoción, atención curativa, rehabilitación y protección de la salud bucal en todas las etapas de la vida.

Artículo 168. La Secretaría implementará programas de prevención y control de enfermedades bucodentales, procurando un trabajo multidisciplinario y una colaboración intersectorial a nivel local y



59

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

regional, con la finalidad de generar en la población una cultura de prevención y atención de las enfermedades bucodentales.

Artículo 169. La prevención y control de enfermedades bucodentales comprende las siguientes acciones:

- I. Atención de la salud;
- II. Promoción de medidas de prevención y control;
- III. Elaboración y ejecución de programas de prevención y control;
- IV. Promoción del autocuidado y adiestramiento para el autoexamen bucal rutinario; y
- V. Promoción de medidas preventivas en espacios escolares y capacitación a la comunidad escolar, madres y padres de familia, tutores y cuidadores para mejorar la salud bucal de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 170. La Secretaría coordinará con instituciones de los sectores públicos, sociales y privados, acciones con el objeto de alcanzar una amplia cobertura en la prevención y control de enfermedades bucodentales.

CAPÍTULO XV
De la Salud Mental y Adicciones

Artículo 171. La prevención y la atención a la salud mental y a las adicciones tienen carácter de prioritario dentro de las políticas de salud y están fundamentadas en los factores de riesgo biológico, psicológico y social, así como en la evidencia científica y en los estándares nacionales que avalan los métodos, procedimientos y demás aspectos relacionados, con especial enfoque en los grupos atención prioritaria.

Artículo 172. Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, consideran la estrecha relación que existe entre los trastornos de salud mental y las adicciones, por lo que todas las actividades de carácter preventivo, de atención a la salud y demás relacionadas deberán estar integradas en el mismo sistema coordinado.

Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención personal, comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, con perspectiva de género y participativa de las personas en todos los niveles de atención, con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 173. La Secretaría vigila la atención integral de la salud mental y adicciones, con enfoque comunitario, coordina el acceso y el fortalecimiento de los servicios de tratamiento, con las dependencias de la administración pública estatal y municipios, mediante las siguientes acciones:

- I. Servicios de atención a la salud mental y adicciones;
- II. Desarrollo y ejecución de programas de atención para los diversos trastornos de salud mental y adicciones, con base en la evidencia científica y en las mejores prácticas, con un enfoque comunitario y social;
- III. Homologación de los programas de atención en salud mental y adicciones en los tres niveles de atención del sector salud, teniendo como objetivo final la reinserción social y el desarrollo integral de las personas atendidas;



60

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

IV. Acceso a la atención integral, continua e interdisciplinaria en todos los servicios de salud mental y adicciones, asegurando la articulación con los demás servicios de salud;

V. Vigilancia de los centros públicos, sociales o privados que atienden trastornos de salud mental y adicciones, con apego a la normatividad vigente y fortaleciendo la Red Estatal de Servicios de Salud Mental y Adicciones;

VI. Atención de personas cuyo conflicto con la Ley esté relacionado con algún trastorno de salud mental o adicciones, priorizando el acceso universal a la atención;

VII. Vigilancia de la prestación de los servicios de salud mental y adicciones, que cuenten con capacitación y especialización progresiva en conocimientos clínicos y psicoterapéuticos para garantizar una atención de calidad;

VIII. Desarrollo de protocolos de atención en urgencias de salud mental y adicciones, incluyendo primeros auxilios psicológicos en todo el sistema de atención prehospitalaria y hospitalaria;

IX. Desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas para garantizar la cobertura en áreas de difícil acceso o que no cuenten con personal especializado;

X. Generar campañas de concientización para la prevención de adicciones; y

XI. Promoción de la perspectiva de género y de diversidad sexual en los establecimientos residenciales para garantizar un trato digno y adecuado a todas las personas usuarias.

Artículo 174. La Secretaría coordinará los trabajos del Comité de Salud Mental y Adicciones, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 175. Los prestadores de servicios de salud mental y adicciones, tanto públicos, sociales y privados, proporcionarán información que permita contar con datos actualizados sobre prevalencias, tendencias y estadísticas en materia de salud mental y adicciones, con el propósito de fortalecer sus capacidades operativas.

Artículo 176. La Secretaría, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, implementará de manera permanente políticas públicas, programas y acciones integrales de prevención, información, orientación, atención y seguimiento, dirigidas a evitar el inicio, reducir el consumo y prevenir los riesgos y daños asociados al uso de los cigarros electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

Artículo 177. La Secretaría, a través de la COPRISEMEX y el Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, dentro del ámbito de sus competencias, en materia de cigarros electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, deberá:

I. Establecer y fortalecer entornos libres del uso, promoción y consumo de estos dispositivos en espacios educativos, deportivos, culturales, recreativos y de atención a la salud;

II. Reforzar la vigilancia sanitaria y el control de su disponibilidad, conforme a la normatividad aplicable;

III. Implementar mecanismos de detección temprana, orientación, acompañamiento y canalización a servicios especializados;

IV. Promover la corresponsabilidad familiar, comunitaria y social en la prevención del consumo; y



61

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

V. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización y educación sobre los riesgos asociados.

CAPÍTULO XVI

De los Establecimientos Residenciales Especializados en la Atención de Adicciones

Artículo 178. El tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la población con adicciones se llevará a cabo mediante el establecimiento de Centros Especializados, ya sean, públicos, sociales o privados, los cuales deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 179. La Secretaría, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, en materia de tratamiento y atención de los establecimientos residenciales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, cuenten con sistemas de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona usuaria que padece alguna enfermedad por el uso y abuso de alguna sustancia psicoactiva, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Desarrollar campañas, programas y acciones encaminadas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas de las personas usuarias;

III. Elaborar y actualizar permanentemente el padrón de instituciones y organismos públicos, sociales y privados, que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de salud mental y adicciones;

IV. Promover la formación y capacitación de recursos humanos de las instituciones y organismos públicos, sociales y privados, especializados en la prevención y atención de la salud mental y adicciones;

V. Realizar periódicamente las visitas de inspección en coordinación, con el Comité de Supervisión de Establecimientos Residenciales, que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de su competencia; y

VI. Atender las solicitudes de las autoridades competentes para promover la correspondiente orientación médica, de prevención; o bien, brindar el tratamiento a la persona usuaria, en términos de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 180. Con la finalidad de promover el cumplimiento de la legislación sanitaria vigente, derivado del fomento sanitario y atención médica para el cuidado de personas con problemas de salud mental y adicciones, los establecimientos residenciales especializados en adicciones deberán contar con modelos de:

I. Atención de Ayuda Mutua;

II. Mixtos; y/o

III. Profesionales.

Artículo 181. Los establecimientos residenciales deberán:

I. Aplicar modelos integrales en salud, que atienda no solo la adicción, sino también la salud física y mental, y el bienestar emocional de la persona;



62

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

II. Ofrecer actividades significativas y terapéuticas, adaptadas a las capacidades individuales, respetando su ritmo y brindando apoyo cuando sea necesario;

III. Promover la reinserción social y familiar de la persona, a través de programas de apoyo y seguimiento;

IV. Crear una comunidad de apoyo donde los residentes se sientan seguros, comprendidos y motivados para lograr sus objetivos de recuperación; y

V. Promover la participación los usuarios participan activamente en la gestión del centro y en la ayuda a otros residentes, promoviendo un sentido de responsabilidad y pertenencia.

Los establecimientos residenciales con modelo profesional brindarán sus servicios a través de profesionales de la salud, el otorgamiento de consulta externa, consulta de urgencias y, en su caso, hospitalización de las personas usuarias de sustancias psicoactivas.

Artículo 182. La Secretaría coordinará los trabajos del Comité de Establecimientos Residenciales Especializados en Atención Adicciones, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO XVII Del Suicidio

Artículo 183. La Secretaría coordinará la integración, implementación y evaluación del Programa Estatal de Prevención del Suicidio, el cual tendrá un enfoque de concientización, eliminación del estigma, no discriminación, incluyendo su red de apoyo.

Artículo 184. El Programa Estatal de Prevención del Suicidio comprenderá las siguientes acciones:

I. Actividades educativas, socioculturales y recreativas, como factor de protección contra el suicidio;

II. Fortalecimiento de estrategias para garantizar el bienestar emocional;

III. Promoción de la Red Estatal de Salud Mental y Adicciones, a través de campañas educativas y actividades de sensibilización, para la detección y canalización de personas con comportamientos suicidas;

IV. Servicios multidisciplinarios para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del trastorno emocional; y

V. Coordinación con las instituciones que integran el Sistema Estatal, en materia de prevención del suicidio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SERVICIOS DE URGENCIAS

CAPÍTULO I De la Atención Prehospitalaria

Artículo 185. Se entiende por atención prehospitalaria a toda aquella atención médica fuera de un centro hospitalario que requiere de atención de un profesional entrenado, material y equipo especializado.

Artículo 186. La atención prehospitalaria se divide en:



63

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

I. No Urgente: que contempla medidas preventivas como capacitación, preparación, planificación, prevención y acciones posteriores a una emergencia como rehabilitación y seguimiento, y

II. Urgencias: toda aquella condición que pone en riesgo la vida o la función de un órgano y que requiere atención de manera prioritaria por personal capacitado.

Artículo 187. La Secretaría, a través de los Servicios de Urgencias del Estado de México, será la encargada de coordinar, supervisar y, en su caso, brindar la atención prehospitolaria de urgencias médicas y rescate en el territorio mexiquense, para ello se auxiliará del Centro Regulador de Urgencias Médicas.

Artículo 188. El Centro Regulador de Urgencias Médicas tiene por objeto, establecer las directrices, identificar, asignar y regular interinstitucionalmente los servicios de urgencias prehospitolarias en el territorio estatal, coordinando los trabajos de los prestadores de servicios públicos, sociales y privados, con la finalidad de atender la urgencia y trasladar a la persona usuaria, al establecimiento de salud más cercano y adecuado que por la naturaleza de la urgencia, requiera.

Artículo 189. El Centro Regulador de Urgencias Médicas estará a cargo de los Servicios de Urgencias del Estado de México y se integra por los prestadores de servicios prehospitolarios públicos, sociales y privados.

Artículo 190. El Centro Regulador de Urgencias Médicas coordinará acciones de vinculación con los Centros de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, dependientes de la Secretaría de Seguridad, así como con las Líneas de Emergencias 911, para la atención de las emergencias médicas.

Artículo 191. Se crea el Sistema Interinstitucional de Respuesta Inmediata Prehospitolaria como un mecanismo de coordinación operativa entre las instituciones que prestan servicios de atención prehospitolaria en la entidad, con el objeto de optimizar la gestión de recursos prehospitolarios, agilizar la atención y reducir tiempos de respuesta ante una emergencia y evitar la duplicidad de intervenciones interinstitucionales.

El Sistema Interinstitucional de Respuesta Inmediata Prehospitolaria, concentrará en tiempo real la información relativa al estado de fuerza y capacidades instaladas de las instituciones que participen en dicho sistema.

Artículo 192. Es obligación de toda institución pública, social y privada que preste servicios de atención prehospitolaria, solicitar al Centro Regulador de Urgencias Médicas, el usuario y contraseña para operar el Sistema Interinstitucional de Respuesta Inmediata Prehospitolaria.

Artículo 193. Las y los prestadores de servicios de atención prehospitolaria públicos, sociales o privados, solicitarán al Centro Regulador de Urgencias Médicas, a través del Sistema Interinstitucional de Respuesta Inmediata, la asignación de un hospital público para la atención de pacientes que no cuenten con derechohabencia.

Artículo 194. La Secretaría podrá requerir a las o los prestadores de servicios de salud públicos, sociales o privados, brindar atención prehospitolaria de manera preventiva y de rehabilitación en casos catalogados como no urgentes.

Artículo 195. La Secretaría, a través de los Servicios de Urgencias del Estado de México, coordinará las acciones necesarias para que en caso de una emergencia mayor y/o desastre, se instale el Sistema de



64

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Comando de Incidentes, para llevar a cabo y supervisar las acciones prehospitarias para garantizar de manera eficiente y oportuna el acceso a servicios de salud de la población que así lo requiera.

Artículo 196. Todo traslado derivado de una urgencia médica, realizado por una institución pública, social o privada deberá ser gratuito y bajo ninguna situación se puede solicitar pago alguno, monetario o en especie.

Artículo 197. La Secretaría y las instituciones de la entidad federativa, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán con las dependencias y entidades municipales del sector público, social y privado para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO II De los Códigos de Emergencia en Salud

Artículo 198. En situaciones de emergencia que pongan en riesgo la vida de un paciente, se observará lo establecido en los Códigos de Emergencia en Salud, que correspondan según la situación presentada.

La Secretaría podrá implementar aquellos Códigos que considere necesarios para atender emergencias médicas.

Para efectos de la presente Ley, la Secretaría cuenta con:

- I. Código Asfixia; para la atención de hipoxia neonatal;
- II. Código Cerebro; para la atención de infarto cerebral;
- III. Código Infarto, para atención de infarto agudo al miocardio;
- IV. Código Mariposa, para atención integral en casos de muerte neonatal;
- V. Código Mater-Oro, para emergencias obstétricas;
- VI. Código Morado; para la atención de pacientes con agitación psicomotriz que ponen en riesgo su vida o la vida de los demás;
- VII. Código Naranja; para la atención integral de la violencia sexual en niñas y niños menores de 15 años;
- VIII. Código Tejiendo Vidas, para el suministro de tejidos a pacientes; y
- IX. Código Vida; para la donación, procuración y trasplante de órganos.

Artículo 199. Estos Códigos son de observancia general y obligatoria para los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados.

CAPÍTULO III De los Medios de Transporte Prehospitalario

Artículo 200. Se entiende como unidad de emergencia, a los medios de transporte utilizados para atender una urgencia o realizar un rescate, siendo de tipo:

- I. Acuático: lancha, barco o vehículo anfibia;



65

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

II. Aéreo: avión, helicóptero, avioneta o dron; y

III. Terrestre: ambulancia, motocicleta, camión de rescate o vehículo anfibio.

Artículo 201. Toda unidad de emergencia debe ajustarse a los lineamientos de normatividad y reglamentación vigentes para este fin.

Artículo 202. La Secretaría supervisará que toda unidad de emergencia que opere en el territorio cumpla con los lineamientos establecidos.

Artículo 203. Los responsables de las unidades de emergencia, están obligados a cumplir con las disposiciones vigentes para tener las acreditaciones:

I. Mecánicas y eléctricas, conforme al manual del fabricante;

II. Mecánicas y eléctricas, conforme al manual de la conversión por un centro autorizado legalmente para este fin;

III. Condiciones físicas óptimas, de conformidad con los reglamentos de tránsito vehicular, aeroespacial o marítimo, según sea el caso;

IV. Tarjeta de Control Sanitario, de conformidad a las disposiciones de la instancia reguladora correspondiente;

V. Rotulación, de conformidad con manual interno de acuerdo con la institución que pertenezca;

VI. Número económico y emplacamiento ante la autoridad correspondiente; y

VII. Cumplir con las verificaciones y pago de derechos de impuestos, de conformidad a las disposiciones de la instancia correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales de la Donación de Órganos y Tejidos

Artículo 204. La donación de órganos y tejidos debe realizarse de manera voluntaria, por lo que su obtención a través de la coacción física, psicológica o moral, privación de la libertad, engaño, abuso de poder, entrega de pagos o beneficios, será sancionado conforme a lo previsto en lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 205. Los pacientes con insuficiencia irreversible y terminal de un órgano o tejido, deben ser referidos a un programa de trasplante del órgano afectado, para su valoración y en su caso, para el registro correspondiente en Registro Estatal de Enfermedades Crónicas Trasplantables.

Artículo 206. La donación y el trasplante de órganos y tejidos procedentes de donadores vivos o fallecidos, se regirán por los principios de gratuidad, altruismo, ausencia de ánimo de lucro, confidencialidad y factibilidad, establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 207. Respecto a la donación de órganos y tejidos, para el Estado de México, se estará a lo estipulado en la Ley General.



66

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 208. Si una persona donante, expresa o tácita con muerte encefálica, se encuentra en un establecimiento de salud sin licencia sanitaria para procuración de órganos y tejidos, la institución deberá realizar las gestiones necesarias para trasladarla a una unidad con licencia sanitaria, siguiendo las directrices del Código Vida.

Artículo 209. Los tejidos procurados dentro del Estado de México que requieran procesamiento, almacenamiento y disposición en formato especial se remitirán al Banco de Tejidos del Estado de México, quien decidirá el destino final de los mismos.

Artículo 210. Los bancos de tejidos públicos o privados, deberán contar con área de resguardo, procesamiento y almacenamiento; asimismo podrán apoyarse con un establecimiento de salud de acuerdo con el sector que pertenece público o privado, a falta de estos se podrá apoyar de establecimientos de salud a nivel federal.

Artículo 211. El control sanitario de los productos y de la disposición del embrión y de las células germinales se regulará conforme a lo dispuesto en la presente Ley y lo establecido en la Ley General.

CAPÍTULO II

De la Promoción y Difusión de la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos

Artículo 212. Compete a la Secretaría, coordinar acciones de promoción y difusión de la donación y trasplante de órganos y tejidos con los distintos sectores sociales.

Artículo 213. La promoción y difusión, debe ser permanente y se adaptará a la modernización de los medios de comunicación, asimismo, se tendrá un registro y análisis del impacto de las campañas.

La Secretaría de Salud establecerá convenios de colaboración con los medios de comunicación, los sectores educativos y las asociaciones civiles para garantizar la difusión de la cultura de donación y trasplante.

CAPÍTULO III

De los Trasplantes de Órganos y Tejidos

Artículo 214- Para los procesos de trasplantes, se atenderá a lo previsto en la Ley General. Asimismo, para el Estado de México se observarán los protocolos establecidos por el Código Vida.

CAPÍTULO IV

Enfermedades Crónicas Trasplantables

Artículo 215. Las enfermedades crónicas transplantables, son aquellas enfermedades derivadas de la insuficiencia en fase terminal de un órgano, para las cuales el trasplante de dicho órgano es el tratamiento definitivo.

Artículo 216. El Registro Estatal de Enfermedades Crónicas Trasplantables se alimentará de la información de los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados, que atienden pacientes con insuficiencia orgánica terminal. Las estadísticas que produzca este registro serán la base para emprender políticas en la entidad a favor de la donación.

Artículo 217. Todos los prestadores de servicios de salud con licencia tienen la responsabilidad de mantener actualizado el Registro Estatal de Enfermedades Crónicas Trasplantables con los datos de pacientes con enfermedades crónicas en fase terminal que se atiendan en sus instalaciones.



67

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados que no cumplan con la responsabilidad del registro, serán señalados y sancionados conforme a normativa aplicable.

Artículo 218. La Secretaría a través del Sistema Estatal de Órganos y Tejidos, dictará las políticas poblacionales e intervenciones en salud para las personas con enfermedades crónicas trasplantables, con base en los datos derivados del Registro Estatal de Enfermedades Crónicas Trasplantables.

Artículo 219. Los participantes del Registro Estatal de Enfermedades Crónicas Trasplantables pueden acceder a su información en todo momento e igualmente a las estadísticas anónimas que la plataforma brinda.

Artículo 220. El Sistema Estatal de Órganos y Tejidos presentará a la Secretaría, su propuesta de inversión en salud, basada en datos Registro Estatal de Enfermedades Crónicas Trasplantables, para las personas con enfermedades crónicas trasplantables, con el objeto de que pueda ser considerada en los presupuestos correspondientes.

CAPÍTULO V De la Procuración de Tejidos

Artículo 221. Compete a la Secretaría, en materia de procuración de tejidos:

I. Realizar la vigilancia y el control sanitario de la procuración, preservación, procesamiento, suministro e implantación de tejidos humanos, dentro de la entidad en términos de lo establecido por la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Establecer y dirigir las políticas en salud, en materia de procuración de tejidos; y

III. Realizar campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de tejidos para fines de implantación.

CAPÍTULO VI De la Donación y Transfusión Sanguínea

Artículo 222. La Secretaría, a través del Comité Interinstitucional de Medicina Transfusional coordinará y dará seguimiento al cumplimiento de acciones en materia de donación de sangre y productos sanguíneos y todo lo que derive de su disposición.

Su integración y funcionamiento estará dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 223. La Secretaría impulsará acciones para la hemovigilancia en conjunto con la capacitación continua, la gestión de la calidad, las buenas prácticas de manufactura, enmarcados por los principios legales y bioéticos, siendo la base de la seguridad transfusional.

Artículo 224. La donación de sangre en ningún momento podrá ser sustituida por otro tipo de donaciones, condicionamiento o causante de remuneración alguna, estando prohibido el comercio de la sangre y productos sanguíneos.

No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de sangre.

TÍTULO NOVENO



68

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DE LA REGULACIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE SALUD

CAPÍTULO I De la Salubridad Local

Artículo 225. Corresponde al ISEM, a través de la COPRISEMEX, ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos, establecimientos y personas a que se refiere el presente Capítulo, así como en:

- I. Mercados y centros de abasto en donde exista consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas;
- II. Construcciones, edificios y fraccionamientos, excepto aquellos destinados a la vivienda unifamiliar y los establecimientos de salud;
- III. Cementerios, funerarias y crematorios;
- IV. Limpieza pública;
- V. Rastros;
- VI. Agua potable y alcantarillado;
- VII. Granjas avícolas, porcícolas, apiarios, ganado bovino, ovino y otros similares para el consumo humano;
- VIII. Centros penitenciarios;
- IX. Instalaciones acuáticas y baños públicos;
- X. Centros de reunión y espectáculos públicos;
- XI. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza, estéticas y similares; incluidas las clínicas de belleza y antienvjecimiento con procedimientos no invasivos como faciales, masajes, aparatología, depilación láser, radiofrecuencia y similares, con finalidades de mejora estética y embellecimiento físico;
- XII. Tintorerías, lavanderías y similares;
- XIII. Establecimientos de hospedaje;
- XIV. Transporte de pasajeros;
- XV. Gasolineras;
- XVI. Comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas en la vía pública;
- XVII. Veterinarias y similares;
- XVIII. En el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que pueda afectar la salud pública; y
- XIX. Las demás materias que determine esta Ley, otras disposiciones generales aplicables y las que le sean delegadas mediante los Acuerdos de Coordinación que se celebre con la Secretaría Federal.



69

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro. C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 226. Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración de la COPRISEMEX, para la aprobación del sistema adoptado.

Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la COPRISEMEX, cuando ameriten un estudio previo especializado, que pueda generar un riesgo sanitario.

Artículo 227. Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, la COPRISEMEX podrá ordenar a la persona propietaria o poseedora, la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso, previa garantía de audiencia.

La resolución que determine la realización o ejecución de las obras será proporcional a la necesidad de su implementación y a las posibilidades del propietario o poseedor.

Artículo 228. La COPRISEMEX colaborará indirectamente en acciones tendientes a combatir el maltrato y sufrimiento animal, en auxilio de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, de los sectores social y privado que tengan esa encomienda, o de la ciudadanía.

Para lo cual realizará visitas de verificación para constatar las condiciones sanitarias de los establecimientos o casas habitación en que se encuentren y que puedan afectar la salud pública.

Artículo 229. Los residuos sólidos municipales deben tratarse conforme a lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, de tal manera que no signifiquen un peligro para la salud y por ningún motivo se manipularán antes de su tratamiento o disposición final.

La COPRISEMEX realizará visitas de verificación a los sitios de disposición final de los residuos sólidos municipales autorizados, para constatar las condiciones sanitarias de los establecimientos que puedan afectar la salud del personal ocupacionalmente expuesto.

Cuando detecte predios o zonas no autorizadas para el depósito de residuos sólidos, se lo comunicará a las autoridades municipales o ambientales, para que implementen las acciones necesarias.

CAPÍTULO II Autorizaciones Sanitarias

Artículo 230. La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual, el ISEM, a través de la COPRISEMEX permite a una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y su Reglamento.

Artículo 231. Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de:

- I. Licencias;
- II. Permisos; y
- III. Registros o tarjetas de control sanitario.



70

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Las autorizaciones se expedirán cuando las o los solicitantes hubieren satisfecho los requisitos que señalen el Reglamento de la Ley y cubierto, en su caso, el costo por la prestación de servicios que establezca la Secretaría.

Los ingresos por prestación de servicios previstos en este artículo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto de la COPRISEMEX, previa autorización del Consejo Interno del ISEM.

Artículo 232. La licencia sanitaria se otorgará a los establecimientos que requieren infraestructura, equipamiento, documentación o procesos de alto impacto en la salud de la población y que ameritan una dictaminación especializada.

Artículo 233. Requieren licencia sanitaria:

- I. Los rastros;
- II. Los cementerios;
- III. Los crematorios;
- IV. Las funerarias; y
- V. Las instalaciones acuáticas, destinadas a la recreación, relajación, terapia, enseñanza, deporte, baño o inmersión.

Estas licencias se colocarán en un lugar visible del establecimiento y se otorgarán por tiempo indeterminado.

Artículo 234. El permiso sanitario se otorga a los establecimientos o actividades que pueden generar una afectación en la salud de la población y que, en algunos casos, ameritan una dictaminación especializada, se requiere permiso sanitario previo para:

- I. El inicio y ocupación de las obras de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de establecimientos, excepto aquellos de salud, obras públicas y las viviendas unifamiliares;
- II. El comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas en la vía pública; y
- III. El traslado de cadáveres de seres humanos a distancias mayores a cien kilómetros dentro del Estado, así como cadáveres de animales de compañía.

En el caso de las fracciones I y II el permiso sanitario tendrá vigencia de un año, será de carácter personal e intransferible.

En el caso de la fracción III el permiso se otorgará por el tiempo estrictamente necesario para el traslado.

Artículo 235. El registro de libros es la autorización que se otorga a los establecimientos de servicios e insumos para la salud, para facilitar la captura, producción y procesamiento de información necesaria, para la planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública; se requiere registro previo para:

- I. El libro del registro diario de pacientes;
- II. El libro del registro de defunciones;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- III. El libro de enfermedades infectocontagiosas;
- IV. El libro de registro de nacimientos;
- V. El libro de registro de intervenciones quirúrgicas;
- VI. El libro de registro de amputaciones;
- VII. El libro de atención gratuita;
- VIII. El libro de registro del banco de sangre y servicio de transfusión sanguínea; y
- IX. El libro de control de estupefacientes y psicotrópicos.

Estas autorizaciones son otorgadas por tiempo indeterminado hasta que se renueve el registro en libro diverso.

Artículo 236. La tarjeta de control es la autorización que se otorga a los servicios de transporte generadores de riesgos sanitarios, que requieren equipamiento y dictaminación especializada, la cual se requiere previamente por cada unidad vehicular para:

- I. El uso de carrozas funerarias;
- II. El uso de ambulancias y afines;
- III. El servicio de agua potable en pipa o aguas tratadas; y
- IV. El traslado de cárnicos.

Estas autorizaciones tendrán vigencia de cinco años, serán de carácter personal e intransferible.

Artículo 237. El ISEM a través de la COPRISEMEX revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes:

- I. Por incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, las disposiciones generales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas locales o reglamentación aplicable;
- II. Cuando, por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado constituyan un riesgo o daño para la salud humana;
- III. Por reiterada renuencia de los titulares de la autorización, a acatar las determinaciones que dicte la Secretaría en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por la parte interesada, que hubieren servido de base a la autoridad sanitaria, para otorgar la autorización;
- V. Cuando los productos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados o pierdan sus propiedades preventivas, terapéuticas o rehabilitadoras;
- VI. Cuando la parte interesada no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos establecidos en la autorización o haga uso indebido o distinto de ésta;



72

Gerardo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

VII. Cuando se advierta que las autorizaciones hayan sido alteradas o modificadas, lo cual se hará del conocimiento de la autoridad competente para la falsificación o alteración; y

VIII. Cuando lo solicite la parte interesada.

La revocación surtirá efectos de clausura, prohibición de uso y de suspensión del ejercicio de las actividades que hubiesen sido autorizadas.

El procedimiento de revocación se hará conforme al procedimiento administrativo común, previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

También seguirá el mismo procedimiento en la revocación de las autorizaciones sanitarias que se hayan otorgado para realizar investigaciones para la salud.

CAPÍTULO III Aviso de Funcionamiento

Artículo 238. Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario del ISEM a través de la COPRISEMEX, que no requieran autorización sanitaria, deben darle aviso del inicio de sus operaciones por escrito en el formato autorizado o en el portal de internet establecido para tal efecto, con firma autógrafa o electrónica avanzada, por lo menos treinta días anteriores al que se pretenda empezar actividades.

Artículo 239. Todo cambio de propietario de un establecimiento o unidad económica, de razón social, denominación o giro comercial, así como la suspensión de actividades, trabajos o servicios; debe ser comunicado al ISEM a través de la COPRISEMEX, cuando haya requerido aviso de funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet establecido para tal efecto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a partir de la fecha en que se hubiera realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.

CAPÍTULO IV De la Vigilancia Sanitaria

Artículo 240. Corresponde a la Secretaría la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en esta materia. La cual ejercerá el ISEM a través de la COPRISEMEX, al igual que aquellas previstas en la Ley General cuando haga referencia a las atribuciones competencia de la Federación delegadas a favor de autoridades sanitarias locales.

Artículo 241. Las dependencias, órganos e instituciones del Gobierno del Estado, así como los ayuntamientos conforme al marco de sus atribuciones, tienen la obligación de coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, por tanto, cuando se tenga sospecha de alguna irregularidad o falta que constituya violaciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las demás relativas, se hará del conocimiento al ISEM a través de la COPRISEMEX para que, conforme a los procedimientos establecidos, realice las verificaciones o emita las determinaciones correspondientes.

Artículo 242. El acto u omisión contrario a los preceptos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables deberá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, según el caso concreto, las medidas de seguridad y/o las sanciones correspondientes, las cuales se establecerán en el Reglamento.



73

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 243. La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física, documental o por cualquier medio electrónico, del cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, podrá llevarse a cabo en trabajo de gabinete, con motivo de las recomendaciones, exhortos y opiniones técnicas que emitan los comités o consejos especializados de la Secretaría cuyo objeto sea preservar la salud pública.

Artículo 244. El personal verificador deberá contar con gafete institucional que lo identifique como verificador o verificadora.

Artículo 245. Las diligencias de verificación sanitaria se realizarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. No obstante, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Cuando se realicen visitas de verificación en coordinación con las instancias persecutoras de delitos, no existirá obligación del personal verificador de exhibir su credencial al momento de la diligencia, pero sí deberá registrar su participación en el acta;

II. En caso de un riesgo inminente de salud pública, no haya personas que puedan fungir como testigos y esté de acuerdo el visitado, se podrá practicar sin su presencia, lo cual se hará constar en el acta; y

III. Para dar certeza de la legalidad de la diligencia, con fines de transparencia, se solicitará a la parte interesada su consentimiento para videograbarla. En caso de negarse, sólo se asentará esta circunstancia en el acta sin que afecte su validez.

Con la misma finalidad, para dar seguimiento al resultado de la visita de verificación sanitaria, trámites o autorizaciones, se instalarán y pondrán en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado. En caso de negarse a la videograbación, se asentará esta circunstancia en la cédula de atención.

Artículo 246. Si del contenido de la visita de verificación sanitaria o de las recomendaciones, exhortos y opiniones técnicas que emitan los comités o consejos especializados, cuyo objeto sea preservar la salud pública, se desprenden y detectan irregularidades sanitarias e infracciones a esta Ley o los demás ordenamientos legales aplicables; el ISEM a través de la COPRISEMEX emitirá un ordenamiento sanitario a plazo o citará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo o por vía electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; para que dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, ni mayor de veinte, comparezca por escrito a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en el acta levantada con motivo de la misma.

Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución, mientras no haya sido notificada.

Una vez cerrada la instrucción se procederá dentro de los quince días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal o correo certificado con acuse de recibo conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.



74

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

CAPÍTULO V De las Medidas de seguridad

Artículo 247. La COPRISEMEX ordenará y ejecutará las medidas de seguridad sanitaria siguientes:

I. La suspensión de trabajos o de servicios, cuando de continuar éstos, se ponga en peligro la salud de las personas.

La suspensión de trabajos o servicios será temporal, parcial o total. Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que estén obligadas a corregir las irregularidades que la motivaron;

II. El aseguramiento de objetos, productos o sustancias, cuando exista sospecha fundada de que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

La COPRISEMEX podrá retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino; si el dictamen reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones de esta Ley, se procederá a su inmediata devolución, a solicitud del interesado dentro de un plazo de quince días hábiles. En su defecto, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición del Gobierno del Estado para su aprovechamiento lícito.

Si en el dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, la COPRISEMEX podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado o será destruido a su costa si no pudiere tener un uso lícito por parte de la autoridad;

III. La prohibición de actos de uso, que es la determinación mediante la cual se ordena a los poseedores, encargados u ocupantes la utilización de los aparatos, equipos, sustancias, productos terminados, recipientes o cualquier otro implemento empleado en procesos de producción de bienes y servicios o para la prestación de servicios;

IV. La suspensión temporal hasta que cese la causa por la cual fue decretada a establecimientos con venta o suministro de bebidas alcohólicas, que no cuenten con el permiso correspondiente, o hasta por noventa días cuando incumplan con el horario autorizado, contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad. Una vez aplicada esta medida de seguridad, se podrá iniciar con el procedimiento jurídico administrativo, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento, se sancione con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según corresponda. Además, se procederá penalmente conforme a la ley de la materia;

V. La colocación de sello de aviso para requerir que se acredite el cumplimiento de disposiciones sanitarias consistentes en el permiso o autorización correspondiente, aviso de funcionamiento, de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, así como la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y su Reglamento; y

VI. Las demás, previstas en la Ley General, en su ámbito de competencia, o las que determinen las autoridades sanitarias que tiendan a evitar riesgos o daños a la salud.

Estas medidas serán de inmediata ejecución, durarán el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones correspondientes.



75

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 248. La colocación del aviso de requerimiento deberá tener las siguientes características:

- a) Tendrá una medida máxima de 1.0 metro de largo por 80 cm de ancho;
- b) Se ajustará al diseño de imagen institucional y contendrá, además el número de folio correspondiente;
- c) Será de papel plastificado de difícil destrucción;
- d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México y los logotipos del ISEM y de la COPRISEMEX;
- e) Nombre y firma de los verificadores sanitarios, así como fecha de la verificación y el folio correspondiente;
- f) Deberá contener el modo, lugar y plazo para acreditar el cumplimiento del permiso correspondiente, así como del aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, así como la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO VI De las Sanciones

Artículo 249. Las sanciones administrativas que el ISEM, a través de la COPRISEMEX, podrá aplica por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las disposiciones legales aplicables, serán las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto inmutable hasta por treinta y seis horas;
- IV. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial total o parcial, y
- V. Las demás que señale la normativa e instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 250. Al imponer una sanción, la COPRISEMEX fundará y motivará la resolución, tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 251. Las infracciones conforme a lo previsto en esta Ley serán sancionadas por la COPRISEMEX en los términos siguientes:



76

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

I. Con multa equivalente de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por la violación de lo dispuesto en los artículos 233, 234 fracciones II y III, 235, 236 y 238, y

II. Con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por la violación a lo dispuesto en el artículo 234 fracción I.

Artículo 252. Las infracciones no previstas en esta Ley serán sancionadas con multa equivalente de una hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 253. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Título dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 254. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los casos siguientes:

I. Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 232 carezcan de la correspondiente autorización sanitaria;

II. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;

III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio, con motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud;

IV. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;

V. Cuando se compruebe que las actividades que se realizan en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias y constituyen un peligro grave para la salud; y

VI. Reincidencia por tercera ocasión.

Artículo 255. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas. Sólo procederá esta sanción si previamente se dictó, en tres ocasiones, cualesquiera de otras sanciones a que se refiere esta Sección. Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

CAPÍTULO VII
De la Conciliación y Arbitraje Médico



77

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 256. Las personas usuarias y prestadores de servicios de salud, ante un conflicto derivado de la atención médica, podrán solucionar el mismo mediante mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud, que son, entre otros, los siguientes:

- I. Gestión inmediata;
- II. Conciliación;
- III. Mediación, y
- IV. Arbitraje.

Artículo 257. Para efectos de esta Ley, se entiende por conciliación al procedimiento mediante el cual las persona usuaria y prestadora de servicios de salud, como partes en conflicto, una vez reunidos los elementos que contribuyen al conocimiento de la atención médica, acuerdan una solución de manera voluntaria a través de un convenio.

Artículo 258. Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud se regirán de conformidad con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las demás disposiciones jurídicas aplicables. La Secretaría, a través de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, establecerá los lineamientos a los que se sujetarán los procedimientos de acuerdo con las disposiciones señaladas.

Artículo 259. Las personas usuarias podrán presentar quejas contra los prestadores de servicios de salud público, social y privado, siempre que se afecten sus intereses ocasionados por:

- I. Contravenir las finalidades que persigue el derecho a la protección de la salud, así como proporcionar los servicios en contravención de lo señalado por la presente Ley;
- II. Contravenir los términos en que se hubiere convenido la prestación de los servicios médicos, o cuando se hubiera efectuado una mala práctica con consecuencias sobre la salud del usuario; y
- III. Cualquier otro conflicto que se derive por la prestación del servicio médico entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos.

Artículo 260. La Secretaría, a través de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, conocerá de las quejas presentadas conforme el artículo anterior. Las quejas recibidas que constituyan un probable delito serán remitidas a la autoridad correspondiente.

Artículo 261. La conciliación comprenderá la recepción de la queja, la integración, sustanciación, estudio e investigación y la conciliación.

Artículo 262. La conciliación que acordaran las partes para dar fin al conflicto, se dará mediante convenio en el que se hará constar la voluntad a la que llegaron las partes.

Artículo 263. Cuando las partes no llegaran a un acuerdo durante la conciliación, se promoverá el arbitraje, el cual consiste en la voluntad de someter sus diferencias a consideración de un tercero experto en la materia, el cual resolverá el conflicto con la emisión de un laudo.

Artículo 264. La Secretaría a través de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México atenderá las solicitudes realizadas por otras autoridades administrativas y judiciales, a través de la emisión de dictámenes técnico-médico institucional.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

TÍTULO DÉCIMO DEL PERSONAL DE LA SALUD

CAPÍTULO I Del Desempeño de las Funciones

Artículo 265. El desempeño de las funciones de las y los profesionales de la salud, se sujetará a lo establecido en:

- I. El artículo 5 de la Constitución Federal, con relación relativo al ejercicio de las actividades profesiones;
- II. Los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado a través de la Secretaría y la Federación;
- III. Los lineamientos de coordinación acordados por las autoridades en materia de educación y sanitarias del Estado;
- IV. Los convenios celebrados entre la Secretaría e instituciones educativas públicas y privadas; y
- V. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 266. Es obligatorio para las instituciones de salud contratantes en el Estado de México, verificar el origen de la documentación expedida, que compruebe el ejercicio profesional.

Artículo 267. Al ejercer las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades referidas en este capítulo, las personas profesionales de la salud, deberán exhibir de manera visible al público el documento que acredite la Institución que expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de la cédula profesional correspondiente. De la misma manera deberán consignarse en los documentos utilizados en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen, así como la homologación de criterios para la contratación de personal.

CAPÍTULO II Derechos y Obligaciones

Artículo 268. La Secretaría, a través de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, en colaboración con instituciones educativas públicas y privadas de tipo superior y medio superior, establecerá y recomendará normas y criterios para la formación adecuada de recursos humanos en salud, mediante las siguientes acciones:

- I. Promoción de la participación voluntaria de los y las profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades académicas, técnicas y docentes a fin de replicar y difundir el conocimiento adquirido, contribuyendo a mejorar la calidad del personal en formación;
- II. Autorizar a cada institución de salud, con base en las disposiciones reglamentarias vigentes y con apego a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el uso adecuado de instalaciones y servicios en beneficio de la formación práctica y teórica de los recursos humanos en salud; y
- III. Cada institución de salud, con base en las disposiciones reglamentarias vigentes y con apego a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, harán uso adecuado y correcto de instalaciones y servicios en beneficio de la formación práctica y teórica de los recursos humanos en salud.



79

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 269. Para el ejercicio de actividades profesionales en las áreas médica y paramédica que intervienen en el área de la salud y aquellas establecidas en las demás disposiciones legales aplicables, es obligatorio que los títulos profesionales o certificados de especialidad sean legalmente expedidos y registrados ante las autoridades educativas competentes.

Artículo 270. Corresponde al Estado, a través sus Organismos Especializados en Salud, vigilar que las personas dedicadas a actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en áreas como atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, posean los títulos, diplomas o cédulas profesionales correspondientes, debidamente expedidos y registrados ante la autoridad educativa competente.

Artículo 271. Las instituciones educativas públicas y privadas del Estado que impartan carreras profesionales, técnicas y auxiliares relacionadas con la salud y afines, deberán garantizar que las y los estudiantes de las carreras de la salud y afines, realicen de manera obligatoria el servicio social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia educativa y sanitaria.

Artículo 272. La Secretaría, a través de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, en coordinación con las autoridades educativas correspondientes, establecerá los mecanismos necesarios para la prestación adecuada del servicio social obligatorio de las y los pasantes del área de la salud y afines, fomentando la participación de otras dependencias y entidades competentes, según sea aplicable, para asegurar una formación integral y acorde a las necesidades sanitarias de la población.

Artículo 273. El personal de salud, en el ejercicio de la práctica de su profesión, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información de manera clara, suficiente y precisa, que el paciente, familiar o acompañante autorizado requiera, sobre su padecimiento, los tratamientos indicados y las implicaciones de estos, tanto positivas como negativas, para que pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;
- II. Proporcionar el consentimiento informado de la persona enferma, por cualquier medio posible ante dos testigos, para los tratamientos o medidas a tomar, respecto de la enfermedad;
- III. Informar oportunamente la persona enferma, cuando el tratamiento curativo, no dé resultados;
- IV. Informar a la persona enferma que se encuentra en situación terminal, sobre las opciones, a las que puede someterse dentro de los cuidados paliativos;
- V. Respetar la decisión de la persona enferma, en situación terminal en cuanto a los cuidados paliativos, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión, evitando prolongar el sufrimiento o dolor crónico;
- VI. Garantizar que se brinden los cuidados básicos o tratamiento al paciente en todo momento;
- VII. Procurar las medidas mínimas necesarias para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal;
- VIII. Apegarse a las buenas prácticas basadas en las disposiciones aplicables;



80

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

IX. Brindar trato digno y respetuoso, sin discriminación alguna y de acuerdo con los principios científicos y éticos que orientan la práctica profesional, utilizando todos los recursos y conocimientos a su alcance en beneficio de las y los pacientes;

X. Integrar y resguardar de manera correcta y oportuna el expediente clínico de las y los pacientes por un periodo mínimo de 5 años posteriores a la última atención otorgada, salvo que se trate de procesos administrativos o legales, de conformidad con lo establecido en el catálogo de disposición documental correspondiente; así como proporcionar una copia íntegra a la o el paciente, su familiar o su representante legal, siempre que lo solicite;

XI. Utilizar de forma racional, honesta, honrada, eficiente, efectiva, justificada, equitativa y prudente, los recursos sanitarios que se le confían, para beneficiar en todo momento a la y el paciente en su atención;

XII. Consultar o referir de manera oportuna a la o a el paciente a otra u otro profesional de la salud calificado, ante algún caso que supere su capacidad resolutoria y/o experiencia;

XIII. Al referenciar a la persona usuaria o paciente a otro nivel de atención se tomarán las medidas necesarias, oportunas, prudentes, responsables y eficientes el traslado de este; y

XIV. Realizar de forma periódica y permanente una actualización profesional. En caso de ser médica o médico general y/o especialista, contar con certificación vigente del Consejo de Profesionales que corresponda.

Artículo 274. Las y los médicos tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementarán medios extraordinarios a la persona enferma en situación terminal, sin su consentimiento o el de sus familiares.

Artículo 275. Las y los profesionales de la salud que, por decisión propia, dejen de proporcionar cualquier atención, tratamiento o cuidado sin el consentimiento de la persona enferma en cualquier etapa, o en caso de que esté impedido para expresar su voluntad, el de su familia o persona de confianza, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

CAPÍTULO III

De la Profesionalización, Formación y Actualización

Artículo 276. Para registrar las actividades del área médica, paramédica y afines a la salud, la Secretaría, a través de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, por solicitud de instituciones educativas públicas o privadas, emitirá la opinión técnica académica favorable, que garantiza que los programas de estudio cumplen con los criterios de calidad académica de la autoridad educativa competente, para la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial que amerite.

Artículo 277. La Secretaría, a través de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, en coordinación con las autoridades educativas competentes, así como con la participación de las instituciones públicas y privadas de educación superior y media superior, establecerán normas y criterios específicos para la formación, capacitación y actualización de las y los recursos humanos en salud y áreas afines, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Dictar las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, previo diagnóstico de necesidades de capacitación, que se realizará de manera coordinada con las autoridades educativas competentes;

II. Implementar los mecanismos que impulsen la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; y





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

III. Gestionar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y operativas, el uso de los establecimientos de salud bajo su cargo para apoyar, la enseñanza y capacitación en servicio, al interior de los establecimientos de salud, cuyo objeto sea la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas aplicables al funcionamiento de los primeros mediante un diagnóstico de necesidades de capacitación y la integración de un programa específico de capacitación por las unidades médicas.

Artículo 278. Las actividades docentes relacionadas con el internado de pregrado, el servicio social y las residencias médicas, estarán reguladas prioritariamente por las instituciones de educación superior que avalen los planes y programas de estudio, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su organización y funcionamiento interno. La operación de dichos programas al interior de los establecimientos de salud se ajustará, además, a la normatividad sanitaria que emitan las autoridades competentes en materia de salud.

Artículo 279. La Secretaría, a través de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, en el ejercicio de sus facultades, junto con las instituciones públicas y privadas de educación superior y media superior, desarrollarán programas de índole social dirigidos a las y los profesionales de la salud, en beneficio de la comunidad, observando en todo momento lo dispuesto en la legislación vigente aplicable al ejercicio profesional sanitario.

Artículo 280. La profesionalización, formación y actualización del personal de salud y el sistema de enseñanza continua en materia de salud reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena.

La Secretaría garantizará que los procesos de profesionalización, formación y actualización se impartan con enfoque de protección a los derechos humanos y respetando la interculturalidad, con especial atención en población indígena y comunidades afromexicanas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN EN SALUD

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 281. La regulación de los procesos y procedimientos de investigación en materia de salud en el territorio estatal, se realizarán en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley, así como en la Ley General y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 282. La investigación para la salud comprende las actividades científicas destinadas a ampliar el conocimiento en los procesos biológicos, sociales y psicológicos en los seres humanos, la identificación de factores de riesgo, la evaluación del impacto ambiental en la salud, el desarrollo de tecnologías sanitarias y la mejora de los servicios de salud pública, salvaguardando la inclusión y la igualdad de género de todos los sectores de la población.

Artículo 283. La Secretaría dictará las líneas sobre las cuales versarán las directrices de investigación en la entidad.

CAPÍTULO II De las Competencias



82

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 284. Son autoridades competentes en la regulación, supervisión y control de la investigación en salud:

- I. La Secretaría, a través de los Organismos Especializados en Salud; y
- II. La Secretaría, a través de la Unidad de Enseñanza Investigación y Calidad en la vigilancia del funcionamiento de los Comités de Investigación y Ética en Investigación.

Artículo 285. Son sujetos de regulación en la investigación:

- I. Los Comités de Ética en Investigación, Bioseguridad e Investigación instalados en las unidades de atención donde se realice investigación en seres humanos, encargados de evaluar, dictaminar y autorizar la realización de estudios científicos;
- II. Los prestadores de servicios de salud públicos, sociales o privados, responsables de proporcionar las condiciones necesarias para la investigación y garantizar la protección de los derechos de los participantes; y
- III. Los investigadores principales, encargados del diseño, ejecución y control de los estudios científicos, bajo los principios de legalidad, bioseguridad y ética.

Artículo 286. El Estado, a través de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, fomentarán y financiarán la investigación en salud pública y áreas prioritarias; conforme a sus lineamientos y la disponibilidad presupuestal.

Además, difundirá y aplicará los resultados obtenidos. Para ello, se establecerá una Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud, que servirá como órgano asesor para diseñar políticas, coordinar proyectos y garantizar su impacto en el ámbito estatal.

Artículo 287. Toda investigación en salud que implique la participación de seres humanos, el uso de materiales biológicos, radiaciones ionizantes, microorganismos patógenos o la modificación de tratamientos médicos, deberá contar con la autorización de la Secretaría de Salud y la aprobación de los comités de investigación, ética en investigación y bioseguridad, en caso necesario.

Artículo 288. Las unidades de atención donde se realiza investigación en seres humanos deben contar con:

- I. Comité de Investigación;
- II. Comité de Ética en Investigación; y
- III. Comité de Bioseguridad, en caso de que se realice investigación con microorganismos patógenos, radiaciones ionizantes o materiales biológicos peligrosos.

Instalados y registrados ante las autoridades competentes, los cuales otorgarán la autorización correspondiente.

Artículo 289. La investigación en salud deberá conducirse conforme a principios científicos, éticos y jurídicos, asegurando la protección de los sujetos de estudio, la integridad de los resultados obtenidos y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

CAPÍTULO III

De las Responsabilidades y Sanciones en la Investigación

Artículo 290. Las instituciones y personas involucradas en la investigación en salud serán responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, así como de la observancia de las normas nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 291. En caso de incumplimiento de las normas y disposiciones aplicables, la Secretaría podrá revocar las autorizaciones concedidas e informar a las autoridades competentes para que se apliquen las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General.

Artículo 292. En caso de daño a los sujetos de investigación, la institución responsable del proyecto, será la responsable de garantizar su atención médica y, en su caso, proceder a la indemnización correspondiente.

Artículo 293. Las sanciones podrán incluir:

- I. La cancelación de la investigación;
- II. La revocación de autorizaciones;
- III. Multas, que podrá determinar la autoridad competente; y
- IV. La inhabilitación de los responsables para realizar nuevas investigaciones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

CAPÍTULO ÚNICO Del Sistema Estatal de Información en Salud

Artículo 294. La Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación y evaluación de las políticas públicas, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

Artículo 295. El Sistema Estatal de Información en Salud es el mecanismo de gestión de información referente a los distintos factores que intervienen en la salud pública.

La Secretaría planeará, operará, controlará y evaluará el Sistema de Información en Salud del Estado de México, con la participación de todas las dependencias y organismos auxiliares, así como los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados, en el ámbito de sus competencias y conforme a las facultades que cada uno tenga conferidas expresamente.

Artículo 296. El Sistema Estatal de Información en Salud contendrá al menos:

- I. Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad y discapacidad;
- II. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud; y
- III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización.



84

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 297. Las personas responsables de la información generada en torno al Sistema Estatal de Información en Salud, se sujetarán a las disposiciones en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 298. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México, los municipios, las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuando proceda, así como las personas físicas y jurídico colectivas de los sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere este capítulo, deberán suministrarla a la Secretaría, con la periodicidad y en los términos que esta señale, para la elaboración de las estadísticas estatales para la salud.

Artículo 299. Los establecimientos que presten servicios de salud, los profesionales, técnicos y auxiliares que presten servicios de salud, así como los establecimientos dedicados al proceso, uso, aplicación o disposición final de los productos o que realicen la prestación de algún servicio de salud, llevarán las estadísticas que les señale la Secretaría, proporcionando la información que ésta les requiera, en sus respectivos ámbitos de competencia, la información correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones de suministrar la información que les señalen otras disposiciones legales.

Artículo 300. La Secretaría orientará la capacitación, producción, procesamiento, sistematización y divulgación de la información para la salud.

Artículo 301. Corresponde a la Secretaría, emitir la normatividad a la cual deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Estatal, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV del artículo 8.10 y se deroga el Libro Segundo De la Salud del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**LIBRO SEGUNDO
De la Salud
Derogado**

**TITULO PRIMERO
Disposiciones generales
Derogado**

**CAPITULO PRIMERO
Del objeto y finalidad
Derogado**

Artículo 2.1.- Derogado.

Artículo 2.2.- Derogado.

**CAPITULO SEGUNDO
De las autoridades
Derogado**

Artículo 2.3.- Derogado.



85

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

CAPITULO TERCERO
De la Secretaría de Salud
Derogado

Artículo 2.4.- Derogado.

CAPITULO CUARTO
Del Instituto de Salud del Estado de México
Derogado

Artículo 2.5.- Derogado.

Artículo 2.6.- Derogado.

Artículo 2.7.- Derogado.

CAPITULO QUINTO
Del Consejo de Salud del Estado de México
Derogado

Artículo 2.8.- Derogado.

Artículo 2.9.- Derogado.

Artículo 2.10.- Derogado.

CAPITULO SEXTO
Del Sistema de Información y del Registro Estatales de Salud
Derogado

Artículo 2.11.- Derogado.

Artículo 2.12.- Derogado.

TITULO SEGUNDO
De los Institutos Especializados en Materia de Salud del Estado de México
Derogado

Artículo 2.13.- Derogado.

Artículo 2.14.- Derogado.

Artículo 2.15.- Derogado.

TÍTULO TERCERO
DE LA SALUBRIDAD GENERAL
Derogado

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales
Derogado



86

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 2.16.- Derogado.

Artículo 2.17.- Derogado.

Artículo 2.18.- Derogado.

Artículo 2.19.- Derogado.

Artículo 2.19 Bis.- Derogado.

CAPITULO SEGUNDO
Del Sistema Estatal de Salud
Derogado

Artículo 2.20.- Derogado.

Artículo 2.21.- Derogado.

Artículo 2.22.- Derogado.

CAPITULO TERCERO
Del Centro Estatal de Trasplantes
Derogado

Artículo 2.23.- Derogado.

Artículo 2.24.- Derogado.

Artículo 2.25.- Derogado.

CAPITULO CUARTO
De la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
Derogado

Artículo 2.26.- Derogado.

Artículo 2.27.- Derogado.

Artículo 2.28.- Derogado.

Artículo 2.29.- Derogado.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES
Derogado

Sección Primera
Disposiciones Generales
Derogada

Artículo 2.30.- Derogado.



87

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 2.31.- Derogado.

Artículo 2.32.- Derogado.

Sección Segunda
De la prevención y atención a las adicciones
Derogada

Artículo 2.33.- Derogado.

Artículo 2.34.- Derogado.

Artículo 2.35.- Derogado.

Artículo 2.36.- Derogado.

Artículo 2.37.- Derogado.

Sección Tercera
De las Autoridades
Derogada

Artículo 2.38.- Derogado.

Artículo 2.39.- Derogado.

Artículo 2.40.- Derogado.

Artículo 2.41.- Derogado.

Artículo 2.42.- Derogado.

Artículo 2.43.- Derogado.

Artículo 2.44.- Derogado.

Sección Cuarta
De la participación municipal en la prevención y atención a las adicciones
Derogada

Artículo 2.45.- Derogado.

Artículo 2.46.- Derogado.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO
Derogado

Artículo 2.48 octies.- Derogado.

Artículo 2.48 nonies.- Derogado.



88

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 776 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 2.48 decies.- Derogado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA
Derogado**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES
Derogada**

Artículo 2.48 Undecies. Derogado.

Artículo 2.48 Duodecies. Derogado.

Artículo 2.48 Terdecies. Derogado.

Artículo 2.48 Quaterdecies. Derogado.

Artículo 2.48 Quindecies. Derogado.

**SECCIÓN SEGUNDA
TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA
Derogada**

Artículo 2.48 Sexdecies. Derogado.

Artículo 2.48 Septdecies. Derogado.

Artículo 2.48 Octodecies. Derogado.

Artículo 2.48 Novodecies. Derogado.

Artículo 2.48 Vicies. Derogado.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA MASTECTOMÍA Y LA MAMOPLASTIA RECONSTRUCTIVA DE CALIDAD
Derogada**

Artículo 2.48 Unvicies. Derogado.

Artículo 2.48 Duovicies. Derogado.

Artículo 2.48 Tervicies. Derogado.

Artículo 2.48 Quatervicies. Derogado.

**TÍTULO CUARTO
De la salubridad local
Derogado**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales**



89

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Derogado

Oficina de la Gobernadora

Artículo 2.49.- Derogado.

Artículo 2.49 Bis. Derogado.

Artículo 2.49 Septies. Derogado.

Artículo 2.50.- Derogado.

Artículo 2.51.- Derogado.

Artículo 2.52.- Derogado.

Artículo 2.53.- Derogado.

Artículo 2.54.- Derogado.

Artículo 2.55.- Derogado.

Artículo 2.56.- Derogado.

Artículo 2.57.- Derogado.

Artículo 2.58.- Derogado.

Artículo 2.59.- Derogado.

Artículo 2.60.- Derogado.

Artículo 2.61.- Derogado.

Artículo 2.62.- Derogado.

CAPITULO SEGUNDO
De las autorizaciones sanitarias
Derogado

Artículo 2.63.- Derogado.

Artículo 2.64.- Derogado.

Artículo 2.65.- Derogado.

Artículo 2.66.- Derogado.

CAPITULO TERCERO
De la vigilancia
Derogado

SECCION PRIMERA
De la recolección de muestras



90

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICOESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Derogada

Artículo 2.67.- Derogado.

SECCION SEGUNDA
De las medidas de seguridad sanitaria
Derogada

Artículo 2.68.- Derogado.

Artículo 2.69.- Derogado.

Artículo 2.70.- Derogado.

SECCION TERCERA
De las sanciones
Derogada

Artículo 2.71.- Derogado.

Artículo 2.72.- Derogado.

Artículo 2.72 Ter.- Derogado.

Artículo 2.73.- Derogado.

Artículo 2.74.- Derogado.

Artículo 2.75.- Derogado.

Artículo 2.76.- Derogado.

Artículo 8.10.- ...

I. a III. ...

IV. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general en términos de las disposiciones de la **Ley de Salud del Estado de México** y de este Libro.

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo tercero de la fracción XI del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 128.- ...

I. a X. ...



91

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

XI. ...

...

En términos de los artículos 247 y 248 de la Ley de Salud del Estado de México, se exhorta al propietario y/o representante legal de este establecimiento para que dentro del término de tres días, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de la negociación, u oficina central de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, según sea el caso, a fin de que acredite el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro y en el aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, apercibido que de no dar cumplimiento a este requerimiento se hará uso de las medidas de seguridad previstas en los artículos 404 de la Ley General de Salud y 247 de la Ley de Salud del Estado de México, así como las medidas de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; con la advertencia de que el retiro o destrucción de este aviso sin la orden de la autoridad competente, generará la aplicación de las medidas referidas;

XII. y XIII. ...

...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las fracciones I, II, VII, VIII y IX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. Ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan al Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

II. Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;

III. a VI. ...

VII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos;

VIII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información en Salud del Estado de México, con la participación de todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como, los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia;

IX. Impulsar la descentralización y desconcentración de los servicios de salud a los municipios, mediante los convenios que al efecto se suscriban, en términos de la Ley de Salud del Estado de México y demás disposiciones legales en la materia;

X. a XXXVII. ...



92

Gerardo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono 722 776 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 13 y 29 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- De acuerdo con las características de cada evento público, será la autoridad quien determine el horario en que podrán expendirse las bebidas alcohólicas, el cual en ningún caso rebasará las 01:00 horas del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento, lo que se hará constar en la autorización respectiva. Además de lo anterior, los titulares deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la **Ley de Salud** del Estado de México que le sean aplicables de acuerdo al tipo de evento público de que se trate.

Artículo 29. La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad previstas en la **Ley de Salud del Estado de México y el Libro Sexto del Código Administrativo** del Estado de México.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción VI del artículo 52 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

I. a V. ...

VI. Permiso sanitario de inicio de construcción y de ocupación de obra. Consiste en la autorización para que una persona física o jurídica colectiva, realice actividades relacionadas con el inicio y ocupación de obras de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de determinados establecimientos, y que están reguladas por la **Ley de Salud del Estado de México**;

VII. a IX. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 72 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 72. ...

...

Los prestadores de servicios relacionados con el turismo de salud se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas, en la **Ley de Salud del Estado de México** y demás legislación sanitaria aplicable para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma la fracción XXV Bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXV. ...

XXV Bis. Participar en la prevención y atención a la salud mental y adicciones, en términos de lo dispuesto en la **Ley de Salud** del Estado de México. Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de



93



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano.

...

XXVI. a XLVIII. ...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 9 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. ...

II. ...

a) Otorgar a los Centros de Asistencia Social la autorización sanitaria, en términos de lo establecido en la **Ley del Salud del Estado de México** y demás normatividad aplicable.

b) a g) ...

h) Realizar las visitas de verificación correspondientes conforme a lo establecido en la presente, la **Ley de Salud del Estado de México** y demás disposiciones jurídicas en la materia, así como aplicar las sanciones correspondientes.

i) ...

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal expedirá y actualizará las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México se entenderán hechas a la Ley de Salud del Estado de México.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.



94

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de febrero del año 2026.

Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica



95

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe, la de la voz; Diputada **MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura de urgente y obvia resolución la presente Iniciativa de Decreto por la que se declara la feria de la Barbacoa y el Carnaval del Municipio de Capulhuac, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del patrimonio cultural inmaterial constituye un compromiso ético, jurídico y político del Estado con las comunidades que, a través de prácticas vivas, preservan su memoria histórica, su identidad colectiva y sus formas de organización social (UNESCO,

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, 2003; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, párrafo décimo segundo).

Este compromiso no es abstracto ni distante. Se expresa en el reconocimiento concreto de las comunidades que, con su trabajo cotidiano, sostienen tradiciones que dan identidad, cohesión social y sentido de pertenencia. Proteger el patrimonio cultural inmaterial implica escuchar al territorio, valorar el conocimiento heredado y asumir que la cultura vive en las personas y en sus prácticas.

Conforme a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), forman parte de este patrimonio los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como propios y que se transmiten de generación en generación, recreándose constantemente en función de su entorno, su historia y su identidad (UNESCO, 2003, artículo 2).

Esta definición cobra sentido pleno cuando se observa cómo las tradiciones se mantienen vivas no por decreto, sino por la voluntad colectiva de las familias y comunidades que las practican, las enseñan y las adaptan sin perder su esencia. El patrimonio cultural inmaterial es, ante todo, una expresión de organización comunitaria y continuidad histórica.

México ha asumido este compromiso a nivel internacional y nacional.

En 2010, la UNESCO inscribió a la cocina tradicional mexicana en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, reconociendo no sólo los platillos, sino los procesos comunitarios, los saberes técnicos, los rituales asociados y el papel social que desempeñan estas prácticas en la vida colectiva (UNESCO, Traditional Mexican cuisine – ancestral, ongoing community culture, 2010).

Este reconocimiento internacional reafirma que la gastronomía tradicional es una expresión profunda de identidad y un espacio donde convergen historia, comunidad y cultura viva. Las cocinas tradicionales no sólo alimentan cuerpos, también fortalecen la memoria colectiva y los lazos sociales.

Este reconocimiento coloca a la gastronomía tradicional como un componente central de la identidad cultural del país y como un patrimonio vivo que se expresa, entre otros espacios, en ferias, festividades y celebraciones comunitarias (Secretaría de Cultura, Política Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, 2018).

En estos espacios festivos se concentra la vida comunitaria: se transmiten conocimientos, se fortalecen vínculos intergeneracionales y se reafirma el orgullo por lo propio. Las ferias y celebraciones son, en sí mismas, actos de preservación cultural.

En el Estado de México, el municipio de Capulhuac representa uno de los casos más emblemáticos de preservación y recreación del patrimonio cultural inmaterial en torno a la elaboración tradicional de la barbacoa.

Desde la primera mitad del siglo XX, particularmente entre las décadas de 1930 y 1950, se consolidaron en esta región prácticas organizadas para la producción artesanal de la barbacoa, las cuales evolucionaron hasta convertirse en una actividad económica, social y cultural profundamente arraigada en la vida del municipio (Instituto Mexiquense de Cultura, Monografías Municipales: Capulhuac; Gobierno del Estado de México, Enciclopedia de los Municipios del Estado de México).

Detrás de esta tradición se encuentran generaciones de familias que han hecho de la barbacoa no sólo un oficio, sino una forma de vida. Su conocimiento, transmitido con paciencia y orgullo, ha permitido que esta práctica se mantenga vigente y reconocida más allá de las fronteras municipales.

La Feria de la Barbacoa de Capulhuac surge formalmente en 1990 como parte integral del Carnaval tradicional del municipio, articulando la gastronomía con expresiones festivas, artísticas, rituales y sociales que forman parte del calendario cultural de la comunidad (Ayuntamiento de Capulhuac, Crónicas Municipales; Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, registros de festividades locales).

Lejos de tratarse de un evento aislado o meramente comercial, la Feria de la Barbacoa y el Carnaval constituyen espacios simbólicos de encuentro comunitario, transmisión intergeneracional de conocimientos

y reafirmación de la identidad local (UNESCO, 2003; INAH, Patrimonio Cultural Inmaterial en México).

Estas celebraciones representan momentos en los que la comunidad se reconoce a sí misma, comparte su historia y fortalece su tejido social, haciendo visible una tradición que sigue viva gracias a la participación colectiva.

Actualmente, la Feria de la Barbacoa y el Carnaval de Capulhuac se celebran de manera anual, principalmente en el mes de febrero, y se han consolidado como una de las festividades culturales más representativas del Estado de México (Secretaría de Cultura del Estado de México, Agenda Cultural Estatal).

Durante estas celebraciones se practican y exhiben diversas técnicas tradicionales de elaboración de la barbacoa —como la cocción en horno de tierra, al vapor y en hoyo—, acompañadas de desfiles carnavalescos, actividades artísticas y culturales, exposiciones artesanales, eventos deportivos, foros agropecuarios y expresiones musicales y dancísticas propias de la región (INAH; Secretaría de Cultura Federal, Inventarios del Patrimonio Cultural Inmaterial).

La permanencia de estas técnicas y expresiones demuestra que el patrimonio cultural inmaterial es dinámico y se recrea constantemente, manteniendo su esencia a través del tiempo y fortaleciendo la identidad comunitaria.

La relevancia de estas festividades trasciende el ámbito cultural. La barbacoa constituye el principal motor económico del municipio de Capulhuac, ya que una parte significativa de su población participa directa o indirectamente en la producción, comercialización y actividades relacionadas (INEGI, Censos Económicos y Perfil Municipal; Gobierno del Estado de México).

La Feria de la Barbacoa y el Carnaval fortalecen la cohesión social, dinamizan la economía local y refuerzan el sentido de pertenencia comunitaria, elementos fundamentales para la definición de patrimonio cultural inmaterial conforme a los estándares internacionales (UNESCO, 2003).

Desde una perspectiva técnico-jurídica, tanto la Feria de la Barbacoa como el Carnaval de Capulhuac, junto con los conocimientos, técnicas y prácticas tradicionales asociados a la elaboración de la barbacoa, encuadran plenamente en la noción de patrimonio cultural inmaterial.

Se trata de expresiones culturales vivas, colectivas y dinámicas, reconocidas por la propia comunidad como parte esencial de su identidad histórica y social (UNESCO, artículo 2; Ley General de Cultura y Derechos Culturales, artículos 3 y 15).

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo declarar a la Feria de la Barbacoa y al Carnaval del municipio de Capulhuac, así como a los conocimientos y prácticas tradicionales asociados a la elaboración de la barbacoa, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, con la finalidad de garantizar su reconocimiento, preservación, difusión y valoración, sin generar cargas presupuestales

adicionales y en armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de México).

Esta declaratoria reconoce y dignifica el trabajo histórico de las familias barbacoyeras, fortalece la identidad cultural de Capulhuac y reafirma el compromiso del Estado de México con la protección de su patrimonio cultural vivo.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la feria de la Barbacoa y el Carnaval del municipio de Capulhuac, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público y social la salvaguarda, preservación, transmisión, promoción y fortalecimiento de los saberes tradicionales, los procesos, y los valores culturales asociados a la feria de la Barbacoa y el Carnaval del municipio de Capulhuac, Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Capulhuac, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la viabilidad, protección, conservación, transmisión y promoción de la feria de la Barbacoa y del Carnaval, y con la participación de las comunidades portadoras de esta tradición, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiséis. -

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la Feria de la Barbacoa y el Carnaval del Municipio de Capulhuac, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público y social la salvaguarda, preservación, transmisión, promoción y fortalecimiento de los saberes tradicionales, los procesos, y los valores culturales asociados a la Feria de la Barbacoa y el Carnaval del Municipio de Capulhuac, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Capulhuac, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la viabilidad, protección, conservación, transmisión y promoción de la Feria de la Barbacoa y del Carnaval, y con la participación de las comunidades portadoras de esta tradición, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIOS

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, 08 de enero de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA H. "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México con el propósito de fomentar la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos, así como también implementación de acciones tendientes a eliminar brecha salarial de género**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, México ha tenido avances significativos en la atención a la problemática de la brecha salarial de género¹, especialmente a través de reformas y disposiciones en el marco normativo, reflejando el compromiso del Estado por la igualdad sustantiva en el ámbito laboral, estas reformas son impulsadas desde el Poder Ejecutivo que encabeza la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Para contextualizar las diferencias salariales por razones de género es necesario realizar algunas anotaciones al respecto:

En su informe La Lucha por la Igualdad de Género, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que: "cuando las mujeres trabajan, son más propensas

¹ Disponible en: https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Brecha_Salarial_noviembre_2025.pdf





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

a hacerlo a tiempo parcial, tienen menos probabilidades de avanzar a puestos directivos, son más propensas a enfrentarse a la discriminación y ganan menos que los hombres".

Para las mujeres que trabajan, es clara la desventaja que enfrentan con respecto a los hombres, pues su ingreso anual promedio es 54.5% más bajo, la tercera brecha de género más alta de los 37 países que conforman la OCDE. A esta diferencia entre los ingresos de mujeres y hombres se le conoce como brecha salarial.

Esta problemática no es exclusiva de una región del mundo, se reproduce en todo el mundo, por ello y con el objetivo de visibilizar esta problemática el 18 de septiembre de cada año se conmemora el Día Internacional de la Igualdad Salarial, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución A/RES/74/399. Se trata de una conmemoración que busca promover medidas en el ámbito internacional para alcanzar la igualdad de remuneración y combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas².

La ONU ha implementado diversas acciones con el propósito de generar conciencia sobre la importancia de reducir la brecha salarial de género, por ello en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas busca "lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas", por lo cual es necesario implementar esfuerzos en conjunto para asegurar la plena y efectiva participación de las mujeres, así como la igualdad de oportunidades en cargos de liderazgo en todos los niveles de toma de decisiones en ámbitos políticos, económicos y públicos, así como establecer y fortalecer políticas efectivas y leyes aplicables a fin de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles.

Nuestro país no es ajeno a esta realidad, basta con observar los siguientes datos:

- Solo el 45% de las mujeres en edad productiva trabajan, en comparación con el promedio de 78% de los hombres mexicanos, según datos de la OCDE que coinciden con la más reciente encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, elaborada por el INEGI en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al tercer trimestre de 2018.
- El estudio Discriminación Estructural y Desigualdad Social, publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en 2017, revela que, en México,

² Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-09/FRI_SEP_18-1.pdf





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34.2% mayor al de las mujeres. Si bien esta brecha salarial varía por tipo de trabajo e incluso por estado, es evidente que la discriminación de género en el ámbito laboral aún es una realidad en nuestro país³.

- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Estacional del INEGI (2024), en México, el ingreso promedio trimestral monetario por persona fue de 30 mil 160 pesos, Para los hombres, este monto fue de 36 mil 047 pesos; para las mujeres, de 23 mil 714 pesos, Las cifras representan una brecha entre ambos sexos de 12 mil 333 pesos al trimestre⁴.
- Esta misma encuesta arroja que el ingreso promedio trimestral monetario por persona profesional completa o incompleta gana en promedio 51 mil 709 pesos, para los hombres, este monto fue de 61 mil 905 pesos; para las mujeres, de 41 mil 063 pesos, Las cifras representan una brecha entre ambos sexos de 20 mil 842 pesos al trimestre, lo que significa que por la misma preparación profesional sigue existiendo esta brecha salarial entre hombres y mujeres.
- En 2024, los hogares con jefatura femenina reportaron un ingreso 12.4% menor que aquellos con jefatura masculina.

FUNDAMENTO LEGAL

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, señala en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

³ Disponible en:

<https://www.gob.mx/conavim/articulos/brecha-salarial-una-de-las-grandes-barreras-para-la-igualdad-de-genero?idiom=es>

⁴ Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/ps/2024/doc/enigh2024_ns_presentacion_resultados.pdf

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El convenio sobre igualdad de remuneración, de la Conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo establece en su artículo 1 lo siguiente:

- a) ...
- b) la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo⁵.

En este sentido la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** en concordancia con lo establecido en los tratados internacionales garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Este conlleva que "ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, **económico**, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"; lo que obliga al Estado realizar acciones para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación hacia las mujeres garantizando que no se realicen actos arbitrarios basados en el género que impidan o limiten el ejercicio de sus derechos.

La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 86 lo siguiente:

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder **salario igual**; en cumplimiento de las obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En México, la reforma⁶ al Artículo 123 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la erradicación de la brecha salarial de género, marca un hito en la historia de las reformas en nuestra Carta Magna a favor de la igualdad salarial, desde su promulgación en 1917.

⁵ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356552/C100_Convenio_sobre_Igualdad_de_Remuneracin.pdf

⁶ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref47_16dic24.pdf

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

De igual importancia destaca el Artículo 86 constitucional, ya citado, que establece que a trabajo igual debe corresponder un salario igual, sin distinción de sexo. Dicho artículo, además, especifica a partir de 2024 que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

En el Estado de México esta reforma fue propuesta por la Gobernadora la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, ya que en Sesión de la “LXII” Legislatura de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco la Mtra. Delfina Gómez Álvarez Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México presentó a esta soberanía Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Así con dicha reforma el artículo 5 de la Constitución Local quedó establecido el salario igual:

Toda persona tiene derecho a un trabajo digno. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

El Estado y los municipios deberán de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, violencia o desigualdad contra las mujeres.

Dentro de la iniciativa se aportan diversas consideraciones, destaco la siguiente que la perspectiva de género se presenta como un eje transversal que debe permear todas las políticas públicas y acciones del Estado, promoviendo un cambio estructural en la manera de interpretar y aplicar la ley. Así lo refleja el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023.2029 en su Eje Transversal 1. Igualdad de género, que establece que la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género son procesos interrelacionados que buscan modificar las estructuras y normas existentes para alcanzar una verdadera igualdad sustantiva.

La institucionalización consiste en incorporar la perspectiva de género de manera integral en las estructuras organizativas y políticas de una institución. Por su parte, la transversalización se enfoca en desarrollar políticas públicas que coordinen las capacidades institucionales para

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

abordar de manera integral las desigualdades y diferencias de género, atendiendo problemas de interés común desde una perspectiva holística.

En este sentido el Gobierno del Estado establece como estrategias clave para lograr la igualdad de género el fortalecimiento del marco normativo institucional, mediante la propuesta de reformas al marco legal estatal y municipal con enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad. También se prioriza la promoción de políticas públicas con perspectiva de género y la prevención y atención integral de la violencia de género en diversos contextos socioculturales, mediante acciones de investigación, prevención y abordaje multidisciplinario y contundente contra la violencia y discriminación de género.

En este sentido y dando seguimiento a la labor legislativa impulsada por la señora Gobernadora del Estado Libre y Soberano de México, se plantea la presente iniciativa legislativa la cual tiene como objetivo establecer mecanismo y acciones para reducir la brecha salarial en el marco normativo del Estado de México, tanto en el ámbito público como el privado.

Para una mejor ilustración del alcance de esta propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 6.- ...
I. ...	I. ...
SIN CORRELATIVO	I BIS. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto que se propone
II. al XIX. ...	II. al XIX. ...
Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:	Artículo 7.- ...
I. a la IX. ...	I. a la IX. ...
X. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.	X. Implementar medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;
SIN CORRELATIVO	XI. Promover la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos no asalariados;
SIN CORRELATIVO	XII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
Artículo 30.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas,	Artículo 30.- ...

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto que se propone
generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:	
I. a la XVII. ...	I. a la XVII. ...
SIN CORRELATIVO	XVIII. Fomentar en el ámbito de su competencia medidas tendientes a eliminar la brecha salarial de género en los sectores público, privado y social.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE**

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

H. "LXII" LEGISLATURA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción X del artículo 7 y se adiciona la fracción I BIS del artículo 6; se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 7; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 30 todas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- ...

I. ...

I BIS. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

I. a la IX. ...

Artículo 7.- ...

I. a la IX. ...

X. Implementar medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

XI. Promover la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos no asalariados;

XII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 30.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Fomentar en el ámbito de su competencia medidas tendientes a eliminar la brecha salarial de género en los sectores público, privado y social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial *"Gaceta del Gobierno"*.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

**Presidenta de la Mesa Directiva de
la Cámara de Diputados del
Estado de México**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 181 y las fracciones I, II, III, IV; y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, del Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración, acceso e impartición de justicia son un pilar fundamental del Estado de Derecho. Para garantizar su correcto funcionamiento, es necesario identificar a los involucrados en el proceso que, desvirtuando su deber de lealtad y buena fe, buscan retardar, entorpecer o viciar el curso de la justicia llevando a



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

cabo conductas y omisiones, que pudieran considerarse merecedoras de una posible sanción penal.

De acuerdo con lo anterior, es relevante mencionar que en los últimos años ha incrementado el caso de los abogados, patronos, litigantes, defensores y/o asesores jurídicos en el Estado de México, quiénes han ejecutado e implementado malas prácticas al momento de ejercer y proporcionar servicios jurídicos a sus clientes, dejando a un lado los principios y valores que han sido reconocidos, no sólo socialmente como determinantes de un buen desarrollo profesional, sino también por asociaciones como la Barra Mexicana de Colegio de Abogados en su Código de Ética, incluso en los Códigos de Conducta de los Colegios Locales, donde se mencionan los principios rectores que se consideran propios de la actividad profesional del abogado; actuar con absoluta honestidad y buena fe, abstenerse de realizar actos contrarios a la honorabilidad profesional, por mencionar algunos. La conducta de los abogados, patronos, litigantes, defensores y/o asesores jurídicos, por tanto, está sujeta a un estándar superior al del ciudadano común, pues es un servidor esencial de la justicia.

Una falta ética puede tener como consecuencia sanciones disciplinarias por parte del colegio o barra correspondiente (amonestación privada, suspensión temporal o expulsión). Un acto de negligencia puede generar responsabilidad civil para reparar el daño causado al cliente. No obstante, las conductas que



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

vulneran de manera directa, dolosa y grave la administración y acceso a la justicia, mediante la simulación y el engaño, deben ser susceptibles de responsabilidad penal.

El Código Penal Federal, en sus Artículos 231, 232 y 233 del Capítulo II "Delitos de Abogados, Patronos y Litigantes", prevé y sanciona conductas específicas de estos actores que falsean la realidad ante los tribunales. Por otra parte, el Código Penal del Estado de México no cuenta con un tipo penal lo suficientemente detallado y equivalente para perseguir los hechos ilícitos del ámbito que nos ocupa, lo que crea una laguna jurídica que puede propiciar impunidad, y menoscabar la credibilidad de los profesionistas del derecho, incluso del sistema judicial local, además de que envía un mensaje erróneo sobre la tolerancia hacia la deshonestidad profesional.

Por ende, surge la necesidad de la armonización con el Código Federal. El texto estatal vigente establece en su artículo 181 del Capítulo III “Delitos cometidos en el Ejercicio de Actividades Profesionales o Técnicas”, perteneciente al Título Segundo “Delitos Contra la Colectividad”, únicamente lo siguiente:

“Cometen este delito:

- I. Los abogados que abandonen el mandato, patrocinio o defensa de un negocio judicial, administrativo o de trabajo, sin causa justificada;*
- II. Los abogados del inculpado que se concreten a solicitar la libertad provisional, sin promover pruebas ni dirigirlo en su defensa;*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

- III. *Los abogados que patrocinen o representen a diversos contendientes en negocio judicial, administrativo o de trabajo con intereses opuestos, o cuando después de haber aceptado el patrocinio o representación de una parte, admitan el de la contraria; y*
- IV. *Los abogados que teniendo a su cargo la custodia de documentos, los extraviaren por negligencia inexcusable.*

A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a setecientos días multa, además de seis meses a dos años de suspensión del derecho de ejercer la actividad profesional y privación definitiva en caso de reincidencia.” (sic)

La adición y desarrollo de un tipo penal detallado, y específico, es una medida necesaria, viable e incluso urgente, que no busca criminalizar la profesión, sino todo lo contrario: protegerla. Protege a la abogacía honesta y ética de la competencia desleal de aquellos que, presuntamente careciendo de principios y valores, obtienen ventajas ilegítimas. En ese sentido, la actividad no sólo estaría respaldada a los postulados de los Códigos de Ética (ya que no es suficiente con la sanción disciplinaria); sino que el Estado, como titular de la potestad punitiva, contaría con instrumentos concretos para sancionar al que atentase contra su sistema judicial.

De igual forma, se reafirmaría que el ejercicio de la abogacía conlleva un compromiso intrínseco e irrenunciable con la verdad y la justicia, y que la violación grave de ese compromiso tendrá consecuencias proporcionales. Entendiendo su praxis como una actividad profesional al servicio de la sociedad,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

como coadyuvante de la justicia, y no solamente como un medio de vida de quien la práctica.

Finalmente, este delito no solo tiene como bien jurídico protegido el acceso y administración de justicia, sino también el patrimonio y los intereses legítimos de los clientes, y de la parte contraria. Cualquier acto simulado o falso en un litigio, puede traer como consecuencia un daño económico y moral considerable, incluso una vulneración grave a los derechos humanos de los involucrados; como lo son el acceso a una justicia pronta y expedita, o el derecho a una defensa, incluso algún otro derecho humano que derive del objeto principal del litigio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que, de estimarla correcta, se apruebe en los siguientes términos:

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se reforma el artículo 181 y las fracciones I, II, III, IV, y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X del Código Penal del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Artículo Único: Se reforma el artículo 181 y las fracciones I, II, III, IV, del Código Penal del Estado de México y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, del artículo 181 Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 181.- Incurren en este delito los abogados, patronos, litigantes, defensores y asesores jurídicos, estén o no ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan alguno de los actos siguientes:

- I. Abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado, causando daño y perjuicio;**
- II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; o**
- III. Patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepta el patrocinio de alguno y se admite después el de la parte contraria;**
- IV. Ocultar, sustraer o destruir expedientes judiciales o documentos oficiales que tengan a su cargo y custodia; así como el extravío de estos, por negligencia; o**
- V. Aconsejar a su patrocinado, cliente o defendido el otorgamiento y presentación de testimonios o pruebas documentales falsas;**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

- VI. Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley;**
- VII. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor, o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas; o**
- VIII. Promover cualquier recurso o incidente o medio de impugnación que entorpezca, retarde o motive la suspensión del juicio, y que sea notoriamente improcedente, o de cualquier otra manera procure dilaciones que sean notoriamente ilegales**
- IX. Alegar a sabiendas hechos falsos, o se apoye en leyes inexistentes o derogadas; y**
- X. Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa.**

A los responsables de este delito y que incurran en cualquiera de los actos anteriormente descritos, se les impondrán de dos a cinco años de prisión, de cien a quinientos días multa y suspensión e inhabilitación



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

hasta por tres años para ejercer la profesión, y privación definitiva en caso de reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dip. Octavio Martínez Vargas

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LXII”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar social en el Estado de México enfrenta uno de los desafíos más complejos y estructurales del siglo XXI: la organización social del cuidado.

Los cambios demográficos, el incremento en la esperanza de vida, la prevalencia de enfermedades crónicas y discapacidades, así como las persistentes desigualdades socioeconómicas, han generado una demanda creciente de cuidados para personas en situación de dependencia.

Esta realidad ha sido reconocida por esta Soberanía, al incorporar en nuestra Constitución, el derecho al cuidado digno y al establecer las bases para la creación del Sistema Estatal de Cuidados del Estado de México.

De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) del INEGI, el trabajo de cuidados en México se realiza mayoritariamente en los hogares y es llevado a cabo de manera no remunerada por mujeres y hombres de distintas edades.

Del total de hogares en México, en 78.10 por ciento alguna persona requiere apoyo o cuidados (incluye hogares donde únicamente realizan cuidados a personas enfermas temporales); en 21.90 por ciento de hogares ninguna persona requiere apoyo o cuidados. El grupo que representa el mayor porcentaje de personas susceptibles a los cuidados es el de 6 a 17 años, seguida de la población adulta mayor.¹

Los sistemas de cuidado se definen como “las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Son las tareas cotidianas de gestión y mantenimiento de la vida, como, por ejemplo: el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación/formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia”²

¹

[https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/PDF/Encuesta%20Nacional%20para%20el%20Sistema%20de%20Cuidados%20\(ENASIC\)%202022digital.pdf](https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/PDF/Encuesta%20Nacional%20para%20el%20Sistema%20de%20Cuidados%20(ENASIC)%202022digital.pdf)

² idem

Estas labores comprenden el cuidado de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y personas adultas mayores, y representan una aportación sustantiva al bienestar social y al funcionamiento de la economía.

La evidencia estadística muestra que el trabajo de cuidados no remunerado implica una carga significativa de tiempo, esfuerzo físico y desgaste emocional, lo que impacta en la salud, la inserción laboral y las condiciones económicas de quienes lo realizan.

No obstante, su relevancia, este trabajo ha sido invisibilizado y no siempre considerado de manera expresa en los procesos de planeación del desarrollo social.

En el Estado de México, esta realidad se traduce en la existencia de personas cuidadoras que enfrentan condiciones de vulnerabilidad no sólo por su nivel de ingresos o contexto territorial, sino también por la responsabilidad permanente de cuidado que asumen sin remuneración.

Particular atención merece el caso de personas adultas mayores que, aun enfrentando limitaciones propias de la edad, continúan desempeñando labores de cuidado dentro de sus familias.

Si bien la reciente reforma constitucional en materia de cuidado constituye un avance estructural, resulta necesario armonizar la legislación secundaria, particularmente la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para que la política social incorpore de manera expresa a las personas cuidadoras dentro de los criterios que orientan la planeación, focalización y evaluación de programas.

La presente iniciativa no crea derechos subjetivos nuevos, no establece prestaciones directas ni genera obligaciones presupuestales automáticas.

Su objetivo es fortalecer la planeación del desarrollo social, reconociendo explícitamente a las personas cuidadoras como un grupo que enfrenta riesgos específicos y que puede ser sujeto de atención prioritaria en términos de política pública, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los principios de progresividad y sostenibilidad financiera.

De acuerdo con Bango y Cossani (2021), los sistemas de bienestar social clásicos en la región de América Latina y el Caribe se erigen sobre tres pilares: salud, educación y seguridad social. Sin embargo, los cuidados son un cuarto elemento que considerar debido a que son parte fundamental del sostenimiento de la vida y la reproducción social.³

En este sentido, la presente propuesta es congruente con el enfoque humanista y de justicia social impulsado en el Estado de México por la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, quien ha promovido el reconocimiento del derecho al cuidado digno y la construcción del Sistema Estatal de Cuidados como pilares de una política social con enfoque de derechos, igualdad sustantiva y corresponsabilidad social.

3

[https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/PDF/Encuesta%20Nacional%20para%20el%20Sistema%20de%20Cuidados%20\(ENASIC\)%202022digital.pdf](https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/PDF/Encuesta%20Nacional%20para%20el%20Sistema%20de%20Cuidados%20(ENASIC)%202022digital.pdf)

Asimismo, se alinea con la visión nacional orientada a fortalecer un modelo de bienestar que reconozca el valor económico y social del trabajo de cuidados.

La reforma dota a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social de un marco normativo actualizado y coherente con la reforma constitucional en materia de cuidados, permitiendo que las autoridades estatales y municipales cuenten con criterios claros para diseñar, ejecutar y evaluar acciones más eficaces, equitativas y técnicamente focalizadas.

Reconocer a las personas cuidadoras en la ley no implica crear una carga presupuestal inmediata, sino mejorar la calidad del diseño institucional de la política social, reducir brechas de desigualdad y fortalecer la cohesión social desde una perspectiva preventiva.

En suma, reconocer a las personas cuidadoras en la ley es una decisión de política pública responsable, que contribuye a reducir desigualdades, fortalece la cohesión social y mejora la eficacia de los programas de bienestar, sin generar distorsiones normativas ni comprometer recursos públicos de manera inmediata.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente.

DECRETO**DECRETO NÚMERO _****LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 11 y una fracción IV al artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a VII. ...

VIII. El reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de las personas cuidadoras, mujeres y hombres, que brindan cuidados de manera no remunerada a personas en situación de dependencia, discapacidad, enfermedad crónica, personas adultas mayores o niñas, niños y adolescentes, con especial atención a aquellas que se encuentren en condiciones de pobreza, exclusión o vulnerabilidad social, en congruencia con el derecho al cuidado digno previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV. Las personas cuidadoras, mujeres y hombres, que brindan cuidados de manera no remunerada a personas en situación de dependencia, discapacidad, enfermedad crónica, personas adultas mayores o niñas, niños y adolescentes, dando prioridad a aquellas que desempeñen

dichas labores en condiciones de pobreza, exclusión o vulnerabilidad social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veintiseis



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL LUNES DE LA SEMANA DE PASCUA DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA Y EL CAFETICULTOR MEXIQUENSE"**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471

congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El café constituye uno de los productos agrícolas de mayor relevancia social, económica y cultural en diversas regiones del Estado de México, particularmente en los municipios del sur de la entidad, donde miles de familias dependen directa o indirectamente de su cultivo, procesamiento y comercialización.

En estas regiones, la cafecultura representa no solo una actividad productiva estratégica, sino también una tradición histórica transmitida por generaciones, que ha permitido preservar conocimientos agrícolas y el fortalecimiento de economías locales basadas en el trabajo comunitario.

La producción de café en el sur del Estado de México se desarrolla principalmente en pequeñas parcelas familiares, constituyendo un medio de subsistencia fundamental para numerosas comunidades rurales. Municipios como Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Malinalco, Ocuilan, San Simón de Guerrero, Sultepec, Temascaltepec, Tejupilco, Tepetlaxpa y Tlatlaya¹.

A pesar de su importancia económica, social y ambiental, el trabajo de las y los cafecultores no siempre recibe el reconocimiento institucional y público que merece, aun cuando su labor contribuye al desarrollo regional y al fortalecimiento de economías rurales. Por ello, el reconocimiento oficial de la actividad cafetalera permitirá visibilizar su relevancia, fomentar el consumo del café local, fortalecer el sentido de identidad regional y promover acciones institucionales orientadas a impulsar la producción, la capacitación técnica, la innovación agrícola y la comercialización directa.

A nivel internacional, el café es uno de los productos agrícolas tropicales más comercializados del mundo y constituye el sustento directo de aproximadamente 25

¹ PROCAFÉ para incrementar la productividad del aromático en el Estado de México. (s. f.). <https://www.gob.mx/agricultura/%7Cedomex/articulos/procafe-para-incrementar-la-productividad-del-aromatico-en-el-estado-de-mexico>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



millones de hogares productores, especialmente en América Latina, África y Asia. La producción mundial anual supera los 170 millones de sacos de 60 kilogramos.

Los volúmenes generados se concentran en cinco países, que contribuyen con alrededor de 73% de la producción mundial. Estos son: Brasil con 36.8% del monto total, Vietnam con 17.5%, Indonesia con 7%, Colombia con 6.6% y Etiopía con 4.9%.²

El comercio internacional del café se organiza en tres principales categorías: en grano, tostado y molido, y soluble. Para el ciclo 2022/2023, se estimó que las exportaciones de café en grano fueran alrededor de 116 millones de sacos de 60 kilogramos. Este mercado está dominado principalmente por Brasil, Vietnam y Colombia, países que en conjunto concentran cerca del 60% del volumen exportado. Entre los principales compradores destacan la Unión Europea y Estados Unidos, que absorben aproximadamente el 60% de las importaciones mundiales de este producto.

En el caso del café tostado y molido, las exportaciones del ciclo 2022/2023 alcanzan casi 6 millones de sacos de 60 kilogramos. La Unión Europea y Suiza concentran el 81.6% de estas exportaciones. Por el lado de las importaciones, los principales mercados son el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Corea del Sur y Ucrania, los cuales en conjunto representan cerca del 60% del volumen adquirido a nivel global.

Respecto al café soluble, se proyecta que las exportaciones durante el mismo ciclo se ubiquen en casi 18 millones de sacos de 60 kilogramos. Los mayores exportadores son Brasil, Vietnam, Malasia, la Unión Europea e India, que en conjunto concentran el 71.8% del total exportado. En contraste, Filipinas, Canadá y China destacan como los principales importadores, concentrando poco más de la mitad del volumen total adquirido, equivalente a alrededor del 54%.

² Durante más de mil años el café nos ha iluminado. (s. f.-b). <https://www.gob.mx/agricultura%7Cdgsiap/articulos/durante-mas-de-mil-anos-el-cafe-nos-ha-iluminado>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Actualmente, los principales beneficios económicos del comercio mundial del café se concentran en grandes corporaciones, lo cual resulta paradójico si se considera que la producción del grano está en manos, principalmente, de pequeños productores. De acuerdo con Fairtrade International, alrededor de 125 millones de personas en el mundo dependen del café para su subsistencia, aunque en la mayoría de los casos este cultivo no les garantiza ingresos estables ni condiciones de vida seguras.

En el ámbito nacional, México se mantiene como uno de los países productores relevantes a nivel mundial, ubicándose entre los principales productores internacionales y aportando aproximadamente 2% de la producción global, con alrededor de 3.9 millones de sacos de café de 60 kilogramos anuales. Asimismo, el país cuenta con más de 500 mil productores de café, en su gran mayoría pequeños productores, lo que refleja el carácter social del cultivo y su relevancia para el sustento de comunidades rurales.

En 2022, el cultivo de café se realizó en 14 entidades del país, generando una producción total de aproximadamente 1 millón 25 mil toneladas de café cereza. Durante la última década (2012-2021), la producción anual promedio se situó en alrededor de 1 millón 11 mil toneladas de café cereza, lo que refleja una relativa estabilidad en los niveles productivos del país.

Cuatro estados —Chiapas, Veracruz, Puebla y Oaxaca— concentran cerca del 90% de la producción nacional, destacando Chiapas como la principal entidad productora, al aportar poco más de una tercera parte del volumen total. En 2022, el valor de la producción alcanzó los 6,535 millones de pesos.

En el Estado de México, la cafecultura se desarrolla principalmente en la región sur de la entidad y, aunque su participación en el volumen nacional es relativamente pequeña, posee una alta relevancia social y económica en comunidades rurales de alta marginación.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

La entidad cuenta con una superficie aproximada de entre 530 y 540 hectáreas destinadas al cultivo de café, lo que representa alrededor del 0.07 % de la superficie cafetalera nacional y ubica al estado en el onceavo lugar nacional en producción. Las variedades de mayor producción son típica, caturra, garnica y pacamara, cultivadas principalmente bajo sistemas tradicionales de sombra en condiciones de montaña, característicos del café *Coffea arabica*, lo que contribuye a la conservación de sistemas agroforestales de alta biodiversidad.

Actualmente, se cultivan alrededor de 531 hectáreas de café, con una producción anual estimada cercana a 478 toneladas y un padrón aproximado de 300 productores dedicados a esta actividad. Municipios como Temascaltepec y Amatepec han logrado posicionar café de alta calidad en mercados internacionales, incluyendo destinos como Corea del Sur y Japón, lo que demuestra el potencial de crecimiento del sector en la entidad.³

La cafecultura mexiquense se caracteriza por su estructura de pequeña producción, en la que la mayoría de las unidades productivas poseen superficies menores a dos hectáreas, lo que confirma su papel como actividad de subsistencia y economía familiar rural, estrechamente vinculada al bienestar comunitario y al desarrollo regional sostenible.

Por ello, la presente iniciativa se sustenta en el marco jurídico vigente conforme al principio de jerarquía normativa. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y la obligación de impulsar el crecimiento económico y el bienestar social del sector rural, promoviendo actividades productivas estratégicas que contribuyan al desarrollo regional.

³ Temascaltepec y Amatepec: los municipios que ponen al Edomex en el mapa mundial del café de calidad. (2025, 14 julio). Capital. https://www.capitaledomex.com.mx/local/temascaltepec-y-amatepec-los-municipios-que-ponen-al-edomex-en-el-mapa-mundial-del-cafe-de-calidad/?fbclid=IwY2xjawP4eaRleHRuA2FbQlxMQBicmlkETF6Q2tZbDZvT05mOTE0cmE2c3J0YwZhcHBfaWQQMjlyMDM5MTc4ODlwMDg5MgABHqiDIE0IZCm9MP91s2Q0NFvEmiRB-OcqLbLaOS7NpUguN79lgIf6oelf7QmT_aem_8KzC2jYh7DLPeMTQPvY8EA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce la facultad del Poder Legislativo para expedir decretos de carácter honorífico, conmemorativo y de interés público, así como para promover acciones orientadas al fortalecimiento del desarrollo económico regional y al reconocimiento de actividades productivas estratégicas. Asimismo, las leyes estatales en materia de desarrollo agropecuario, desarrollo económico y fomento rural establecen la responsabilidad del Estado de impulsar la productividad del campo, promover la organización de productores y fortalecer las cadenas productivas locales, lo cual se vincula directamente con el reconocimiento institucional del sector cafetalero.

Diversos países productores de café han establecido un día para reconocer la labor de las y los cafecultores, utilizando estas conmemoraciones como mecanismos de promoción del consumo nacional, posicionamiento de marcas regionales y fortalecimiento de políticas públicas agrícolas. Por ejemplo, el Día Internacional del Café, que se celebra anualmente el 1 de octubre desde 2015, proclamado por la Organización Internacional del Café en 2014, lo que confirma la relevancia global del reconocimiento institucional de esta actividad productiva.

En el mismo sentido, distintas entidades federativas de México han promovido festivales, ferias productivas y días conmemorativos vinculados a productos agrícolas estratégicos, fortaleciendo la identidad regional, incentivando el turismo rural y generando oportunidades comerciales para pequeños productores.

En el ámbito municipal, el 21 de abril de 2025 el Ayuntamiento de Amatepec declaró oficialmente el 21 de abril como el Día del Cafecultor en el municipio, con el propósito de reconocer la importancia social, económica y cultural de las y los productores de café de la región. Esta fecha fue establecida buscando su coincidencia con las festividades tradicionales que año con año se celebran en la Parroquia de San Gaspar, en honor a la Santa Cruz de Amatepec, celebración profundamente arraigada en la vida comunitaria local y estrechamente vinculada con las dinámicas productivas y sociales de las comunidades cafetaleras del municipio. De esta manera, la conmemoración municipal



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



integra el reconocimiento al trabajo cafetalero con una tradición cultural y religiosa que históricamente ha representado un espacio de encuentro comunitario, identidad regional y valoración del trabajo agrícola.

En este contexto, institucionalizar el lunes de la semana de Pascua de cada año como el “Día de la y el Cafeticultor Mexiquense” permitirá fortalecer la visibilidad de la cafecultura, impulsar programas de promoción productiva, incentivar el consumo local y generar acciones públicas dirigidas al desarrollo sostenible de esta cadena productiva, contribuyendo al bienestar de las familias que dependen de ella.

El reconocimiento oficial de esta fecha no implica la creación de estructuras administrativas adicionales ni erogaciones extraordinarias, sino que se concibe como un mecanismo de valoración social, cultural y económica del sector cafetalero mexiquense, además de servir como plataforma anual para la promoción de políticas públicas enfocadas al fortalecimiento del campo.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que reconocer la labor de las y los cafeticultores mexiquenses es también reconocer el esfuerzo cotidiano de miles de familias que sostienen la economía rural del sur del estado. Como representantes populares del Distrito 9, con cabecera en Tejupilco, conocemos de manera directa la relevancia social, productiva y cultural que la cafecultura tiene para nuestras comunidades, particularmente en municipios donde esta actividad constituye una fuente esencial de ingresos, identidad regional y arraigo comunitario.

Por ello, reafirmamos nuestro compromiso de impulsar iniciativas que fortalezcan al campo mexiquense, visibilicen el trabajo de quienes lo sostienen y generen condiciones para el desarrollo regional sostenible. La declaración del “Día de la y el Cafeticultor Mexiquense” representa un acto de reconocimiento justo y necesario hacia las mujeres y hombres que, con su trabajo diario, contribuyen al bienestar de sus comunidades y al crecimiento productivo del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL LUNES DE LA SEMANA DE PASCUA DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA Y EL CAFETICULTOR MEXIQUENSE”**.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el lunes de la semana de Pascua de cada año como el “Día de la y el Cafeticultor Mexiquense”, con el objeto de reconocer la importancia económica, social, cultural, ambiental y productiva de las personas dedicadas a la cafeticultura en el Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán campañas, actividades, ferias, exposiciones, jornadas de capacitación, difusión cultural y eventos de promoción del consumo del café mexiquense en el marco de la conmemoración del “Día de la y el Cafeticultor Mexiquense”.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades que se realicen en el marco del “Día de la y el Cafeticultor Mexiquense” no deberán implicar erogaciones adicionales al presupuesto autorizado y deberán desarrollarse bajo criterios de inclusión social, sustentabilidad ambiental y fortalecimiento productivo regional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Invítese a las instituciones públicas, educativas, centros de investigación, organismos empresariales, organizaciones de productores y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ayuntamientos a promover actividades relacionadas con el reconocimiento, fortalecimiento productivo, competitividad, capacitación técnica, preservación cultural y desarrollo sostenible de la cafecultura mexiquense.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EMPLEOS AMBIENTALES**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471

congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A escala global, los gobiernos han cobrado un papel cada vez más relevante en la implementación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento del empleo, la recuperación económica y el impulso a sectores productivos estratégicos, destinando recursos para apoyar tanto a trabajadores como a empresas, mediante programas de estímulos, capacitación y generación de oportunidades laborales. La prioridad de estas políticas ha sido conservar las fuentes de empleo, fomentar nuevas oportunidades productivas y garantizar ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas de la población.

El empleo continúa siendo uno de los principales mecanismos mediante el cual las personas construyen estabilidad económica, desarrollo personal y reconocimiento social. A través del trabajo se fortalecen las capacidades individuales, se genera autonomía económica y se contribuye al desarrollo de las comunidades. Sin embargo, los jóvenes continúan enfrentando mayores dificultades para incorporarse al mercado laboral, particularmente aquellos que se encuentran en situación de pobreza o que carecen de experiencia profesional previa.

En este contexto, corresponde al Estado, a través de políticas y programas, favorecer el desarrollo económico y, por ende, la creación de fuentes de empleo, cuestión que, en virtud del tamaño actual de la población, implica un reto de grandes magnitudes, que, si no es abordado adecuadamente, genera contextos de desempleo y pobreza.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se estima que más de 600 millones de nuevos empleos deberán crearse de aquí a 2030, solo para seguir el ritmo de crecimiento de la población mundial en edad de trabajar. Esto representa la creación de alrededor de 40 millones de empleos al año, así como, mejorar las condiciones de los 780 millones de hombres y mujeres que trabajan, pero no ganan lo suficiente para superar ellos y sus familias el umbral de la pobreza, que es de 2 dólares al día.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



En América Latina y el Caribe, las altas tasas de desempleo, informalidad e inactividad afectan a cerca de 110 millones de jóvenes, lo que representa uno de los principales desafíos para las políticas de desarrollo económico y social de la región. De acuerdo con estimaciones recientes, alrededor de 9 millones de jóvenes se encuentran desempleados, mientras que más de 30 millones trabajan en condiciones de informalidad, situación que limita su acceso a prestaciones sociales y estabilidad económica.

En México, el panorama presenta retos similares. Datos recientes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indican que la pobreza laboral se ha mantenido en niveles cercanos al 37% de la población, lo que refleja que una proporción importante de personas ocupadas no obtiene ingresos suficientes para cubrir la canasta básica. Esta situación impacta particularmente a la población joven, que enfrenta mayores barreras para acceder a empleos formales y bien remunerados.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de participación económica de los jóvenes se mantiene cercana al 49%, sin embargo, una proporción considerable se incorpora a empleos informales o de baja remuneración, lo que dificulta mejorar sus condiciones de vida y continuar con sus estudios. Asimismo, los ingresos laborales promedio de la población joven continúan ubicándose por debajo del promedio nacional, situación que se acentúa en el caso de las mujeres jóvenes.

Respecto al Estado de México, información reciente de la ENOE señala que la entidad concentra una de las mayores poblaciones jóvenes del país y que una proporción significativa de las personas desocupadas corresponde al grupo de 20 a 29 años, lo que refleja la necesidad de fortalecer políticas públicas orientadas a la generación de empleo juvenil. Asimismo, miles de jóvenes mexiquenses continúan enfrentando condiciones laborales caracterizadas por informalidad, falta de prestaciones y bajos ingresos.

Pese a que los jóvenes mexiquenses constituyen una importante fuerza social, económica, política y cultural, en ellos recae gran parte de los esfuerzos de la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



transformación social del estado. No cuentan con programas sociales para su inserción en el mercado laboral. Por ello, es necesaria la inserción de todos los grupos de jóvenes, hombres y mujeres, rurales y urbanos, indígenas y no indígenas, discapacitados o no discapacitados, a la vida económica y laboral de nuestra entidad, que les permita acabar con las desigualdades en el Estado de México.

La pandemia ha impactado gravemente a los jóvenes, no solo por la falta de empleo o precarización del mismo, sino porque también se enfrentan un rezago educativo y en su formación profesional, derivado de la medida de distanciamiento social que llevó a implementar la educación a distancia.

Esta situación obliga al Estado a generar programas y políticas que combatan y reviertan las tendencias antes referidas y que, de acuerdo con la OIT, generarán consecuencias con las que los jóvenes del presente podrían cargar durante el resto de sus vidas.

Esta situación exige establecer medidas de política integradas y eficaces y que privilegien la educación de los jóvenes, su capacitación y formación, a la vez que durante este periodo les permita percibir un ingreso suficiente para continuar sus estudios y capacitación.

Un ejemplo exitoso de este tipo de programas lo tenemos en Canadá, donde existe un programa para estudiantes internacionales, quienes pueden trabajar hasta 20 horas por semana y a tiempo completo durante los descansos planificados en el programa de estudios.

Los jóvenes canadienses, especialmente en los últimos años del bachillerato, trabajan en un empleo de tiempo parcial los fines de semana y a veces después de la escuela durante la semana. Este empleo es impulsado como una manera para que los adolescentes adquieran habilidades de empleo y obtengan un ingreso. Muchos estudiantes tienen que trabajar para ahorrar para su educación superior, ya que la inscripción para la escuela vocacional, técnica o la universidad no es gratis.



Por ello, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera que, ante el déficit de empleo para jóvenes, es importante la participación del Estado en la generación de vacantes temporales y de medio tiempo en áreas prioritarias como el cuidado del medio ambiente, que a su vez permita a los estudiantes mexiquenses de escasos recursos acceder a un ingreso para continuar con sus estudios.

Es fundamental generar una política pública dirigida a atender las causas de la pobreza y brindar un sustento económico que logre cubrir los requerimientos de la canasta básica alimentaria y educativa de los jóvenes en condiciones de pobreza; mediante la generación de empleos que les permitan obtener los ingresos necesarios para combatir de fondo las causas de la pobreza que padecen los jóvenes en el Estado de México.

La presente propuesta persigue como principal objetivo, asegurar que los jóvenes estudiantes en situación de pobreza y que están desempleados cuenten con una fuente de ingresos que garantice la compra de la canasta alimentaria y cubrir sus gastos educativos, a través de empleos temporales en el servicio público y comunitario.

Es de destacar que las actividades a realizar por los beneficiarios del programa de empleo temporal tienen una vocación medioambiental y social, ya que estas generarían un beneficio al medio ambiente, además de fortalecer los lazos vecinales entre los jóvenes que sean beneficiados con estos programas.

Con dichas actividades se estaría cumpliendo el precepto constitucional que señala que el trabajo debe de ser útil, al beneficiar al conglomerado social de cierta comunidad, barrio o colonia a través de acciones sustentables y sostenibles.

Sin lugar a dudas, una alta tasa de desempleo es un problema tanto económico como social: económico porque, como lo afirman Dornbusch y Fischer, se estarían desperdiciando recursos (mano de obra), lo que provocaría que la producción total sea inferior a la potencial, y social porque provoca sufrimientos debido a que se enfrentan a



una menor calidad de vida. Por esta razón, un factor importante para el desarrollo de los países y el bienestar de la población es, entre otras cosas, la existencia de suficientes empleos “estables, bien remunerados y protegidos por la Ley”.

Estamos convencidos de que el desempleo es una demanda ciudadana y un flagelo para quienes deben de afrontar esta dura situación, por lo que es pertinente pensar en brindar soluciones en apoyo a los jóvenes desempleados.

Finalmente, la política pública del programa de desarrollo social propuesta combate diversas problemáticas y se apeg a lo prescrito por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente al 8, que busca promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, en el que toda persona pueda verse beneficiada y, a la par, promover la creación y el acceso a un empleo decente. Asimismo, a los fines identificados como 1, 10 y 13, que abordan los temas de pobreza, reducción de desigualdades y acciones contra el cambio climático, respectivamente.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:	Artículo 31.- ...
I a XXII...	I a XXII...
XXIII. ...	XXIII. ...
Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.	Además, podrán promover una mayor asignación presupuestal destinada al mantenimiento, conservación, forestación y reforestación de parques, jardines, camellones, áreas públicas e infraestructura municipal, procurando que dichos recursos se destinado a la generación de empleos temporales dirigidos prioritariamente para personas adultas mayores, personas pertenecientes a grupos en situación de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 96. Octies. El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

I a VII...

VIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

vulnerabilidad, estudiantes de escasos recursos y personas en situación de desempleo.

Artículo 96. Octies. La persona titular de Ecología o de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

I a VII...

VIII. Diseñar e implementar programas de recuperación de espacios verdes, forestación, reforestación y restauración ambiental, en los que se contemple la contratación temporal de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, estudiantes de escasos recursos y personas en situación de desempleo, otorgándoles una remuneración conforme a la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EMPLEOS AMBIENTALES.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción XXIII del artículo 31, se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 96 Octies; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. ...

Además, podrán promover una mayor asignación presupuestal destinada al **mantenimiento, conservación, forestación y reforestación de** parques, jardines, **camellones, áreas públicas** e infraestructura municipal, procurando que **dichos recursos** se destinado a la generación de empleos **temporales** dirigidos prioritariamente para personas adultas mayores, personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, estudiantes de escasos recursos y personas en situación de desempleo.

Artículo 96. Octies. La persona titular de Ecología o de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

I a VII...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



VIII. Diseñar e implementar programas de recuperación de espacios verdes, forestación, reforestación y restauración ambiental, en los que se contemple la contratación temporal de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, estudiantes de escasos recursos y personas en situación de desempleo, otorgándoles una remuneración conforme a la normatividad aplicable.

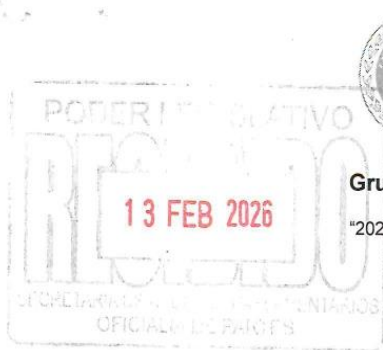
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
18 de febrero del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el inciso h) de la fracción V del artículo 5 y la fracción XV del artículo 23 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, para promover la educación financiera en Adultos Mayores**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

Las personas adultas mayores representan un pilar fundamental para el desarrollo social, económico y comunitario del país y particularmente del Estado de México. A lo largo de su vida este sector poblacional ha contribuido activamente a la construcción de instituciones, familias y comunidades, aportando experiencia,

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

conocimientos y valores que fortalecen la cohesión social y la solidaridad intergeneracional.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México residen 15.1 millones de personas de 60 años o más, lo que equivale al 12 % de la población nacional¹. Las proyecciones oficiales del Consejo Nacional de Población estiman que este grupo representará alrededor del 15 % en 2030 y más del 23 % en 2050², lo que confirma una transición demográfica acelerada.

En el Estado de México, cifras del Consejo Estatal de Población, con base en información del INEGI, señalan que en 2020 la entidad contaba con un millón 919 mil 454 personas adultas mayores, lo que representa 11.3 % de la población estatal³. Esta cifra refleja un crecimiento sostenido en las últimas décadas y anticipa una presión creciente sobre los sistemas de protección social y económica.

Pese a su relevancia social, una proporción considerable de personas adultas mayores enfrenta condiciones de vulnerabilidad económica. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reporta que 37.9 % de las personas adultas mayores viven en situación de pobreza, y que 46.1 % perciben ingresos inferiores a la Línea de Pobreza por Ingresos.

¹ Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), disponible en la pág. web. - <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>, consultado el 15-12-25.

² Consejo Nacional de Población (CONAPO), Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2020-2070, México, 2025, disponible en la pág. web. <https://www.gob.mx/conapo>, consultado el 15-12-25.

³ Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO), Perfil Sociodemográfico de la Población Adulta Mayor en el Estado de México, con base en INEGI 2020, disponible en la pág. web. - <https://coespo.edomex.gob.mx>, consultado el 20-12-25.

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Asimismo, el CONEVAL ha documentado que 55.7% de las personas adultas mayores recibe ingresos mediante pensiones no contributivas, mientras que solo 33.1 % cuenta con una pensión contributiva, con un ingreso promedio mensual aproximado de \$7,362 pesos.⁴

En este contexto, cualquier afectación patrimonial derivada de un fraude o mala decisión financiera puede comprometer seriamente su subsistencia y perjudicar su situación patrimonial, deteriorar el nivel de vida y en algunos casos, derivar en problemas de salud física por la angustia provocada.

La vulnerabilidad financiera de este sector está plenamente documentada. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ha señalado que una de cada tres personas que presenta una controversia o queja es una persona adulta mayor⁵. De manera particular, el Estado de México concentra aproximadamente el 9% de las controversias a nivel nacional, ubicándose entre las entidades con mayor incidencia.

La CONDUSEF ha identificado que las principales amenazas para la salud financiera de las personas adultas mayores provienen, en primer término, de su propio entorno —incluso familiar—; en segundo lugar, de la delincuencia que las considera un sector vulnerable para la comisión de fraudes; y, finalmente, de falsos o desleales funcionarios de instituciones financieras que se aprovechan de la confianza o desconocimiento de este grupo poblacional.

⁴ CONEVAL, Personas Adultas Mayores en México: Evidencia para la toma de decisiones, México, 2021.
<https://www.coneval.org.mx>

⁵ A propósito del Día Nacional de las Personas Adultas Mayores, CONDUSEF, disponible en la pág. web.-
<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1117&idcat=1>, consultada el 22-12-25.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Asimismo, las problemáticas más recurrentes se relacionan con el robo de tarjetas de débito o crédito sin violencia, el denominado "tallado", transferencias electrónicas no reconocidas y cargos por créditos no solicitados realizados mediante aplicaciones digitales o banca por internet. Estas situaciones suelen derivar de llamadas telefónicas fraudulentas o portales apócrifos diseñados para obtener y comprometer datos confidenciales, lo que genera afectaciones patrimoniales directas y un grave impacto en la estabilidad económica de las personas adultas mayores.⁶

En el caso específico del Estado de México, tan solo en el año 2024, de acuerdo con información oficial de la CONDUSEF correspondiente al periodo enero-agosto, las personas adultas mayores representaron el 27 % del total de reclamaciones registradas en la entidad, siendo la tarjeta de débito y la tarjeta de crédito los productos financieros con mayor número de reclamaciones dentro de este grupo poblacional.⁷

Uno de los factores estructurales que explica esta situación, es la insuficiente educación financiera. De acuerdo con datos de la Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF) 2025-2030, señalan que el 59% de los mexicanos no recibe educación financiera, el equivalente a 6 de cada 10 personas; en 62 % de los hogares no se ahorra; 83 % no realiza visitas a bancos; en 73 % no se lleva un presupuesto y en 69 % de las familias no se habla de dinero, lo que se traduce en

⁶ "Decálogo para mejorar la atención y el servicio", Personas Adultas Mayores lo valen; CONDUSEF; disponible en la pág. web.- <https://revista.condusef.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/adultos.pdf>, consultada el 22-01-26.

⁷ CONDUSEF, reclamaciones del Estado de México durante el periodo enero - agosto de 2024, disponible en la pág. web. - <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=2483&idcat=1>, consultada el 22-12-25.

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

desconocimiento de derechos, contratación de productos inadecuados y limitada capacidad de defensa frente a prácticas abusivas.⁸

La educación financiera ha sido reconocida por organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como un proceso esencial para fortalecer la toma de decisiones económicas informadas y mejorar el bienestar económico de las personas. En el caso de las personas adultas mayores, su relevancia es estratégica, pues permite prevenir abusos financieros, proteger el patrimonio y fortalecer su autonomía económica.⁹

Si bien en el ámbito nacional existen disposiciones que promueven la educación financiera como herramienta de inclusión y bienestar económico, resulta indispensable que el Estado de México avance en el reconocimiento expreso de este derecho dentro de su legislación local, particularmente tratándose de personas adultas mayores. La transición demográfica acelerada, la vulnerabilidad patrimonial documentada y la alta incidencia de fraudes financieros en la entidad exigen que la educación financiera deje de ser una acción complementaria y se consolide como una política pública estructural, permanente y con enfoque preventivo.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo reconocer expresamente el derecho de las personas adultas mayores a acceder a programas de educación financiera, así como establecer la obligación institucional de diseñar, promover y ejecutar acciones permanentes en la materia, a efecto de fortalecer su

⁸ Estrategia Nacional de Educación Financiera 2025-2030; CONDUSEF, disponible en la pág. web.- <https://www.gob.mx/condusef/articulos/estrategia-nacional-de-educacion-financiera-2025-2030>; consultada el 22-12-25.

⁹ La educación financiera en América Latina y el Caribe; Situación Actual y Perspectivas; OCDE, disponible en : https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf, consultada el 22-12-25.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

autonomía económica, prevenir riesgos financieros y garantizar la protección efectiva de su patrimonio en el Estado de México.

La reforma propuesta se sustenta en un enfoque preventivo orientado a dotar a las personas adultas mayores de herramientas prácticas para organizar sus ingresos, planificar gastos, administrar deudas, fomentar el ahorro y ejercer plenamente sus derechos como personas usuarias del sistema financiero.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sostenemos que ninguna persona adulta mayor debe ver comprometido su patrimonio por falta de información, orientación o acompañamiento institucional. Esta propuesta consolida un marco jurídico que fortalece la educación financiera como instrumento de justicia social, protección patrimonial y envejecimiento digno.

Igualmente, desde Acción Nacional reafirmamos que envejecer con dignidad también implica contar con seguridad económica, decisiones informadas y protección efectiva de los derechos.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el inciso h) de la fracción V del artículo 5 y la fracción XV del artículo 23 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Son derechos de los adultos mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes, los siguientes:

I. al IV. ...

V.

a) al g). ...

h). Acceder a programas de información, orientación y capacitación continua en educación financiera con enfoque preventivo y accesible.

Artículo 23.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I a la XIV. ...

XV. Diseñar, promover y ejecutar programas permanentes de educación financiera dirigidos a las Personas Adultas Mayores, en coordinación con instituciones especializadas y dependencias correspondientes.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía a normativa que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de su publicación.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de febrero, 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 45 Bis de la Ley de Educación del Estado de México en materia de Uniformes Neutros**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del amparo directo 6/2008 advirtió que, aunque el derecho al libre desarrollo de la personalidad no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, este derecho deriva del reconocimiento de una dignidad humana.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Para la Corte, este derecho es personalísimo, y se ejerce en la disposición de la libertad de cada persona, mientras que, constituye una obligación de los demás de respeto a este derecho y, por lo tanto, se configura como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana, en tanto pueden reclamarse.¹

En ese sentido, de acuerdo con la SCJN “resulta contrario a tales derechos fundamentales – libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual – mantener legalmente a una persona en su sexo que no siente como propio, o que le ha llevado a adecuar su físico a su psique, ya sea en sus hábitos, vestimenta e, incluso, recurriendo a los avances médicos que le permitan aproximarse a los caracteres morfológicos típicos del sexo con el que psicológicamente y emocionalmente se identifica y que vive como propio, en los distintos ámbitos de su vida social y privada, pues, sólo a partir del respeto a su identidad sexual, es que podrá realizar su propio proyecto vital que, en forma autónoma, tiene derecho de decidir”.²

En materia internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, en su artículo uno, establece que:

¹ Cuadernos de Jurisprudencia: Libre Desarrollo de la Personalidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de:

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CUADERNO%20NUM%2016%20DH_LIBRE%20DESARROLLO_FINAL%20DIGITAL.pdf

² Ibidem.

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Naciones Unidas*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En ese sentido, el Estado mexicano demuestra un claro compromiso con el respeto a la dignidad humana y la libertad individual, incluyendo el derecho de cada persona de expresar su género conforme a su identidad. El derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana se encuentra garantizado a cada individuo, reconociéndole el derecho a decidir sobre su identidad, expresión y apariencia, sin imposiciones ni discriminación.

II. De acuerdo con las Naciones Unidas, un estereotipo de género es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres. Un estereotipo de género es perjudicial cuando limita la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales y/o tomar decisiones sobre sus vidas.³

En el caso concreto, el estereotipo de género se manifiesta como una idea preconcebida sobre la forma en la que se deberían vestir los hombres o las mujeres en las escuelas.

Otro concepto importante a explicar, es la expresión de género, la cual se entiende como la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico

³Estereotipos de género. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



determinado.⁴

Si bien el uso de un uniforme distinto al asignado tradicionalmente según el género no implica necesariamente una identidad dentro de la población LGBTTTIQA+, es un hecho que este grupo es el más vulnerable ante la imposición de estereotipos de género y, por tanto, uno de los grupos que más se beneficiaría de esta propuesta.

Esta propuesta beneficia también a las niñas, facilitando su integración en actividades físicas y deportivas en condiciones de mayor comodidad y libertad de movimiento, eliminando barreras prácticas que históricamente han limitado su participación. Además, contribuye a la prevención del acoso escolar y del hostigamiento sexual, al reducir la exposición involuntaria del cuerpo.

III. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y Género (ENDISEG) 2021, en suma, el 28.7% de la población LGBTTTIQA+ reportaron alguna vez haber pensado en suicidarse o haberlo intentado, lo que representa 1.4 millones de personas. El 20.3% de estas personas, reportaron que la causa principal de la idea o intento fueron problemas en la escuela.⁵

En ese sentido, para más de 280 mil personas el acoso escolar, o la discriminación en la escuela fue la razón para pensar en suicidarse o haberlo intentado. Una cifra que lastima, y refleja la realidad que viven las personas LGBTTTIQA+ en sus centros educativos.

⁴ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recuperado de: https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

⁵ Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. INEGI. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 (ENADIS), refleja que el 37.3% de la población de 18 años y más de la diversidad sexual y de género declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses. De este, el 41.8% declaró haberlo sido por su forma de vestir o arreglo personal, siendo la razón más común de discriminación⁶.

IV. En 2023 en el municipio de Villa de Tututepec en Oaxaca, una estudiante de 12 años solicitó apoyo para que la dejaran ingresar al colegio con uniforme neutro, motivo por el cual durante una reunión entre autoridades estatales y municipales con padres de familia de la escuela telesecundaria de la comunidad San José Malinaltepec, se determinó que la menor no podía acudir al centro educativo por negarse a utilizar falda como uniforme⁷.

Esta decisión de los padres de familia demuestra la profunda discriminación sistemática que viven las niñas, niños y adolescentes en sus escuelas por no ajustarse al estereotipo de género en la forma de vestir. Este tipo de determinaciones no pueden estar por encima de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Impedir a una menor asistir a clases por su forma de vestir constituye una forma de violencia institucional que no debe tolerarse ni repetirse. Por ello, resulta urgente establecer en la legislación criterios claros que garanticen la libertad de elección sobre los uniformes escolares desde una perspectiva de derechos, sin que ello implique sanciones, exclusiones o represalias.

⁶ Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. INEGI. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

⁷ Niña No Volverá a Escuela en Oaxaca por Usar Pantalón. *N más*. Recuperado de: <https://www.nmas.com.mx/estados/nina-discriminada-en-oaxaca-por-usar-pantalon-no-volvera-a-la-escuela/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



V. En 2019, la Ciudad de México, implementó los uniformes neutros, lo cual consistía en que las niñas y niños elegirían libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases⁸.

En 2023, el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a la Ley de Educación de la CDMX para garantizar este derecho de las niñas, niños y adolescentes al uniforme neutro en la Ley.

El antecedente establecido en la Ciudad de México demuestra un compromiso claro con la construcción de nuevas realidades, con la inclusión y los derechos de la infancia.

VI. Es imprescindible que las instituciones educativas, lejos de replicar prejuicios, se conviertan en espacios seguros, incluyentes y respetuosos de la diversidad. El reconocimiento de los uniformes neutros en la legislación es un paso fundamental para garantizar entornos escolares inclusivos, respetuosos y libres de discriminación.

Esta medida no solo protege el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su identidad y ejercer su libertad personal, sino que también combate la imposición de estereotipos de género que históricamente han limitado su desarrollo pleno. Incorporar en la norma el derecho a elegir un uniforme neutro es reconocer la diversidad que existe en nuestras comunidades y reafirmar el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva, la no discriminación y el interés superior de la niñez

⁸ Anuncian autoridades locales y federales el “Uniforme Neutro” en las escuelas de nivel básico en la Ciudad de México. Recuperado de: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncian-autoridades-locales-y-federales-el-uniforme-neutro-en-las-escuelas-de-nivel-basico-en-la-ciudad-de-mexico>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



y la adolescencia. Una educación verdaderamente transformadora no solo transmite conocimientos, sino que enseña a vivir en libertad, con dignidad y respeto hacia todas las personas.

El Estado de México, como la entidad con mayor población del país, concentra una amplia diversidad de niñas, niños y adolescentes que conviven en contextos sociales, culturales y familiares muy distintos. En los espacios escolares mexiquenses confluyen estudiantes de zonas urbanas densamente pobladas, comunidades rurales e indígenas, así como familias con distintos niveles socioeconómicos.

Esta pluralidad plantea la necesidad de que las políticas educativas y administrativas promuevan entornos incluyentes que reconozcan la diversidad de identidades y expresiones, evitando prácticas que refuercen estereotipos o exclusiones desde edades tempranas.

En este contexto, el uso tradicional de uniformes diferenciados por género ha generado, en algunos casos, situaciones de incomodidad, estigmatización o discriminación, particularmente hacia estudiantes cuya identidad o expresión de género no se ajusta a los roles binarios convencionales. En el Estado de México, donde persisten brechas sociales y culturales significativas, estas prácticas pueden profundizar dinámicas de exclusión y afectar el bienestar emocional, la permanencia escolar y el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

VII. En Movimiento Ciudadano basándonos en nuestros documentos básicos, buscamos construir una agenda de derechos interseccional, para niñas, niños y adolescentes, que atienda a la diversidad existente entre personas menores de edad. Proponemos que las políticas para menores de edad estén enfocadas también en promover la igualdad y la inclusión en los centros educativos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Es así que se propone adicionar el Artículo 45 Bis a la Ley de Educación del Estado, el cual establezca que toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, y que en los centros escolares tanto públicos como privados, se permita el uso de uniforme neutro. Dando el derecho a elegir libremente entre pantalón o falda para asistir a clase. De igual manera incluir, que las instituciones educativas deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado, motivadas por su apariencia física.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto que adiciona el Artículo 45 Bis de la Ley de Educación del Estado de México en materia de Uniformes Neutros.

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO; Se adiciona el Artículo 45 Bis de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 45 Bis. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. En los centros escolares públicos y privados, se permitirá el uso de uniforme neutro, los alumnos podrán elegir libremente el uso de pantalón o falda para asistir a clases.

Ninguna autoridad educativa, docente o administrativa podrá condicionar la asistencia a los centros escolares, ni aplicar cualquier restricción al ejercicio del derecho a la educación en razón del tipo de uniforme y/o apariencia física que libremente decida el alumnado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de Febrero de 2026.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto reforman diversos artículos del Libro Sexto del Código de la Biodiversidad del Estado de México en materia de Protección y Bienestar Animal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México enfrenta una demanda social versátil y urgente en materia de protección ambiental. Dentro de este contexto, la reforma al Libro Sexto del Código de la Biodiversidad se presenta no solo como una necesidad jurídica, sino como un imperativo ético.

Asimismo, esta reforma tiene como objetivo fundamental armonizar la ley local de protección y bienestar animal con el marco jurídico federal, específicamente con la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Esta alineación es crucial para garantizar la coherencia normativa y fortalecer las facultades institucionales en la preservación de los ecosistemas y el trato digno a los seres sintientes en la entidad.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
^^



<https://legislativodomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Desde 1971, organismos internacionales como la UNESCO y la ONU han reconocido derechos a los animales en su categoría de seres sensibles. Es momento de que la legislación mexiquense replique esta empatía y genere una cultura de valorización por todas las formas de vida.

La omisión en el control de animales domésticos (tanto de hogar como en situación de calle) ha generado una crisis de convivencia. Según estimaciones de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) existen aproximadamente 28 millones de animales domésticos en el país, de esta cifra, el 70% se encuentra en situación de calle, lo que representa un foco de vulnerabilidad extrema.

Esta realidad se traduce en tragedias bilaterales, es decir riesgo para la población como el lamentable fallecimiento de una mujer en Tecámac (2019) tras el ataque de una jauría. O la crueldad animal como el caso de "Chincolo", perro agredido con extrema violencia en nuestro estado.

Estos hechos demuestran que el abandono, el maltrato y la irresponsabilidad de los dueños son el origen de un ciclo de violencia que afecta el tejido social.

Derivado de este contexto, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática buscamos con la presente iniciativa transitar de un modelo preventivo a uno de acción directa, mediante el reconocimiento jurídico de la dignidad de los animales domésticos independientemente de su situación de hogar o calle.

Los ejes rectores de esta propuesta se articulan, en primer lugar, a través de la responsabilidad civil y médica, estableciendo obligaciones claras para los propietarios respecto al cuidado integral y el respaldo médico de sus mascotas.

En segundo término, se busca garantizar la seguridad en la convivencia mediante la regulación del tránsito y la supervisión de mascotas en espacios públicos, especialmente en presencia de

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativodomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

menores, para asegurar un entorno armónico.

Asimismo, la reforma contempla la erradicación del maltrato estético a través de la prohibición explícita de mutilaciones con fines de apariencia, por considerarse prácticas dolorosas, innecesarias y traumáticas.

Finalmente, se pretende fomentar la adopción y el rescate por encima de la comercialización, buscando resolver de fondo la situación de vulnerabilidad de la población animal actual.

En conclusión, si bien diversos estados como Coahuila, Ciudad de México y Querétaro cuentan ya con leyes de protección animal avanzadas, el Estado de México debe ir más allá. No basta con evitar el abandono; debemos implementar una planeación estratégica de rescate, educación y sensibilización.

Como ciudadanos y legisladores, somos responsables del tránsito de estos seres dentro de nuestro entorno social. La adopción y la tenencia responsable son la clave para combatir el maltrato y la sobrepoblación. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Legislatura la aprobación de las presentes reformas al Código de la Biodiversidad.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones I del artículo 6.2; III del artículo 6.8; I y III y se adiciona la fracción V al artículo 6.9; se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 6.16; se reforma la fracción II del artículo 6.18; se modifica el artículo 6.20 y se reforma la fracción III del artículo 6.23; se modifica la fracción XII, se agrega la fracción XIII recorriéndose las subsecuentes, se agrega la fracción XVII al artículo 6.24; y se reforman los artículos 6.28, 6.31, 6.40 y 6.68 del Código de Biodiversidad del Estado de México:

Artículo 6.2. ...

I. Animales: Las especies domésticas que dependen del ser humano para subsistir y que habitan con éste de forma regular que han sufrido cambios evolutivos en su comportamiento, se han adaptado para convivir con la especie humana y son utilizados para cumplir con diferentes funciones como en el deporte, el adiestramiento para trabajos y actividades conjuntas con el ser humano, para espectáculos, guías, de terapia, de exhibición o de producción destinados para la alimentación humana o animal entre otras actividades análogas; **así como los que se encuentran en situación de abandono y/o calle.**

Artículo 6.8.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:

...

...

III. Fomentar la adopción responsable de animales, asegurar la asistencia constante a las entidades y asociaciones dedicadas a su protección, y establecer una regulación efectiva para el manejo, control y remediación de la problemática asociada a los animales abandonados y callejeros.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
^^



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 6.9.- ...

- I. Establecer, regular **y vigilar** los centros de control animal de su competencia;
- II. ...
- III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública o en el campo respectivamente en los términos del presente Libro y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas; **y fomentará su adopción.**
- IV. ...
- V. **Colocar botes especiales en lugares estratégicos, como parques, para el depósito de heces de los animales domésticos que salgan de paseo con sus dueños.**

Artículo 6.16.- ...

I a IV. ...

V. **Creación y desarrollo de programas que fomenten la adopción de animales en situación de calle o abandono, en cooperación con los Centros de Control Animal y Asociaciones de Protección y Rescate Animal.**

VI. ...

Artículo 6.18.- ...

- I. ...
- II. El control de animales abandonados y callejeros, **priorizando su supervivencia y promoviendo su adopción**, así como la incineración de animales muertos;

Artículo 6.20.- La Secretaría promoverá con las autoridades competentes que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación cuya jurisdicción sea para el Estado, así como con las organizaciones no gubernamentales y asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente el desarrollo de programas de

5



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

formación educativa en la cultura de protección, cuidado, **adopción**, y bienestar dirigidos a los animales.

Artículo 6.23.- ...

I. a II...

III. Cualquier mutilación orgánica grave **o por cuestiones estéticas**, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional.

IV a XIII. ...

Artículo 6.24.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XI. ...

XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas.

XIII. La comercialización de animales por parte de alguna persona física o jurídica sin estar registrada en la secretaria del Medio Ambiente.

XIV a XVI. ...

XVII. El daño o aniquilamiento de cualquier animal doméstico con intención deliberada, ya sea de hogar, callejero o en situación de abandono.

...

Artículo 6.28.- Toda persona que sea propietaria, esté encargada o posea una mascota está obligada a procurarle alimentación, cuidados apropiados **y atención médica**.

Artículo 6.31.- Previa venta de cualquier mascota ésta deberá estar desparasitada y vacunada si lo amerita de acuerdo a la especie y se expedirá un certificado de salud por un médico con

6



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

cédula profesional haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente incluyendo calendario de desparasitación y vacunación correspondientes. **En caso de adopción, será responsabilidad del adoptante la vacunación y desparasitación.**

Artículo 6.40.- Los parques de exposición de animales domésticos que operen en el Estado deberán mantener a los animales en instalaciones amplias de manera que se les permita la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales y asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene, **haciéndose responsables de los cuidados médicos y de su cuadro de vacunación correspondiente.**

Artículo 6.68.- Queda prohibida la venta de animales en la vía pública. Las autoridades administrativas procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales requisados se destinarán a los albergues de asistencia social. **Y queda prohibida la venta de crías de animales domésticos sin certificado médico del veterinario zootecnista con cédula profesional**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México, ____ de febrero del 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E .

DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la H. "LXII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 79 y añade el artículo 79 bis de la Ley de Educación del Estado de México, a fin de garantizar la prestación de servicios de atención psicológica en todas las instituciones públicas de educación básica, así como de su promoción y permanencia en las instituciones públicas de educación media superior y superior con sustento en lo siguiente:**





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los seres humanos, sin importar nuestro origen étnico, condición física, orientación sexual, ideología política u otra diversa soñamos con un común objetivo: la felicidad. El concepto de lo que esta palabra significa varía en función de lo que cada persona, desde su autonomía desee adjudicarle, por ello no se le reconoce como un derecho humano por sí mismo, sin embargo, nos unimos en conjunto a través de un contrato social o proyecto de Nación para crear los mecanismos e instituciones que generen las condiciones necesarias para alcanzar esta aspiración. Ideamos sistemas de salud, formas de entretenimiento, fomentamos la cultura o el deporte, definimos ramas del conocimiento o establecemos mecanismos de impartición de justicia con el propósito de alcanzar el bienestar.

Desafortunadamente las condiciones personales e interpersonales no siempre resultan fructíferas para alcanzar ese bienestar. Algunos expertos denominan a la depresión como la enfermedad del Siglo XXI, afectando a aproximadamente 332 millones de personas¹ a nivel mundial. Aunado a esto también vivimos en una pandemia de ansiedad generalizada, de estrés e inclusive de trastornos de la conducta alimentaria. Estas patologías no distinguen edades, y sus efectos son especialmente preocupantes en niñas, niños y adolescentes que apenas están comenzando con su desarrollo psicoemocional. La salud mental es un elemento esencial del desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes adultos, producto de las condiciones interpersonales de cada individuo, y cuyos efectos determinan su desarrollo y conducción en sociedad.

Una de las principales tareas y retos de la Cuarta Transformación es implementar los mecanismos institucionales y redes de apoyo para que los habitantes del Pueblo

¹ Trastorno depresivo (depresión): Datos y Cifras. 29 de agosto del 2025. Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Mexicano puedan estar en la línea de bienestar, y si bien una red de apoyo familiar y/o afectiva son prioritarias para la salud mental, también es necesario voltear a ver a las redes institucionales que pueden aportar en el bienestar emocional de las niñas, niños, adolescentes e inclusive jóvenes adultos: las escuelas.

Este principio de cuidado emocional desde el sistema educativo no solamente es de naturaleza paliativa, también atañe a un interés social preventivo. La resolución A45/112 de 1990 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció una serie de directrices para los Estados Parte, con el propósito de prevenir y erradicar las conductas antisociales cometidas por menores. El apartado G de la directriz 21 dice a la letra:

21. Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán dedicar especial atención a:

...

g. Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico.²

La aplicación de esta directriz es de suma importancia, ya que las instituciones del Estado deben ser espacios seguros donde contrarrestar entornos de violencia. Cuando la familia, las conexiones sociales y la comunidad fracasan en su deber de cuidado para con las niñas, niños y adolescentes, es deber del Estado intervenir para garantizar su pleno desarrollo.

En los últimos años estos padecimientos han alcanzado al sector joven e inclusive infantil de la población mexiquense. De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, tan sólo durante el primer trimestre del 2025 se recibieron 608 solicitudes de atención psicológica o emocional

² Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Resolución de la Asamblea General. A/RES/45/112, 1990. Disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/45/112>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

por ansiedad, depresión e idealizaciones suicidas donde la edad del solicitante oscilaba entre los 12 y los 17 años de edad³. Esta situación se torna aún más preocupante ya que, de acuerdo con el INEGI el Estado de México, desde el 2020 al 2023 ocupó el primer lugar nacional en suicidios de personas de entre los 15 a los 19 años.⁴

La educación es un instrumento que garantiza el derecho a las niñas, niños y adolescentes a una formación laica, gratuita y de calidad, con el propósito de formarlos como nuevos ciudadanos en plenitud de sus conocimientos, pero también en plenitud de su espíritu. La verdadera educación humanista comienza cuando tanto instituciones como autoridades dejan de ver al estudiante como un receptor de conocimiento para apreciarlo como una persona que está descubriéndose a sí misma en el mundo. Una persona que crea y descubre, pero que también tiene necesidades emocionales que deben ser atendidas por profesionales de la salud mental, desde una óptica de comprensión más allá de cualquier connotación académica.

La prestación de servicios de atención emocional y psicológica es un derecho ya reconocido en el artículo 79 de la Ley de Educación del Estado de México, sin embargo, es apremiante recalcar la obligatoriedad y permanencia de estos servicios en los planteles escolares.

Sin salud mental es difícil que un estudiante almacene información, pueda asimilar, obtenga habilidades porque su pensamiento y su mente completa, igual que todo el sistema emocional, estaría enfocado en resolver una situación conflictiva en lugar

³ Elaboración propia con datos proporcionados en el Apartado Estadístico sobre demanda de atención en los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones (CECOSAMA). Disponible en

<https://imsama.edomex.gob.mx/demanda-tratamiento-cecosama-edomex>

⁴ Elaboración propia con datos del Tabulador "Defunciones registradas por suicidio por entidad federativa y grupos de edad según sexo, serie anual de 2020 a 2024" del INEGI. Disponible en

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_06_0ce246dc-784f-4198-807b-4375a1612693





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

de estar aprendiendo⁵. Aprender no es únicamente acumular conocimientos, es también construir la capacidad de levantarse frente a la adversidad. Reconocer la importancia de la salud mental en la educación es apostar por un futuro más humano, donde cada joven pueda crecer no solo como estudiante, sino como persona, por ello, resulta imperativo impulsar una estrategia que garantice atención psicológica permanente y profesional en todas las escuelas públicas del Estado de México hasta el nivel superior, y establecer la obligatoriedad de este servicio para la educación básica.

El entorno escolar no puede limitarse a contenidos académicos: debe garantizar desarrollo integral, bienestar emocional, acompañamiento socioafectivo con el propósito de crear un ambiente de inclusión, equidad y pertenencia social en las instituciones educativas. Una atención psicológica temprana evita tendencias autodestructivas, propicia la cohesión social, y en lo subsecuente evita que un problema emocional se replique en forma de violencia, tanto de los cercanos al individuo como a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo buscamos implementar mecanismos eficientes para que, todas las instituciones educativas de nivel básico ejecuten estrategias de prevención, diagnóstico e intervención en materia de psicología de manera permanente, y se promuevan de forma continua en las instituciones educativas de nivel medio superior y superior para facilitarles a los estudiantes un correcto acceso al cuidado de su salud mental.

Todos los seres humanos tenemos derecho a la felicidad, a ser plenos y disfrutar de la vida, condición que se consigue a través de la justicia social, además de una

⁵ Cómo afecta la salud mental al rendimiento escolar, Santillán María Luisa. Citando a la Dra. Guadalupe Elizabeth. Ciencia UNAM <https://ciencia.unam.mx/leer/1412/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

salud integral y mecanismos de autocuidado. Es nuestra responsabilidad como sus representantes legislar para que todas, todes y todos se acerquen lo mejor posible a este derecho.

COMPARATIVO

Ley de Educación del Estado de México	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 79.- El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.	Artículo 79.- El Estado ofrecerá y garantizará servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades del alumnado, docentes, administrativos, directivos y demás personal del plantel a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades. El servicio de atención emocional y psicológica deberá ser permanente y realizado por personal especializado en la materia.
Sin Correlativo.	Artículo 79 bis.- El Estado garantizará un servicio de atención





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

	psicológica gratuito en todos los planteles de educación básica, brindado por profesionales de la salud mental. El profesionista adscrito a cada plantel educativo deberá ejecutar de manera constante mecanismos y estrategias de vinculación con las alumnas y alumnos, especialmente con aquellos que, a su criterio profesional requieran atención especializada. Sus estrategias y mecanismos de vinculación deberán tener, además, un enfoque de prevención del delito, del suicidio y de las adicciones.
--	---





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

ATENTAMENTE .

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 79 de la Ley de Educación de del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 79.- El Estado ofrecerá **y garantizará** servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades del **alumnado, docentes, administrativos, directivos y demás personal del plantel**, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

El servicio de atención emocional y psicológica deberá ser permanente y gratuito, así como realizado por personal especializado en la materia.

Artículo 79 bis. - El Estado garantizará un servicio de atención psicológica gratuito en todos los planteles de educación básica, brindado por profesionales de la salud mental.

El profesionista adscrito a cada plantel educativo deberá ejecutar de manera constante mecanismos y estrategias de vinculación con las alumnas y alumnos, especialmente con aquellos que, a su criterio profesional requieran atención especializada. Sus estrategias y mecanismos de vinculación deberán tener, además, un enfoque de prevención del delito, del suicidio y de las adicciones.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

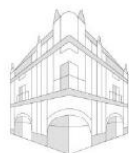
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México a 17 de febrero de 2026

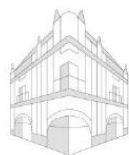
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante de la LXII Legislatura Local y del Grupo Parlamentario del PT, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI, recorriéndose las ya establecidas al artículo 4 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México***, al tenor de la siguiente:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

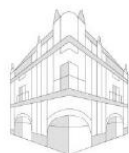
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo que señala el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje Transversal 2. “Construcción de la Paz y Seguridad,” es importante alinear la Estrategia de Seguridad Estatal a la Nacional, a través del establecimiento de la seguridad ciudadana, colocando en el centro de las Políticas Públicas la Protección de los Derechos Humanos, la justicia restaurativa y la atención integral a las víctimas.

Lo anterior, en concordancia con las demandas sociales y con la obligación y el deber del estado de garantizar la vida, la dignidad y la seguridad de sus habitantes.

En este orden de ideas, uno de los objetos de la legislación local en el Estado de México en materia de Desaparición de Personas, es garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de Investigación, como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

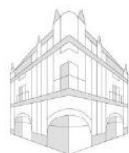
protocolos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.¹

Con base en las recientes exigencias y propuestas de colectivos a nivel estatal y federal en México, se busca la incorporación formal de "**Padres y Madres Buscadoras**" en el glosario de las leyes de desaparición para reconocer a los padres y a las madres como defensores de derechos humanos.

Aunque es un proceso en desarrollo, se han destacado esfuerzos en los siguientes estados:

- **Chihuahua:** Madres buscadoras de diversos estados solicitaron en octubre de 2025 al Congreso local incluir el término y a las familias en la elaboración de la futura Ley Estatal en Materia de Desaparición.
- **Sonora, Baja California, Jalisco, Quintana Roo:** Representantes de colectivos de estas entidades han impulsado la inclusión directa de las madres buscadoras y sus colectivos en los mecanismos de búsqueda de las leyes locales.

¹ Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

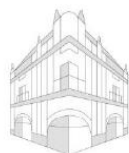
- **Zacatecas:** Se han generado análisis para el reconocimiento legal de las madres buscadoras en el contexto de las leyes de búsqueda.

La tendencia es la armonización de las leyes estatales con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, incluyendo las propuestas de los Colectivos para definir su papel y derechos en el glosario de dichos instrumentos.

México enfrenta una crisis de derechos humanos sin precedentes: más de 128,000 personas han sido reportadas como desaparecidas desde 1952. Esta crisis no ha sido enfrentada con la responsabilidad que exige, las autoridades mexicanas, usualmente, no han sido eficientes en su labor de búsqueda y protección.²

En muchos casos, han dejado vacíos que han obligado a las propias familias, principalmente mujeres, a asumir la dolorosa y peligrosa tarea de buscar a sus seres queridos.

² Reporte Amnistía Internacional. Mujeres Buscadoras. <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/peticion-mujeres-buscadoras/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Estas mujeres, madres, hermanas, hijas y esposas, salen a rastrear fosas, recorren territorios controlados por el crimen organizado, enfrentando amenazas, ataques y estigmatización.

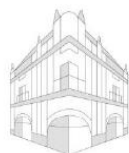
Esta problemática ha orillado a que hoy en día se sumen los padres de familia en las acciones de búsqueda, lo anterior derivado de la falta de atención e indiferencia de las autoridades.

Lo hacen sin garantías mínimas de seguridad, muchas veces sin apoyo legal ni psicológico. Mientras tanto, las autoridades ignoran sus necesidades, incumplen la ley y, en algunos casos, las revictimizan o criminalizan.

Por otra parte, Amnistía Internacional documentó, con base en más de 600 testimonios y cuestionarios aplicados a mujeres buscadoras en 30 estados de México y en países de Centroamérica, que **el 97% ha enfrentado al menos una forma de violencia**. Estas agresiones incluyen amenazas, extorsión, acoso, tentativa de secuestro, y en casos extremos, asesinato o desaparición.³

Además, muchas han perdido su trabajo, sus bienes y su salud. Viven con insomnio, ansiedad, enfermedades crónicas y el

³ Reporte Amnistía Internacional. Mujeres Buscadoras. <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/peticion-mujeres-buscadoras/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

aislamiento social que implica su lucha. Pese a ello, siguen buscando, y se siguen enfrentando a instituciones y burocracias que no las protegen, no las escuchan y, muchas veces, ni siquiera las reconocen.

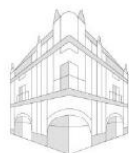
En el Plano Internacional, es importante hacer mención que el 22 de agosto de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Sentencia en el caso García Andrade y otros VS. México.

Para dar contexto a la problemática que se planteó a la Corte Interamericana de derechos Humanos, a continuación, se transcribe de manera íntegra la parte Introductoria de la Causa y el Objeto de la Controversia:⁴

“INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA”

1. El caso sometido a la Corte. - El 28 de diciembre de 2023 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Lilia Alejandra García Andrade y otras” en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante también “México” o “el Estado”). De acuerdo con la Comisión, el caso se relaciona con la alegada responsabilidad estatal por la desaparición y posterior

⁴ <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1090148510>. Corte IDH. Caso García Andrade y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2025. Serie C No. 563.



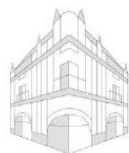
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

hallazgo sin vida de Lilia Alejandra García Andrade en 2001 en un contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, y por la falta de debida diligencia en la investigación. Asimismo, la Comisión consideró la responsabilidad del Estado por la violación al derecho a la integridad personal de Norma Esther Andrade, madre de Lilia Alejandra, por las amenazas y hostigamientos en su contra como consecuencia del impulso constante a la investigación por la desaparición y muerte de su hija. Destacó, además, el impacto de la desaparición y muerte de Lilia Alejandra en sus hijos y su madre, afectando su derecho a la protección a la familia. De esta forma concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, derechos de la niñez y a la igualdad, en relación con la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, consagrados en la Convención Americana, así como por la violación al deber de prevenir la violencia contra la mujer establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “Convención de Belém do Pará”) en perjuicio de Lilia Alejandra García Andrade. Además, consideró que el Estado es responsable por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante “CIPST”) en perjuicio de Lilia Alejandra García Andrade. Finalmente, consideró que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales, protección de la familia y protección judicial, en relación con la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, consagrados en la Convención



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Americana, así como el deber de sancionar y erradicar la violencia contra la mujer establecido en la Convención de Belém do Pará en perjuicio de Norma Esther Andrade y de los hijos de Lilia Alejandra García Andrade.

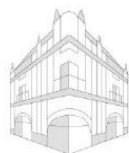
El fondo de la Sentencia en el numeral IX refiere lo siguiente:

IX-1.- Derechos a la vida, Integridad personal, Derechos de la niñez, Derecho a la Igualdad, Derecho a vivir una vida libre de Violencia, Derecho a prevenir la Tortura.

IX-2.- Derecho a las Garantías Judiciales, a la Protección Judicial, a la Igualdad, y Deberes de Investigar la Violencia contra la Mujer y la Tortura y de adoptar Medidas para brindar Mecanismos Judiciales Efectivos ante casos de Violencia contra las Mujeres.

IX-3.- Derecho a la Integridad Personal, Protección de la Familia, Protección de la niñez, y Circulación y Residencia respecto de los Familiares de la víctima Lilia Alejandra García Andrade.

Derivado de lo anterior, es importante que las autoridades en México, reconozcan públicamente el derecho a buscar y que a los **hombres y mujeres buscadoras (madres buscadoras)** sean **reconocidos por las Instituciones de Gobierno como defensores y defensoras de derechos humanos.**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Así mismo, es importante que a las personas que participan en acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas se les brinde la protección del Estado para:

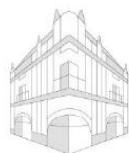
Que se garantice su seguridad e integridad física, psicológica y emocional durante las labores de búsqueda, y se les brinde acceso a medidas de protección y reparación integral.

Que se investiguen y sancionen todas las formas de violencia contra hombres y mujeres buscadoras.

Que se adopten **políticas públicas con enfoque de género e interseccionalidad** que aseguren condiciones dignas para la búsqueda.

Que se les brinden apoyos reales: atención médica, psicológica, legal y medidas de reparación integral.

Se debe tomar en cuenta que las voces de los padres y las madres y mujeres buscadoras, revelan el alcance de las



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

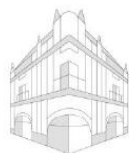
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

violencias que enfrentan en su labor de búsqueda, así como los impactos psicosociales diferenciados que estas generan, desde una perspectiva de género y de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI, recorriéndose las ya establecidas al artículo 4 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para que se incluya en el Glosario del citado ordenamiento jurídico el término de “Padres y Madres buscadoras”.**

ATENTAMENTE



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NUM. _____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

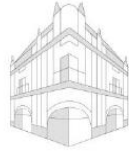
DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XVI, recorriéndose las ya establecidas al artículo 4 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para que se incluya en el Glosario del citado ordenamiento jurídico el término de “Padres y Madres buscadoras”, para quedar como sigue:

Art. 4. ...

fracciones I a XV ...

XVI. Padres y Madres buscadoras: Todo padre, mujer o grupo de mujeres que buscan de manera individual o colectiva a sus familiares desaparecidos en contextos de violencia, ante la posible omisión del Estado, convirtiéndose en defensores y defensoras de Derechos Humanos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

XVII a XXXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Auditoría Superior

Toluca de Lerdo, Estado de México; febrero 17 de 2026
Oficio Núm. OSFEM/AS/492/2026

Asunto: Entrega del Primer Informe Anual de Gestión 2025-2032

Diputada
Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
Presidenta de la Comisión de Vigilancia del
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Presente



Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo y, al mismo tiempo, me permito hacer de su conocimiento que, se hace la entrega del Primer Informe Anual de Gestión 2025 - 2032 a la H. LXII Legislatura del Estado de México, por conducto de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13 fracción XXIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3 fracción XV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y 13 fracción XXIII del Manual General de Organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar al presente, le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

Atentamente

Liliana Dávalos Ham
Auditora Superior de Fiscalización



C.c.p. Dip. Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México.
Archivo

Elaboró: ELD

Revisó: ELD

Validó: ELD

osfem.gob.mx
CongresoEdomex.gob.mx



Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico,
Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50000

Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en www.osfem.gob.mx

Página 1 de 1